

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

San Salvador, El Salvador.

C. A.

BREVE ESTUDIO SOBRE ALGUNOS
DE LOS PROBLEMAS DE LA ABOGACÍA SALVADOREÑA,
DESDE LOS PUNTOS DE VISTA ÉTICO Y SOCIOLOGI-
CO. EL COLEGIO DE ABOGADOS COMO ASOCIACION
DE NECESIDAD PARA REALIZAR EN NUESTRO MEDIO
LOS FINES DE LA PROFESION FORENSE.

TESIS DOCTORAL

presentada por el Sr.

LUIS ALFREDO BONILLA

previa a la opción del Título

de Doctor en

Jurisprudencia y Ciencias Sociales



San Salvador, 25 de Mayo de 1945.-

T-UES
390.112
B7156.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE EL SALVADOR

UES BIBLIOTECA CENTRAL

INVENTARIO: 10108224

Rector Dr. Hermógenes Alvarado, hijo.

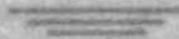
Secretario Dr. Alfredo Ortiz Mancía.

FAULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS

SOCIALES.

Decano Dr. Manuel Vicente Mendoza

Secretario Dr. Jorge Castro Peña.



T
340.112
B7156
1955
FJ y CS.
EJ-1

JURADOS QUE PRACTICARON LOS
EXAMENES GENERALES

063204

Primer Privado

Presidente Dr. José Lázaro Arévalo Vasconcelos
Primer Vocal Dr. Ricardo Gallardo
Segundo Vocal Dr. Arturo Zeledón Castrillo.

Segundo Privado

Presidente Dr. Víctor Manuel Marticorena
Primer Vocal Dr. Francisco Alfonso Leiva
Segundo Vocal Dr. Arturo Zeledón Castrillo.

Examen Público

Presidente Dr. José Antonio Rodríguez Porth
Primer Vocal Dr. Julio Eduardo Jiménez Castillo
Segundo Vocal Dr. Julio Fausto Fernández.



DEDICATORIA

A la memoria de mis padres, don José Dolores Bonilla y Doña María J. Escoto de Bonilla, quienes si aún viviesen, se regocijarían por el coronamiento de mi carrera profesional.

A mi adorada hermana, Señorita María Bonilla Escoto, en gratitud de las demostraciones de estímulo y aliento que he recibido de ella para luchar en la vida con serenidad y confianza.

A mi hermano, Bachiller José D. Bonilla K., con todo mi afecto fraternal.

A mis estimados amigos, Dr. Inf. Eduardo Aguirre S. y Dr. Ricardo Vena Valenzuela, con mis mejores simpatías.

A la juventud universitaria de la Escuela de Derecho de El Salvador, fuerza viva y fructificadora del mañana y promesa de una Patria mejor.

A los Abogados que con fidelidad y valentía, en el cumplimiento de sus deberes profesionales, han sufrido en más de una vez la amargura de la desilusión y visto caer, con pena, sus dignas y altivas esperanzas.

PALABRAS INICIALES

Hace mucho tiempo, cuando aún no había terminado nuestra vida estudiantil cuyos días recordamos con emoción porque encierran el despertar de nuestra primera juventud, pensamos con la fé y el vigor propios de esa edad, en despedirnos de los claustros donde transcurrieron nuestras horas más felices con una ofrenda digna de nuestra amada Universidad.

Pensamos escribir un trabajo interesante de Tesis Doctoral - que significara nuestra gratitud hacia el Colegio que dejaríamos para entrar en el campo difícil e incierto del ejercicio de una profesión que él mismo nos proporcionaría, porque nuestro corazón ha abrigado siempre un alto y expresivo reconocimiento por el centro cultural que forjó nuestra mente y nuestro carácter, y nos proveyó dándonos una profesión, de una honrosa y significativa preseña espiritual. Creímos que no había nada más adecuado para rendir ese tributo de agradecimiento a nuestra cara Universidad centenaria, que la producción de un trabajo que pudiera ser útil a sus otros hijos, a los compañeros de escuela que, hermanos en espíritu, se habían colocado bajo su égida y abrazado con devoción y cariño su amable enseña, participando así de nuestros mismos principios e ideales, de nuestras mismas devociones y esperanzas.

ca y por la coherencia de todo organismo escrito, la urgencia de estudiar, desde un punto de vista especulativo, que aspira a tener el carácter de histórico y sociológico, los problemas relacionados con la naturaleza, origen y evolución de las profesiones liberales en general y de la Abogacía en particular.

De esta manera esperamos patentizar la importancia y nobleza de la misión del hombre de leyes, aún incomprendida en nuestro medio, y asimismo, propagar y fortalecer el sentimiento de solidaridad entre los profesionales de nuestro Foro. Estamos convencidos de la brevedad de nuestro estudio y de que no decimos la última palabra con respecto al planteamiento y solución de los problemas de la Abogacía Salvadoreña, pero nuestro intento es que se conozcan esos problemas, que se estudien y que se resuelvan en beneficio de nuestros abogados. Nos bastará y nos sentiremos satisfechos que después de escrito este trabajo, quede con respecto a su tema como único recuerdo suyo, tal como dijera don José Enrique Rodó, "la virtud perenne de la idea."

Dedicamos con particular agrado este deficiente estudio a la juventud universitaria de la Escuela de Derecho de El Salvador, fuerza viva y fructificadora del mañana y promesa de una Patria mejor, y a los abogados que con fidelidad y valentía, en el cumplimiento de sus deberes profesionales, han sufrido en más de una vez la amargura de la desilusión y visto caer, con pena, sus dignas y altivas esperanzas.

PORTE PRIMERA

TITULO I - DE LAS PROFESIONES LIBERALES.

Capítulo I - CONCEPTO DE LAS PROFESIONES LIBERALES.

En su significado lato, la palabra profesión lleva en sí la idea de un oficio, o sea, la de la actividad del hombre dirigida en forma consciente hacia un fin determinado, que bien puede constituir un hecho que represente una ventaja utilitaria suya o un servicio para otros desprovisto de toda clase de interés. Los sentimientos primarios de egoísmo y altruismo han inducido siempre a los hombres a transformar sus energías en actos que tengan significación ante ellos mismos y ante sus semejantes; y una sociedad es tanto más evolucionada desde un punto de vista ético, en cuanto los miembros que la forman se prestan entre sí, en forma más generosa, los servicios individuales que suministra cada uno a los demás y que son necesarios para la vida en común.

Entre esta clase de servicios mediante los cuales es posible la vida social, cabe reconocer una variedad de ellos, debido a la forma diferente en que se emplea la energía humana puesta al servicio de la comunidad, y aun dentro de una misma ocupación nos es posible distinguir una diversidad de tonos. Advertimos el esfuerzo físico del mozo ocupado en tareas de construcción, en las que éste no requiere ninguna preparación técnica para prestar su trabajo de manera eficiente; la labor del carpintero que necesita para la fabricación de un mueble, además de realizar esfuerzos materiales, tener nociones esenciales de ciencia geométrica; y la faena del educador, de índole puramente espiri-

tual, que alumbra y orienta, indicando la senda equivocada y el camino a seguir.

Nótase, pues, que hay actividades en las cuales predomina el esfuerzo puramente físico, otras en las que a éste acompaña el conocimiento científico y otras en las cuales la energía desplegada es de naturaleza espiritual. Al servicio de esos actos que para tener vida requieren la fuerza del espíritu se han puesto en el mundo quienes ejercen las profesiones, entendiéndose, claro, que la diligencia profesionista no excluye de manera absoluta el trabajo físico, pues éste puede acompañarla, pero cuando así ocurre ocupa un segundo plano y el preferente es destinado al trabajo espiritual. El ingeniero que mide un terreno rústico, por ejemplo, necesita indudablemente para el desempeño de su tarea verificar operaciones materiales, v. g.: colocar el teodolito en diferentes lugares para medir los ángulos en el predio donde opera, poner mojones que indiquen los puntos de partida en las mediciones que hará, trazar líneas en la tierra que separen los terrenos limítrofes, etc., pero tales operaciones materiales son de calidad secundaria en su trabajo de Agrimensura, en el cual ocupan plano preferente los conocimientos facultativos que posee y las deducciones científicas y las determinaciones volitivas que adoptará para realizar su tarea.

También es imposible encontrar un trabajo material donde no entren en juego las potencias psicológicas y volitivas, pero es de notar que en esta clase de trabajos hay una preponderancia notable entre las fuerzas físicas y las espirituales que entran en acción. En el trabajador que rompe una piedra hay un esfuerzo psicológico de índole volitiva e indudablemente un proceso intelec-

tual representado por la concentración mental necesaria para realizar su tarea con la adecuada aplicación del instrumento de que se sirve; pero en su labor predomina el aspecto material, quedando el papel de sus potencias intelectivas relegado a un segundo y último término.

En las actividades profesionales hay, como antes lo dejamos expuesto, la prestación de un servicio de naturaleza específica, en el que predomina la facultad intelectual sobre la potencia corporal, siendo tal predominio el elemento que las distingue de todas las otras clases de labor.

Para poder ser útiles a los demás, los profesionales se han impuesto un programa que reglamenta su conducta; se han ejercitado en el desarrollo de su intelectualidad dedicando parte de su vida al estudio y a la meditación y en sus relaciones exteriores han observado las normas prescritas por los criterios éticos predominantes, cisnendo su conducta a esas leyes inspiradas primeramente en conceptos morales y enseguida, cuando el desarrollo social lo ha permitido, en conceptos jurídicos, económicos, etc.

Los profesionistas han creído que prestan decididamente una ayuda preciada a los individuos de las colectividades; han juzgado que el ejercicio de su actividad en sí tiene un valor intrínseco, íntimo, que es independiente del aprecio que de él hagan los otros. Por esta razón, en nuestro juicio, los trabajos del médico, del abogado, del sacerdote y otros similares, han sido llamados con el nombre de profesiones, porque profesar significa prometer tributo a un culto, realizar un acto de fé en reverencia de un apóstolado, y los servidores de las profesiones, al dedicarse a ellas y nominarlas así, expresan su devoción por ese

género de actividades y consagran la nobleza de su contenido, que en sí mismo tiene un valor independiente. Así anteriormente se decía: "profesó de religioso" para indicar que un espíritu había sido puesto al servicio de los ideales de una religión; "profesó de médico", para expresar que las potencias espirituales de un hombre comprendían la faena dulce y consoladora de curar las llagas de la humanidad doliente; "profesó de abogado", para poner de manifiesto que las facultades anímicas de otro hombre se orientaban al noble fin de la defensa de personas e intereses con el objeto de establecer el imperio de la justicia, que siempre es prueba de una vida mejor.

El calificativo de liberales se dió a las actividades dichas porque eran las elegidas por los hombres libres, en oposición a los trabajos realizados por los esclavos en las épocas antiguas. Al abrazarlas no se tenía en mira la obtención de ninguna utilidad pecuniaria y los servicios que las constituían, por no estarlos susceptibles de valoración, eran prestados de manera gratuita y espontánea. El ejercicio de las profesiones estaba desligado de todo interés y quienes militaban en sus filas sólo trataban de conquistar el prestigio y el honor, procurando obtener al conquistarlas y al servirles un blasón para sus personas. Del carácter gratuito en que eran ofrecidos los servicios de los profesionistas, se deriva el título de "honorarios" con que en la época actual se designa el pago de los mismos, pues no acostumbrando exigir retribución por su trabajo, el profesional era recompensado en un principio, en prueba de agradecimiento, con dádivas o regalos que se hicieron frecuentes y que el uso consagró como obligatorios anseguida. Esas dádivas o regalos fueron

sustituídos con el tiempo por numerario, por la aceptación unánime que tiene la moneda como instrumento de obsequio o de retribución de servicios y fueron un pago de los trabajos de los profesionistas, pero un pago decoroso, dignificante, noble, en suma, un estipendio de honor para quien lo otorga y para quien lo acepta.

El pago de sus servicios, se estima como secundario en la labor de los profesionales, quienes para servir eficientemente tienen que anteponer a su interés económico el interés colectivo. Ello implica que como fin mediate, están obligados moralmente a perseguir el cumplimiento de su función, y que nunca deben de sustraer la actividad que desarrollan al pago que reciben. Por esa razón, a los servicios profesionistas no puede fijárseles un precio general -standard- como se les ha señalado a los de los trabajadores manuales; la fijación de los honorarios es siempre autónoma por parte del profesional, quien tiene en cuenta para verificarla numerosos elementos, principalmente su propia responsabilidad. Asimismo, por parte del cliente, las gestiones profesionales son retribuidas habida consideración de la persona que le sirve. El trabajo de las profesiones descansa en la confianza que se tiene en quien lo presta y de allí que éste no pueda ser sustituido por cualquiera que practique los mismos quehaceres, de igual manera que se sustituye a un trabajador manual por otro en la ejecución de una obra o faena corpórea. El trabajo de naturaleza material es, por decirlo así, objetivo; en él no se aprecian especialmente las habilidades individuales del que lo realiza, porque en general quienes lo desempeñan lo llevan a cabo con la misma igualdad y eficiencia; en cambio, el trabajo de

carácter profesionista es subjetivo, porque al ocuparlo se consideran siempre las aptitudes científicas y la solvencia moral de quien lo cumple, circunstancias que no poseen igualmente todos los miembros de una profesión y por lo cual cada uno merece un grado de confianza particular. El cliente paga ese trabajo por la fé que tiene en su eficacia y no recurre indiferentemente a cualquier profesional en solicitud de sus servicios, porque no todos le merecan igual crédito; por esa razón encuentra justo pagar a distintos profesionales sumas de dinero diferentes, en concepto de retribución de sus servicios, por un mismo trabajo. Lo anterior explica que la tasación de sus honorarios, sea siempre un acto personalísimo del profesional; y si bien existen aranceles que los fijan, ello no indica que aquél debe de cobrar por su labor la cantidad de dinero estipulada en ellos exacta-mente; esa suma puede ser mayor o menor según lo apricie y los aranceles presten su utilidad, principalmente, cuando el profesional muere y reclaman sus causahabientes el valor de sus gestiones.

El honorario debe ser considerado como una ayuda económica que se presta a quien ejerce una profesión para que pueda reali-zar la función social que élla entraña, pero no como un objetivo determinante de su actividad, pues al ejercer ésta aquél debe de ser esencialmente desinteresado como explicaremos enseguida. La comprensión de esa verdad se comprueba en pueblos cultos como Bélgica y Japón, donde según refiere Magnus, los honorarios se estiman como un regalo hecho por el cliente al profesionista que

le ha prestado sus servicios (1).

A partir de la Edad Media el vocablo "liberales" continuó calificando las actividades de los profesionistas. Pero su fundamento cambió: ya no es desde entonces aplicado para significar el hacer de los hombres libres opuesto al hacer de los esclavos. La palabra liberal es aún equivalente de libre, pero ésta se entiende en el hacer profesionista en un sentido diferente del que antes hemos explicado. Desde la época citada, las profesiones son llamadas "liberales" porque quienes las ejercen sirven a las personas que ellos desean servir, donde quieren y cuando quieren servirlos. Ninguna voluntad superior es impuesta al profesional que presta sus servicios independientemente, y su resolución de prestarlos es estrictamente autónoma. Tampoco se impone a su trabajo límite alguno en el tiempo y en el espacio; el profesionista es libre de ejercer su oficio en el lugar que él designe y no reconoce ninguna circunscripción territorial ni ningún horario o lapso que pueda restringir o regular el desempeño de su ministerio.

Según el criterio actual de las profesiones liberales, no puede considerarse como tal el sacerdocio porque el sacerdote es miembro de una diócesis, que marca límites en el tiempo y en el espacio a su actividad. Nos referiremos al sacerdocio y lo consideraremos como una profesión libre, eonste, pero estimándolo así porque su ejercicio entraña el empleo de una energía puramente del espíritu, rasgo singular de la labor profesional.

Es de advertir que actualmente, las profesiones liberales que

(1) Parry, Adolfo E.- *Ética de la Abogacía*. Editorial Jurídica Argentina. 1940, Tomo I, Págs. 162 y 163.

implican servicios habituales y frecuentes y sobre todo remunerados, suponen, para su existencia, la intervención del Estado, quien las reglamenta legalmente y en representación de la sociedad autoriza a los individuos para que las ejerzan. Debido a su auge en la época contemporánea, a la delicadeza de la prestación de los servicios que entrañan por los resultados que éstos producen o pueden producir, y a los perjuicios sociales que ocasionan aquellos que las ejercen sin aptitudes idóneas, ha sido necesario que las profesiones sean reguladas y vigiladas en su desempeño por un poder que asegure a la colectividad la garantía de que quienes las sirven son personas aptas moral y científicamente. Esa misión de cuidado y de celo está encomendada al Estado, el organismo más perfecto para velar por los intereses comunes, quien en muchas ocasiones la delega en las universidades autónomas. La necesaria intervención del Poder Público, que supone el establecimiento de las escuelas académicas, hace que no se considere como miembro de un gremio profesional a quien no ha recibido la debida autorización de su parte para el ejercicio de actividades profesionalistas, es decir, a quien no hayasido egresado de una facultad de enseñanza profesional gobernada o autorizada por el Estado. Por eso no pueden considerarse como profesionales liberales ahora, los autodidactas, o sea, aquellos que sin maestro adquieren por su cuenta conocimientos científicos, aunque los logren poseer en alto grado, porque, como hemos dicho, una profesión libre supone, en nuestros días, la existencia de una escuela de enseñanza superior al cuidado del Estado o de una Universidad autónoma. De lo anterior se desprende, que a los cultivadores de las disciplinas espirituales en la antigua civi-

lización helénica, Aristóteles, Platón, Hipócrates, etc., que indicaron al mundo el alto valor del intelecto en la vida de los hombres, no podemos calificarlos en la actualidad como profesionistas liberales, por más que ejercieron actividades del espíritu, pues todos formaron su cultura fuera de escuelas autorizadas o regidas por la autoridad estatal.

II.- CONSTITUYEN LAS PROFESIONES LIBERALES UN TRABAJO EN EL CONCEPTO ECONOMICO DE LA PALABRA

Apoyándonos en la idea que el tratadista Espejo de Hinojosa ex pone del trabajo económico y el cual define como "el esfuerzo libre y consciente que el hombre realiza para producir bienes o riquezas y poder satisfacer con ellos sus necesidades" (1), contestamos de manera afirmativa la pregunta anteriormente formulada. Hay en el ejercicio de las actividades profesionales un esfuerzo orientado hacia la producción de riqueza, entendiéndose por ésta todo aquello con lo cual ^{se} satisfacen las necesidades, las que pueden ser de naturaleza corporal o espiritual y ese ejercicio, ese esfuerzo, es prestado siempre por el profesional en forma libre y consciente. La actividad abogadil tiende hacia la realización de un hecho jurídico que debe producir consecuencias económicas para quienes lo verifican o el afianzamiento de un derecho patrimonial o familiar controvertido en un juicio, la fórmula médica tiene por objeto la prescripción de determinados medicamentos o consejos que tienden a obtener la recuperación de la salud quebrantada, la labor farmacéutica se dirige a la observancia fiel

(1) Espejo de Hinojosa, Ricardo.- Manual de Economía Política Moderna- Cuarta Edición. Imprenta Clarasó, Barcelona. 1931. Pág. 74.-

de las indicaciones médicas en la combinación de las drogas que hace posible el triunfo de la terapéutica. Y en los ejemplos apuntados el acto jurídico, la dirección de la causa, la receta médica, las advertencias hechas, y el medicamento preparado, constituyen riquezas, bienes que satisfacen necesidades de la humanidad y que la hacen más feliz.

En toda diligencia profesional cabe la libertad y la libre determinación en la energía desplegada, requisitos esenciales del trabajo económico. Sobre el primer elemento hemos expuesto ya que la amplitud en optarlas por los hombres libres han calificado de liberales las actividades profesionistas, opción que desde luego se ha verificado por las tendencias particularmente vocacionales de cada elector; sobre el segundo elemento manifestamos que el profesional no realiza una tarea mecánica ni desconocida por él en sus resultados, sino una labor pensada y querida, encaminada a determinado fin por el empleo de determinados medios, en otras palabras, busca el descubrimiento de un efecto, por el análisis y el estudio de las causas que lo determinan.

III.- LA ACTIVIDAD DESARROLLADA AL EJERCER LAS PROFESIONES LIBERALES ES UN TRABAJO DE INVENCION.-

Hemos de recordar lo arriba expuesto en relación con el concepto del trabajo económico. Consiste éste, en lo esencial, en la actividad del hombre aplicada a la producción económica, esto es, a la transformación de la materia prima en materia utilizable. Pero si bien es cierto que la actividad así definida abarca todo quehacer al cual se puede aplicar con toda propiedad el

concepto enunciado, también lo es que en ocasiones, la transformación económica constitutiva del trabajo se realiza directamente por las operaciones materiales necesarias para efectuarla, como en el caso del aserrador que corta árboles en trozas y reglones, mientras que en otras se verifica poniendo en colaboración el acopio de ciertos conocimientos técnicos que permiten a quien los posee utilizar con mayor y mejor rendimiento aquel esfuerzo material, v. g.: el del tintorero que indica las cantidades y formas en que deben combinarse químicamente ciertas sustancias para teñir una seda; y que en otras, en fin, se realiza poniendo en juego primordialmente la energía intelectual que ha hecho viable por la observación y la agudeza, el descubrimiento de una nueva relación entre los hombres, una nueva propiedad en las cosas, un nuevo efecto de un fenómeno, un motivo desconocido de cualquier hecho social, una nueva concepción de un problema, v. g.: el del sabio francés Luis Pasteur al descubrir el agente patógeno de la rabia; el del escritor español José Ortega y Gasset al sentar las bases de un nuevo sistema filosófico que considera la existencia de una vida cósmica, de la cual la vida humana no es sino una pulsación en ese ritmo universal; el del ilustre psiquiatra austriaco Sigmundo Freud que descubre un estrato ignoto del alma, constituido por las manifestaciones o tendencias más recónditas, que por haber sido enérgicamente reprimidas, son inaccesibles a la percepción consciente, y encuentra los procedimientos de terapéutica psicológica adecuados para combatir muchas anomalías mentales influyendo en ese subconciente.

De allí, que los expositores de economía política generalmente coinciden en apreciar tres clases de trabajo, correspondien-

tes a las tres formas de empleo de energía de que hemos hablado: el manual, el de dirección y el de invención. (1)

¿En cuál de estas tres categorías está comprendido el trabajo a desarrollar en las profesiones liberales?

Nosotros pensamos que el trabajo desarrollado en esas profesiones es un trabajo de invención. Mediante la facultad inventiva, los hombres han podido asociar los diferentes tipos de un modelo, y por ser aptos para comparar y diferenciar, han sido capaces de construir con rasgos de varios de ellos un nuevo tipo diferente de todos. En el hacer profesional siempre existe una novedad, un matiz que distingue una situación de otra juzgada generalmente como similar, un elemento diverso que implica una distinta solución para cada problema. Es esta nota novedosa, producto exclusivo de la invención humana, lo que en nuestro juicio marca un sello característico del trabajo profesional. Un hombre de leyes es consultado para que formule las voces de un contrato que quieren celebrar dos personas; el abogado al formular la convención solicitada armoniza los intereses contrarios y por su medio obtienen los contratantes que sus pretensiones tengan un valor en el campo del derecho. Puede ocurrir que se trate de un contrato corriente cuya naturaleza jurídica conoce ya el abogado porque ha mediado en la celebración de varios con anterioridad, pero si bien se encuentra conque el negocio tiene que ser vaciado en moldes ya conocidos, es casi siempre seguro que los intereses y las pretensiones de las partes no sean nunca iguales, ya que en todos los contratos esos intereses y pretensiones varían indeterminadamente, y así ocurre: que en uno el acreedor

(1) Espejo de Hinojosa, Ricardo.- obra citada, pág. 70.

exige mayores seguridades para su crédito; que en otro sus exigencias sean menores por la confianza que le merece el deudor; que en otro trate de beneficiar a determinada persona y su ánimo esté acompañado de liberalidad, que puede a su vez ser más o menos amplia; y así, un sin fin de situaciones que varían hasta lo infinito. De tal suerte, que el abogado nunca realiza un simple trabajo imitativo: hay siempre en su faena algo diferente, algo nuevo que le hace formarse una concepción distinta del negocio propuesto que guarda analogía con otro en el cual intervino con anterioridad dando su dirección. Por ello, su trabajo es inventivo, porque para concebir un nuevo proyecto de contrato ha considerado diferentes intereses, diferentes proposiciones, distintas exigencias. Cuando se trata de la defensa de una causa, resalta con mayor claridad aún el carácter inventivo de la función abogadil. La defensa del proceso será dirigida por el abogado y desde luego entendemos que esta defensa es en el caso propuesto su hacer, tomando en consideración las reclamaciones de la parte contraria, las pruebas vertidas por ésta, sus alegaciones en escrito, las excepciones que pueda arguir su cliente, las pruebas que éste puede presentar, etc. y así se comprende que con tanta causa que interviene y la mayor o menor preponderancia de cada una de ellas, el abogado concebirá un plan único de defensa que es producto de su elaboración intelectual y por lo que siempre es novedoso: un abogado no dirigirá nunca de manera igual dos juicios de divorcio por la misma causal de separación absoluta, ¿Y cuando el abogado alega en estrados, cuando en un juicio oral defiende a un presunto delincuente, se puede negar que su defensa es un trabajo inventivo? Los móviles del delito imputado

pueden ser varios, las reacciones de la víctima frente al agresor pudieron ser también varias, la constitución mental de los delincuentes admite diferencias hasta el infinito, las versiones del hecho delictuoso pueden tener variedad según las pruebas del mismo proceso y ser hasta contradictorias, la instrucción del tribunal de honor que juzga varía en cada caso, los argumentos esgrimidos por el Fiscal son indeterminados en cada situación porque ellos pueden consistir en deducciones lógicas, jurídicas o humanas que no pueden ser previstas por el defensor, el juez que falla tiene, en fin, un criterio y una moral diferente de los de otro Juez. Compenetrado de todas esas causas, el abogado mediante su estudio encuentra la verdad y este descubrimiento que es un parte de la razón, es un trabajo de naturaleza inventiva. Igual cosa podemos decir del profesor que para formar el carácter de su discípulo toma en consideración sus distintos gustos, aptitudes, preferencias, instintos, su distinta manera de mirar la vida; del médico que para diagnosticar estudia previamente los síntomas que aquejan al enfermo, el ambiente donde ha vivido, los desgastes de energía sufridos, los abusos cometidos; del arquitecto que elabora una construcción después de examinar las resistencias del suelo y de los materiales empleados, los diversos estilos de edificación y las comodidades de la vivienda moderna; del biógrafo que por el estudio íntimo de la vida privada de un hombre explica al mundo su vida pública a veces criticada y casi siempre incomprendida, etc.-

IV.- LAS PROFESIONES LIBERALES SON UNA
ESPECIE DE INDUSTRIA.

El concepto de industria es el de la energía de los hombres

verificando actos de producción económica. La producción económica consiste en "dotar de utilidad a las cosas materiales o que se les reconozca un valor a las inmateriales, a fin de que satisfagan las necesidades humanas." (1) Los servicios profesionales no cabe duda que son de naturaleza inmateral, ya que la labor psicológica desarrollada en ellos es incorpórea, físicamente insustancial. Para afirmar la proposición que colocamos como epígrafe de este párrafo, débese examinar si los servicios antes indicados son en sí una riqueza, es decir, si las prestaciones en que estriban sirven para satisfacer necesidades individuales y sociales. Es oportuno mencionar aquí que el aumento de necesidades es indicio fiel de la civilización de un pueblo y de un hombre. Quien se exige más a sí mismo, quien no se cansa de satisfacer las continuas reclamaciones de su espíritu, quien se impone más disciplinas para tener una salud más vigorosa y fuerte, ese es más civilizado. Y lo que acontece a los hombres, acontece en los pueblos: bástenos examinar las necesidades actuales de nuestro San Salvador, para concluir que hoy somos más civilizados que hace veinte años. En nuestra ciudad capital se oye frecuentemente el pregón de niños y mujeres que ofrecen en venta tierra negra. La atenta observación de ese anuncio relativamente insignificante lleva a una conclusión de importancia: la tierra negra se compra para depositarla en macetas o recipientes donde se siembran plantas y con ellas se adornan residencias opulentas y humildes. Si ese pregón se repite de manera asidua es porque la mercancía pregonada tiene demanda y ello indica que nuestro pueblo tiene una nueva necesidad: la necesidad estética, con cuya

(1) Espejo de Hinojosa, Ricardo.- Obra citada, pág. 56.-

satisfacción demuestra su fervor por la belleza. El obrero de nuestra fábrica -y esto lo hacemos observar porque habla muy en alto de las clases trabajadoras del país- incluye siempre en su presupuesto de gastos una cantidad proporcional a su salario, para pago de servicios médicos. Ha surgido una nueva necesidad en él: la de consultar al facultativo para conservar su salud, convencido ya de lo contraproducente que es la aplicación empírica de los remedios caseros. En este aspecto, nuestro obrero se ha hecho más civilizado. La considerable cantidad de voceros de periódicos y revistas que existe actualmente en esta capital ya organizada en asociación con disciplina, y el apareamiento en ella de numerosos negocios de librería, sobre todo en pequeña escala, responden a la necesidad de naturaleza intelectual de formarse una cultura superior, que es ya sentido generalmente por nuestro público en forma más o menos intensa. La instalación de estaciones radiodifusoras, la organización de asociaciones obreras, etc. y otros hechos que podríamos enumerar significan también nuevos deseos y nuevas aspiraciones del pueblo que responden a un afán cultural sentido por la mayoría de nuestros habitantes, etc.

Los servicios de los profesionales constituyen una riqueza; tienen valor en el sentido de que satisfacen necesidades. Por el músico tiene realización el placer auditivo, por el pintor el placer de la vista, por el poeta el de la comprensión de la idea concreta a través de una figura abstracta, por el escritor el del conocimiento de la verdad, por el filósofo el del entendimiento de un nuevo modo de mirar la vida. La viabilidad de estos placeres

res que tiene por origen los deseos, las necesidades de la humanidad, solamente ha sido posible por el apareamiento en el mundo de las profesiones liberales, cuyo surgimiento entraña un grado más alto de civilización.

De acuerdo con las ideas de industria y de producción económica antes expuestas, y considerando que el obrar profesional es un ejercicio del espíritu que tiene un valor porque satisface necesidades humanas, concluimos que los profesionistas liberales verifican al desarrollar su actividad actos de producción económica y que, en consecuencia, el hacer profesional es una especie de industria.

V.- ORIGEN Y EVOLUCION DE LAS PROFESIONES LIBERALES.

La aparición de las profesiones en la vida colectiva ha tenido lugar cuando la sociedad ha llegado a un estado de evolución tal que permite la división del trabajo. Cuando el hombre se proporciona él mismo su alimento, su vivienda y su abrigo, puede decirse que aún no ha pensado en vivir con sus semejantes. Ayudar a otros y recibir la ayuda de éstos, no cabe todavía en su mente poca desarrollada como programa de acción. La necesidad de la defensa de los animales salvajes le hicieron comprender la conveniencia de unirse con sus semejantes para oponer una resistencia mayor y más tenaz en la lucha y así nació la horda. Necesidades fisiológicas primero, y un principio de incipientes consideraciones éticas lo llevaron después a agruparse en la unidad familiar, unión más perfecta que tiene por fundamento los lazos de la sangre y un sentimiento evidente de afectividad. Cuando posteriormente, y al influjo de fenómenos ya propiamente histó-

ricos, como las luchas de absorción, varias agrupaciones familiares se funden en un todo más vasto que no es la extensión de una sola gens, sino la reunión de varias distintas en un ente más completo y heterogéneo, nacen los pueblos y cuando éstos, en virtud de condiciones psicológicas determinadas, se consolidan en una unidad más alta y más perfecta, nacen las naciones modernas.

En las naciones modernas le son reconocidas al individuo multitud de facultades; por la vida social desarrollada puede cumplir mejor su misión en la tierra; puede ser generosamente asperado en su infortunio y coadyuvar noblemente a la felicidad de los demás. Este grado de desarrollo, es consecuencia del progreso social. Para obtener y brindar el máximo de cooperación, ha sido menester que el hombre triunfe sobre las resistencias que el medio físico y el medio social ha opuesto siempre a su hacer. Esta victoria es la que constituye el progreso y ha sido factible por la división del trabajo, es decir, por el reparto de los quehaceres, con el cual se ha obtenido el mejor rendimiento de las energías de la humanidad porque sus miembros al elegir una ocupación determinada lo hacen de acuerdo con sus aptitudes y sus preferencias y en consecuencia, llevan mayor número de posibilidades de ejercerlas con perfección y de triunfar en su ejercicio por seguir la fuerza de sus energías vocacionales.

Nos parecen exactas las causas que señala el profesor Emilio Durkheim como fuentes de la división del trabajo. La densidad material y moral de la población es citada por dicho autor como causa esencial de dicho fenómeno. Como causas concurrentes señala en primer término, las desigualdades físicas del medio y las biológicas de la raza y de los individuos y como segunda,

los progresos de la técnica industrial y el desenvolvimiento de la organización. (1) La densidad material de la población determina una competencia más fuerte en la producción, obligando al que fracasa en esa lucha a buscar una nueva dirección de su actividad y aumenta de manera notable el número de necesidades comunes. La densidad moral consiste en la frecuente relación que tienen los miembros de un ente social entre sí, que hace que los productos que satisfacen los gustos de una persona sean conocidos y deseados por las otras, propagando rápidamente las exigencias y necesidades del conglomerado y apresurando así las causas que determinan el auge y diversificación de la producción. Nos referimos de manera preferente a la densidad material y moral de la población, que el profesor Durkheim señala como causa eficiente del hecho que estudiamos. Claro es que si contemplamos el panorama que nos ofrece la vida contemporánea, advertimos que el individuo de la urbe siente la necesidad de poseer una vivienda limpia y aireada, la de procurarse trajes que le permitan presentarse decorosamente en sus reuniones, la de una alimentación nutritiva que le repare el desgaste intelectual y nervioso que le ocasiona la vida moderna, la de tener libros y periódicos que le informen de los movimientos de la ciencia y de la vida nacional, la de adquirir instrumentos de radio que le pongan en contacto con pueblos extranjeros, la de obtener un coche automotor que le haga fácil el recorrido de distancias urbanas o interurbanas de consideración, la de asegurar el porvenir de los suyos ahorrando parte de sus ingresos, la de viajar para conocer países diversos

(1) Cornejo, Mariano H.- Sociología General - Editor: Manuel de Jesús Mucamendi, México, 1934, Tomo I, Páginas 331 y siguientes.

e intruirse, la de frecuentar salas de cine para recrearse, la de lograr obtener un número de conocimientos esenciales que representen su cultura, etc. El individuo que vive en un villorio no tiene todas esas necesidades; las suyas se limitan a procurarse alimentación, vestido y vivienda y carece de los deseos que satisfechos recrean el espíritu. Parecidas o análogas situaciones se han contemplado en el curso de la evolución social, siempre y en todo momento en que de cualquier manera se produce el fenómeno de concentración en núcleos urbanos de la población. Para satisfacer su mayor número de exigencias, el hombre de la ciudad tiene que desplegar una energía mucho más grande que el hombre de la villa: pone en juego todas sus facultades y elige el quehacer que le es más fácil, más ideal con su vocación y más productivo, pues necesita una relativa bonanza económica para cumplir sus exigencias físicas y morales. Empeñado en la lucha busca una ocupación distinta a la que anteriormente se dedicaba si ésta no le rinde suficientemente, y aún dentro de la misma ocupación busca menesteres que solamente él pueda desempeñar, es decir, se especializa. Cuando ha llegado la sociedad a este grado de desarrollo, aparecen las profesiones como especies de actividad. Es preciso que entre los miembros de un conglomerado se sienta la necesidad de proteger los intereses encomendándolos a la guarda de alguien que sepa velar por ellos, para que aparezca el abogado; es menester que se presente como imprescindible la conservación de la salud para que se instituya la medicina como hacer humano; por la conveniencia de dar a cada uno lo suyo y atender las reclamaciones legales, nació la idea del Juez, de la persona que autorizada al efecto imparte la justicia entre los miembros del ente social.

que disputan por algún objeto o derecho; solamente cuando se mira que se carece de facultades didácticas o de la instrucción necesaria para difundir conocimientos, y cuando se percibe que debe de existir alguien que tenga esas cualidades, aparece el profesor; el día que los hombres tienen necesidad de explicarse las leyes de causalidad de los fenómenos aparece el científico y cuando han menester de una comprensión sintética que les explique la vida universal, el filósofo con su doctrina que siempre lleva el rasgo distintivo de su personalidad; cuando se trata de satisfacer el instinto innato en la naturaleza humana, de rendir culto a un poder sobrehumano, a quien se atribuye el origen de las fuerzas cósmicas, surge la profesión de sacerdote, quien tiene por objeto interpretar los actos humanos y los sucesos naturales como manifestaciones del ánimo divino.

Las profesiones liberales, se manifiestan, pues, cuando se tienen necesidades de la índole expresada y se comprende que hay que recurrir a la actividad de otros para sufragarlas; cuando como hemos dicho, se ha presentado en un ente colectivo como fenómeno social la división del trabajo. Ello cabe a indicar que las actividades profesionistas han sido viables cuando los pueblos son ya relativamente civilizados.

La defensa individual frente a las fieras de la selva, obligó a los hombres a unir sus fuerzas para resistir al medio y vencerlo, y la defensa de la horda atacada por otro grupo hizo conocer a los hombres la urgencia de poner sus esfuerzos bajo la dirección del más diestro y valeroso y poder así resistir y triunfar sobre la violencia de la partida agresora. Así, de estos hechos que son demostraciones del instinto primario de conserva-

ción hondamente arraigado en la especie humana, nace la idea de la autoridad y de la disciplina y en ellos mira el sociólogo Dr. Mariano H. Cornejo, el principio del proceso social, del proceso de organización. (1) En lo futuro, mediante la distinción entre una minoría selecta que guía y una masa que obedece, la trama de la vida colectiva se desarrollará de manera perfecta. Ha empezado la separación de las funciones que antes eran desempeñadas in distintamente por cada uno de los miembros del grupo.

Esta separación de funciones, no obstante, no se opera en un principio sino en cuanto a la diferencia que se advierte entre las personas directoras y las sometidas a obediencia. Pero en el director existen muchas funciones aún sin separar. Cuando las tribus aún son nómadas y se trasladan de un lugar a otro en busca de mejores condiciones de vida, el jefe guerrero es asimismo el juez que dirime las contiendas que surgen entre los individuos de aquélla y el sacerdote que preside los actos del culto a los dioses y a los antepasados muertos. Tres funciones de gran trascendencia: la militar o guerrera, la judicial y la religiosa, se hallan reunidas en una sola persona. Después, cuando las tribus se arraigaron en un suelo determinado se puso de manifiesto que el jefe militar no tenía el tiempo necesario para practicar los ritos religiosos que profesaban los componentes de aquéllas, pues no todos partían a la guerra: la mayoría de ellos no formaba par te de la cruzada bélica y eran dedicados a la producción de lo necesario para procurar comodidad a los combatientes mientras lu chaban y recreo y esparcimiento a su regreso. Igual cosa aconteció con la función judicial: el militar no pudo desempeñarla e-

(1) Cornejo, Mariano H.- Obra citada.

ficazmente. Esta quedó adscrita al sacerdocio, y en un principio el militarismo y el sacerdocio son las primeras funciones que se diferencian y que son servidas por personas especializadas.

La función sacerdotal es la de más importancia en el principio del desarrollo colectivo; a quienes participan en sus filas les es reconocido en un principio un poder sobrenatural, porque consultan los designios divinos e interpretan la voluntad superior manifestada en el rayo, la tempestad, el vuelo de las aves, y otras exteriorizaciones de las fuerzas naturales. La fé en ese poder extraordinario es, según Spencer, el medio indispensable y único de agrupar por primera vez las fuerzas en la sociedad. (1) La índole de las ocupaciones del sacerdote le permite dedicarse a la observación y al estudio y cultivar fecundamente su intelecto. El militar posee la fuerza material, el sacerdote por primera vez en la vida colectiva, detenta ya la impetuosidad del espíritu que sobrepasa a aquella potencia sensible.

Se observa a partir de allí, que la casta sacerdotal, con muy raras excepciones, cumplió en la Antigüedad Oriental un elevado papel en las construcciones intelectuales y científicas, inició la filosofía, y asentó sobre bases racionales, los principios de la ética; pero es ya revelador que en Grecia, pueblo de peculiares características anímicas, y que tan singular influencia espiritual ha ejercido en la evolución humana, no obstante la entidad de su sentimentalismo religioso, fundado sobre la base de una teogonía de raigambre poética, haya enseñado elevadas disciplinas científicas y predicado trascendentales principios éticos, clase de hombres distinta de la sacerdotal, propiciando la

(1) Spencer, Herbert.- Origen de las Profesiones. Editorial Tor, Buenos Aires.

diferenciación ulterior de estos dos géneros de esfuerzo, en una sociedad que si cronológicamente fué antigua marcó un climax de civilización y cultura en la historia de la humanidad.

La Edad Media señala, a la par de una decadencia casi absoluta de la cultura antigua, la irrupción de un robusto primitivismo constructor en el mundo que servía de escenario a la civilización greco romana; parece que ese primitivismo tiende a reproducir en los moldes sociales la inicial indiferenciación profesionalista, y es así como los claustros religiosos cristianos son en esa época, testigos al mismo tiempo que de la escritura de los mejores libros, de invenciones notables: San Agustín, escribe los mejores tratados de controversia teológica y misticismo cristiano, "La Ciudad de Dios", "Tratado de la Gracia", etc.; Santo Tomás de Aquino, llamado por su cultura intelectual el Angel de las escuelas o el Doctor angélico, escribe la renombrada obra "Suma contra los gentiles", conocida también por "Suma Teológica", que constituye la más alta afirmación sobre la fé católica; Raymundo Lulio, teólogo español, a quien se llama el Doctor iluminado, despliega interesantes actividades en el campo de las ciencias naturales; Rogerio Bacon, monje inglés, cultiva la filosofía, las matemáticas y la astronomía, etc.

Los religiosos fueron, pues, los primeros en descubrir las leyes de los fenómenos universales y por eso se explica que en un principio la ciencia y la religión estuvieran confundidas. Pero como la nota característica de los hechos sociales es la repercusión que, al influjo también de otros factores, tienen en los demás miembros del agregado, el anhelo de adquirir conocimientos y el afán investigador por descubrir la verdad se pose-

sionaron de los otros hombres que no formaban parte de las huestes sacerdotales, e individuos seculares participaron de las mismas disciplinas que aquéllos. Fuera ya de las sectas religiosas, se discuten los problemas del intelecto, se critican los sistemas de organización, y se descubren las leyes científicas. En lo futuro los elementos seculares también ponen sus energías al servicio del espíritu y toman participación en los fines nobles y elevados de la humanidad; escudados en su fé y apoyados en su inteligencia, aparecen en el escenario social los profesionistas liberales.

¿qué factores históricos han determinado esta fenomenología? Una multitud; pero pueden todos ellos reducirse a dos grandes acontecimientos: la liberación intelectual de los siglos XV y XVI, conocida con el nombre de "Renacimiento", y la liberación política y económica de fines del siglo XVIII, cuyo punto de partida es la Revolución Francesa.

El primero, al provocar la resurrección del arte clásico antiguo, alimenta el acervo de la cultura medieval con preciosos e inagotables elementos arcaicos que nunca debieron desaprovecharse; crea una atmósfera propicia a la consagración del intelecto, estimulando así la inventiva del genio creador; y es de esa manera como el período que llena este trascendental acontecimiento es testigo de las grandes invenciones científicas que anuncian la técnica moderna, como la brújula, la imprenta y la pólvora; de los trascendentales descubrimientos geográficos que ensanchan el radio de la civilización, acrecientan las fuerzas económicas de la sociedad y son el punto de partida de la gran expansión colonial de los pueblos europeos; y de la revolución religiosa, intelectual y política más im-

portante de todos los tiempos, la Reforma Protestante, que, rompiendo la unidad religiosa de Europa, propició la transformación social y política de la sociedad europea, la cual cuando todavía alimentaba la vaga aspiración de un imperio universal, fué fragmentada en un mosaico de nacionalidades.

El segundo de los acontecimientos señalados, la liberación política y económica del siglo XVIII, origina, en el aspecto político, la difusión de un orden universal de democracia que, al asegurar las libertades políticas, afirma con solidez la emancipación intelectual iniciada en el Renacimiento, y hasta tal punto fomenta y estimula la inventiva creadora, que provoca la constitución y desarrollo de la ciencia experimental en un radio tan vasto que no tiene precedentes en la historia. La máquina aparece entonces, anunciando trascendentales modificaciones. El liberalismo económico, al abolir los gremios y las corporaciones y establecer el régimen de la libre concurrencia, crea el capitalismo, y este sistema provoca la concentración de las fuerzas económicas, ya ingentes merced a los elementos de riqueza que permite crear el maquinismo, apareciendo entonces la gran industria, el mercado internacional, la movilización de capitales y el auge de las instituciones de crédito. Los hechos que directamente emergen del régimen democrático, continúan operando y propician el apareamiento del hombre de estado, el economista, el orador parlamentario y el organizador de masas. La sociedad europea, merced a las favorables condiciones de vida que la técnica permite, se ensancha de manera fabulosa, y don José Ortega y Gasset nos cita el dato estadístico del aumento de la población de Europa en el último siglo, el cual se calcula en un ciento cincuenta por ciento. (1) Esta superpro-

(1) Ortega y Gasset, José.- La Rebelión de las Masas. Cuarta Edición. Espasa-Calpe Argentina, S. A. 1941, pág. 59.

ducción humana, no obstante su benévolo origen, desequilibra los elementos internos de la sociedad y aparece un ingente residuo de hombres carentes de medios de subsistencia; el pauperismo se acentúa y los verdaderos problemas sociales se presentan en el tapete de los debates políticos y estatales. El hombre de ciencia los investiga, y esta labor intelectual enriquece enormemente el caudal de las ciencias sociales. Quién duda que este complicado y grandioso panorama es el más pródigo para el auge de la especialización profesional? Es, en efecto, en la época contemporánea que los objetivos del hacer humano y sus quehaceres habituales, logran un número indefinido de insospechadas direcciones; y es el panorama esbozado quien nos pone de manifiesto el proceso de emancipación de la ciencia, como actividad autónoma respecto de la Religión y la Teología, al propio tiempo que nos patentiza la decisiva influencia que en ese trascendental fenómeno, así como también en la prosperidad y diversificación de los radios de actividad humana llamados profesiones liberales, le ha cabido, tanto a las grandes transformaciones sociales y económicas de época contemporánea como a los constantes fenómenos históricos del aumento de la densidad material y moral de los pueblos, las desigualdades básicas iniciales de los individuos, razas y naciones y la constante superación del grupo humano hacia formas elevadas de organización.

VI- ORIGEN DE LAS PROFESIONES LIBERALES: SUS FACTORES PSICOLÓGICOS.

En el capítulo anterior hemos intentado esclarecer la génesis de las profesiones liberales, desde un punto de vista histórico y

sociológico; nuestro estudio, de esa manera, no podía dejar de ser relativamente superficial, por cuanto los fenómenos históricos, al concretarse en hechos apreciables a la vista normal del investigador, no nos instruyen lo suficiente sobre la entraña íntima de donde surgen las realidades humanas. A descubrir ésta, a mostrar, si es posible, las profundas raíces psicológicas que dan vida a las profesiones liberales, se encaminan las siguientes breves consideraciones.

Herbert Spencer ha indicado con mucha propiedad que las instituciones interesan en cuanto importan sus componentes, y que son éstos los organismos sensibles que demuestran la naturaleza de aquélla, que es un organismo insensible. (1) Fácil es advertir la verdad de la proposición formulada por el filósofo inglés: un grupo social no puede tener economía próspera si sus componentes no tienen vida económica benéfica ni puede evolucionar en cultura y en arte, si sus individuos no ejercitan sus facultades culturales y artísticas. El cuerpo de policía "Scotland Yard", famoso en el mundo por sus hazañas en el descubrimiento de misteriosos crímenes, sólo ha podido ser eficaz en el medio inglés, donde cada individuo es un detective que coopera con la policía en sus investigaciones; fuera de allí, los agentes de "Scotland Yard" no alcanzan en su trabajo la misma efectividad. México solamente ha podido producir una variedad de estilos en composiciones musicales, porque los moradores del suelo azteca cultivan individualmente el arte musical, y el adelanto que logra cada uno, es un progreso que dá prestigio a su nación. Como ejemplo basta

(1) Spencer, Herbert.- Obra citada, pág. 5.

citar que las canciones de Guty Cárdenas revelaron al mundo la emotividad de México y tuvieron tan grande influencia en el público américo-hispano que cuando el cantor murió, asediado por puñal asesino, se hizo advertencia de que junto con él también había muerto la canción popular mexicana. El mérito de la sociedad se funda, pues, en el mérito de sus componentes.

Asimismo, señala Spencer que las instituciones -y se entiende sus miembros, como lo dejamos expuesto- realizan tres funciones esenciales: la primera tiende a defender la existencia, la segunda a conservarla y la tercera a aumentarla. (1) De lo que anteriormente hemos explicado se deduce que una agrupación defenderá, conservará y aumentará su existencia, defendiendo, conservando y aumentando la de cada uno de sus individuos. Cuando determinados hombres unen sus fuerzas para resistir las durezas del medio físico y vencerlas y para contrarrestar los ataques de otros con quienes entran en fricción por la disputa del alimento y la vivienda comunes, se ejercita la función de defensa de la existencia del grupo, de que nos habla Spencer. Después de defenderse, la naturaleza psicológica del ser humano le determina a nuevas y distintas ocupaciones que tienden al logro de un fin: el de hacer el mejor uso de la vida salvada o defendida; se comprende entonces que para la mejor utilidad y rendimiento de las fuerzas individuales, se hace necesaria la disciplina, la sujeción de las voluntades de los miembros del ente social a una voluntad suprema que rija los destinos comunes. La primera manifestación disciplinaria la indica el jefe guerrero, que por considerársele más apto, más digno y a veces respaldado por una tradición popular, dirige las ope

(1) Spencer, Herbert.- Obra citada, pág. 6 y siguientes.

raciones bélicas contra un grupo enemigo; enseguida, una muestra más alta del orden, encuéntrase en el sacerdote que practica los ritos religiosos y a quien se considera investido de una autoridad divina; después surgen los detalles de organización de las entidades históricas y aparecen los cuerpos políticos. Ejercitando la función tendiente a conservar la existencia, se considera la organización como circunstancia indispensable de perfeccionamiento y desarrollo; cuando las sociedades se encuentran bastante evolucionadas la vida colectiva se reglamenta de acuerdo con normas específicas que se hacen valer de un organismo supremo, sin el asentimiento y contra el asentimiento de los individuos subordinados a su potestad. En la máxima forma de organización política, la estatal, encuéntrase ya la norma jurídica de imprescindible observancia, provista de la energía psíquica necesaria para inducir al ánimo a una forma determinada de obrar y acompañada de cierta fuerza física socialmente organizada para hacerla eficaz y lograr, por el empleo de medios de apremio, el resultado o fin para cuya obtención no fueron suficientes los motivos psicológicos o morales de esa misma norma de conducta. Marca una alta etapa evolutiva en la vida de los pueblos, el hecho de que en vez de considerarse la fuerza física como la representación del derecho, aquélla es vista solamente como mantenedora de éste, negándosele toda prebidad cuando sin estar al servicio de la justicia es erigida arbitrariamente en norma de conducta.

De lo expuesto se desprende el beneficio que obtienen los entes sociales al ejercer las funciones de defensa y conservación de su existencia. Cábenos últimamente explicar el influjo provechoso que las agrupaciones obtienen al practicar el ejercicio de

la función que entraña el aumento de la existencia de sus miembros y, consecuentemente, la de ellas. Por aumento de la existencia no solamente comprendemos un acrecentamiento de la vida en el tiempo, sino también, todo lo que sin prolongar en número los días de los elementos de una sociedad, se los hace más intensos, más llenos de emociones, más plenos de pasión, más fecundos en ideales, más colmados de placeres nobles, en suma, más henchidos de felicidad.

Esa función la efectúan de manera exclusiva en los grupos humanos, quienes ejercen las profesiones liberales, según indicación del sociólogo Spencer. (1) En efecto, según nos explica don José Ortega y Gasset existe "un mínimum de funciones vitales superiores que todo pueblo necesita ejercer cumplidamente so pena de muerte", y una de ellas es la función intelectual. Opina el pensador español, "que para que un pueblo pueda ascender, es necesario que posea ciertos ejemplares de personalidades eminentes" y "que las almas vulgares, pero sanas, graviten originariamente hacia esas fisonomías egregias". (2) Si no se ejercitan las facultades intelectuales, esos tipos modelos no se logran en los pueblos y entonces las masas, carentes de tipos perfectos que imitar o seguir, piensan con menos vigor. Con ello pierde la raza el número de ideas y apreciaciones que le exige la época histórica en que vive y tiende hacia la degeneración. Ahora bien, esos tipos excelentes sólo pueden encarnar en individuos que ejercitan sus potencias intelectuales, porque solamente con la ayuda de la mente ha podido el hombre arrenegar sus misterios a la naturale-

(1) Spencer, Herbert.- Obra y páginas citadas.

(2) Ortega y Gasset, José.- España Invertebrada. Cuarta Edición, Madrid, 1934, páginas 114 y siguientes.

za y comprender la trabazón de los orbes. La ciencia es necesaria porque por su medio se conocen las causas y las leyes que rigen los fenómenos, la filosofía es también imprescindible en la vida social porque explica cómo el hombre se relaciona con el mundo exterior, considerado éste como un todo o conjunto, el arte es indispensable para el conocimiento de la belleza creada o expresada por otros. Los placeres nominados en la escala que ha formulado el sociólogo americano Lester F. Ward, se obtienen, excepción hecha de los más esenciales o primarios como el placer sexual o el producido por los órganos de la nutrición, por actividad puramente espiritual. Si como dice el renombrado profesor de la Universidad de Brown, "el hombre sólo por los placeres ha podido desenvolverse y el fin de toda ética es asegurar el máximo absoluto de goce" (1), es de justicia examinar, o cuando menos detener la atención, en el aporte que han dado al mundo los profesionistas. Estos son quienes, como explicamos, aumentan la vida, y esta adición de energía vital ha hecho posible el desarrollo y engrandecimiento de la sociedad; ellos han procurado a la humanidad los placeres más exquisitos e intensos y estos goces son los que han determinado que sea posible la existencia, porque el hombre vive para gozar y no para sufrir. El cirujano que realiza una intervención quirúrgica y salva de la muerte a un paciente, el abogado que transige un pleito y evita resentimientos y agresiones futuras, el compositor musical que en las notas de una sinfonía expresa un sentimiento de ternura, el pintor que en un lienzo obtiene la fidelidad de un motivo y la armonía en la combinación de los colores, el poeta que al componer una estrofa llama a los sentimientos más

(1) Ward, Lester F.- Compendio de Sociología, traducido por Adolfo Posada- Tercera Edición, página 139 y siguientes.

rudos y a los más delicados, el escritor que en un ensayo manifiesta sus ideas sobre un tema cualquiera, el orador sagrado que subraya en un discurso la fé religiosa, el profesor que desde su cátedra divulga sus conocimientos, etc., ejercen la función de conservación de la existencia de que hemos hablado. Como todos los efectos tienen una causa, la energía profesionista posee también una razón de ser: la de ser el órgano por cuyo medio la humanidad realiza la importante función de aumentar su existencia, la cual le ha permitido elevar el grado de evolución por el que actualmente atraviesa.

VII.- EVOLUCION DE LAS PROFESIONES LIBERALES.

EL ESPECIALISMO.

Igualmente que todas las actividades, la profesional, evoluciona. Evoluciones, en el sentido de ser cada vez más perfecta, de que su ejercicio satisface más completamente las necesidades individuales y sociales. Cómo llega hasta allí la actividad profesional? Haciendo un somero estudio de su desarrollo, descubrimos que el procedimiento de ascenso recorrido es análogo al de cualquier otro quehacer u oficio. Estos y las profesiones liberales tienden hacia la especialización. La especialidad profesional permite obtener el mejor rendimiento en la prestación del servicio. En un principio, quienes ejercen una profesión realizan todos los actos que se consideren pertenecientes al radio de la misma. El médico hace diagnósticos y practica operaciones quirúrgicas, al igual que el zapatero fabrica el corte del cuero y cose con éste la suela del zapato. En un período más evolucionado de la industria de fabricación de calzado, se distinguen los

oficios de alistador y ensuelador; los obreros se dedican a una sola de estas categorías en que se ha dividido el oficio de la zapatería; en esa forma ha surgido entre ellos la especialización. De manera igual, en la profesión del médico posteriormente se delimitan perfectamente la cirugía de la clínica y el cirujano no practica los quehaceres del clínico, ni viceversa, éste no verifica las faenas de aquél. Enseguida, dentro de la clínica, encontramos especialistas en diagnosticar enfermedades de las vías respiratorias, del corazón, del sistema nervioso, etc. y en cirugía especialistas en operaciones del apéndice, de los riñones, de los ojos, de los oídos, etc. Después, cuando la especialización alcanza un nivel más alto, advertimos que existen, para el caso, especialistas en operaciones del ojo derecho y especialistas en operaciones del ojo izquierdo, etc.

Así como ocurre en la carrera médica, ocurre en todas las otras actividades profesionales. Existen pintores que dominan preferentemente el óleo, otros el crayón y otros la acuarela; escritores que cultivan el género novelesco, otros el drama y otros el género histórico, biográfico, etc. Esta especialización es indicio de un desarrollo que hace más valorativas las funciones. Consiste en que de la práctica de todas las faenas que implica el ejercicio de una profesión se llega a la de una o varias ocupaciones comprendidas dentro de la misma, que por ser más reducidas en número son prestadas con mayor eficiencia. En otras palabras, como lo indica Spencer, el progreso en las profesiones se verifica en el sentido de ir de una homogeneidad indefinida a una heterogeneidad definida. (1)

(1) Spencer, Herbert.- obra citada, pág. 123.

No desconocemos los inconvenientes de la especialización profesional. Tiene indudablemente riesgos, y ellos estriban, principalmente, en que propende a desatender la visión sintética o de conjunto del panorama de las cosas; el punto de vista parcial y detallista que origina, con fuerte tendencia a la reducción cada vez mayor del campo abarcado, dificulta su ulterior integración, tarea ésta, no solamente útil, sino absolutamente necesaria para mantener la filosofía, guía suprema e indispensable en todo intento de superación intelectual. Este inconveniente, sin embargo, no debe servir para desdeñar el especialismo, o considerarlo como obstruccionista en las faenas que tienen por base la actividad del intelecto. Si el especialismo dificulta la construcción filosófica es por la riqueza de elementos que proporciona, y no porque lleve en sí un germen positivamente perjudicial a aquella tarea. La dificulta, en cuanto a que la pone en el caso de aplicarla a una materia vasta, compleja y abundante.

En cuanto a los factores históricos de la diversificación profesional, algunas consideraciones hemos expuesto en el capítulo V de la primera parte de esta Tesis.

TITULO II.- LA PROFESION DE ABOGADO EN PARTICULAR.

CAP. I.- EN QUE CONSISTE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

LLAMADA ABOGACIA.

Anteriormente hemos dejado expuestas las notas características de las actividades profesionales y señalado los detalles que las hacen meritorias y de necesidad en la vida de los pueblos. Procuraremos ahora, profundizar en el estudio de la abogacía, la

profesión libre que un día abrazamos con fé y en cuya comprensión y destino próspero creemos hoy más que ayer. La función abogadil ha aparecido cuando existe en los pueblos una reglamentación jurídica de la conducta exterior, cuando los fines nobles y altruistas de la humanidad se encuentran respaldados por disposiciones de fuerza obligatoria que otorgan a cada uno su derecho. Los abogados aparecieron por primera vez en el antiguo imperio romano; de todos es conocida la brillante actuación que Roma ha tenido como cultivadora del derecho. La legislación de Justiniano ha ejercido poderosa influencia en las naciones occidentales, en orden a la formación de sus sistemas legislativos, cuyas normas positivas encuentran su fundamento doctrinario en el Derecho Romano. Se cultivó en una forma tan elevada el Derecho en Roma que cuando en la organización judicial romana el procedimiento se encontraba dividido en dos partes, correspondiendo conocer de la primera al registrador y de la segunda al juez, la nómina de los últimos, según dice el profesor Eugéne Petit, fué bajo el Imperio numerosa, porque se estimaba el estudio del Derecho como atributo de la cultura popular.

Encontrándose en un principio, en el pueblo romano, los conocimientos jurídicos en posesión de los pontífices y de los magistrados patricios, las publicaciones nominadas *Jus Flavianum* y *Jus Aelianum* o *Tripartita*, dieron a conocer la lista de los días fastos, únicos en los que se podía administrar justicia, la ley de las doce tablas y las acciones de ley con sus ritos, o sea, los procedimientos a seguir para hacer viables las disposiciones de esa antigua ley que el profesor antes citado señala como la legislación que marca la fundación de la ciudad romana. (1)

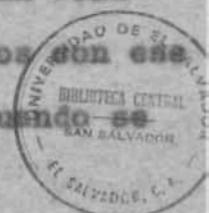
(1) Eugéne Petit.- Tratado Elemental de Derecho Romano, pág. 23. Editorial Araujo, Buenos Aires, Argentina.

Desde entonces fué el Derecho asequible a todas las clases sociales del pueblo insigne y su estudio se hizo intenso y popular. Así se formaron los prudentes, personas versadas en las ciencias jurídicas que eran consultadas particular, y a veces oficialmente, en la resolución de las controversias suscitadas. También se constituyó en práctica corriente, acudir a estas personas para que expusieran en nombre de otras, las razones jurídicas que afirmaban sus pretensiones frente a la justicia. Así se perfiló una ocupación especial: la del hombre entendido en jurisprudencia que patrocina una causa y fué denominada con el nombre de abogacía.

La palabra abogado tiene filiación latina; etimológicamente se deriva de "advocatus", palabra ésta que a su vez desciende de "advocare" que significa "llamar a favor". (1) Con esa vez latina se expresa de manera propia y exacta la naturaleza de la abogacía. El abogado es la persona que tiene conocimientos en las ciencias jurídicas y que pone su sabiduría al servicio de personas particulares; esa cualidad de servir los intereses privados, distingue al abogado de cualquier otra persona que posea nociones de las ciencias del Derecho. El encuentro en la lid, sosteniendo las pretensiones de su cliente, es el hacer propio del profesional forense y en muchas circunstancias el abogado es el héroe anónimo que desafiando peligros y contrariedades gana las batallas, conquistando para sí, en muchas ocasiones, un resentimiento profundo de parte del contrincante vencido y un acto de ingratitude como pago, de parte del contrincante vencedor. El profesional de la abogacía existe para patrocinar a quien acude en

(1) Enciclopedia Universal Ilustrada. Hijos de J. Espasa, editores, 1er. Tome, letra A, página 504.-

demanda de sus servicios; la idea de defensa es inherente a las atribuciones de su profesión. El abogado ampara en su vida y en sus intereses a quien le solicita ayuda cuando la tragedia ha hincado las garras en su carne y cuando la suerte le maltrata con saña y crueldad; por eso se le ha llamado también patrono, es decir, porque patrocina, porque ampara, porque protege. Para realizar de manera más feliz su cometido, los abogados han apelado a la representación legal, teoría en virtud de la que, lo gestionado por ellos se reputa como gestionado personalmente por sus clientes y los efectos que producen sus diligencias tienen efecto con relación a ellos. En el campo contencioso preferentemente, se aprecian las ventajas del mandato judicial, por cuyo medio el abogado evita numerosos inconvenientes e incomodidades a los litigantes y asume enteramente la responsabilidad de su situación. Es de notar que este ejercicio de servir los intereses ajenos supone y exige en el abogado en relación con su sensibilidad afectiva una capacidad especial: la capacidad de interesarse de manera auténtica por la justicia que asiste a sus clientes sin participar de sus rencores y demás pasiones insanas. Esta aptitud de que hablamos la realiza un constante esfuerzo de educación, que como todo empeño requiere el sacrificio de ciertas energías. Se ha llamado la atención ya, sobre la naturaleza de los problemas profesionales, sobre todo de los de la abogacía. Son ellos de esencia tal, que originan una constante preocupación en el ánimo de quien los confronta, el grado de que su espíritu solamente se tranquiliza totalmente cuando se han solucionado por medio de la ejecución de los actos propuestos con ese fin. Distintos de una tarea mecánica que no inquieta cuando se



suspende sin finalizarla, los problemas profesionales como toda tarea perteneciente al intelecto, son de tal naturaleza, que absorben la mente del profesionista, penetran profundamente en su conciencia hasta perturbarle en sus minutos de descanso y de expansión recreativa y sólo recobra aquél su calma espiritual cuando la cuestión se ha resuelto definitivamente. Admira la intensidad con que el profesionista se posesiona de las dificultades de quienes le consultan; las ⁵ cuestiones de otros se tornan en asuntos suyos, en los cuales están interesadas sus potencias mental y volitiva. Un testigo falso presentado en apoyo de las exigencias del contrario, un término de pruebas próximo a expirar, un alegato de la parte adversaria, la denegatoria de un recurso introducido, etc., roban horas de sueño al abogado, que por causas psicológicas y éticas toma para sí las dificultades ajenas. Ese es, indudablemente, uno de los aspectos más nobles de la abogacía: la constante preocupación del asunto encomendado a quien la ejerce, la inquietud febril por obtener la justicia demandada, la perenne ansiedad por sacar triunfante la causa que se le ha encomendado dirigir. Recordamos, cuando éramos empleados de un Juzgado de lo Criminal de esta ciudad, el caso de un abogado que al oír la deposición de un testigo adverso palideció, y sus manos temblaron por la fuerza emotiva que se apoderó de todo su ser. Qué lejos estaría de confesárselo a su comitente, seguro de que no comprendiéndole, su emoción la juzgaría como signo inequívoco de su debilidad!

Nos parece aceptable por estar de acuerdo con nuestras ideas anteriormente expuestas, la definición que del abogado propone la Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa, al decir que "es el

(1)

profesor de Jurisprudencia que con título suficiente se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los intereses y causas de los litigantes." (1)

Ahora bien, las características espirituales diseñadas como propias de la psicología profesional en general, y en especial del abogado, exigen de éste, como antídoto, el esfuerzo, la lucha, y el afán constante para neutralizar sus emociones, limitán²dolas el grado de intensidad en que no impliquen un perjuicio para el libre ejercicio de sus facultades y la defensa eficaz de los intereses que le están encomendados. Es indudable que el abogado debe a su cliente el sumus de capacidad, tanto intelectual como efectiva, para desempeñar eficientemente su tarea. Se deduce que si las circunstancias emotivas que acompañan naturalmente su labor, llegaran a ser nocivas para el ejercicio de sus potencias, mal podría desempeñar su servicio, con perjuicio ineludible para su patrocinado. El coraje necesario para triunfar en la lid, lo extrae el abogado de su capacidad de interesarse por los problemas ajenos; pero su calidad de consultor y consejero le impone equanimidad, y aquélla fertilidad anímica, jamás debe degenerar en insano apasionamiento. La adquisición de todos estos atributos requiere en el abogado un ejercicio constante, ininterrumpido, perseverante, porque implica su conquista, el arribo a una meta difícil de equilibrio moral, absolutamente necesario para el competente desempeño de su complejo hacer.

No debemos olvidar que el valor es condición necesaria para el eficaz desenvolvimiento de nuestras facultades; y que el temor, una de las fuerzas inhibitorias más poderosas que se conocen.

(1) Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Hijos de J. Espasa, editores. Barcelona, Tomo I, pág. 504, columna 2a.

El valor se adquiere en la lucha y el temor se vence con las fuerzas volitivas intensas y heroicas; el abogado, cuando sirve una causa y cuando de veras lo es, desecha todos sus recelos y timideces, comprendiendo que no hay nada más excelso que desafiar los peligros que el patrocinio implica; y pone siempre su valor, su energía, al servicio del pleito que defiende, con el cual cubre y ampara en muchas ocasiones, las secretas debilidades de aquellos que demandan su menester.

II.- EL ABOGADO Y EL JURISCONSULTO.

En nuestra lengua, se emplea muy frecuentemente la palabra jurisconsulto como sinónima de abogado y no es remoto que la generalidad de las personas piense que dichos términos indican un mismo contenido. Sin embargo, ambas palabras no deben emplearse como equivalentes porque cada una entraña una noción que le es propia. Abogado es quien aboga, o, quien defiende en juicio o fuera de él las vidas o los intereses individuales, según lo hemos explicado anteriormente. El jurisconsulto es la persona instruída en las ciencias jurídicas, apta por sus conocimientos para indicar el derecho. Jurisconsulto quiere decir, según señala el filólogo Roque Barcia, hombre de consejo; (1) es quien puede, por el caudal de conocimientos científicos que posee, interpretar una ley o explicar la índole de una noción jurídica. El jurisconsulto, es pues, un hombre de ciencia en el exacto significado del vocablo. Parece, pues, que la confusión o sinonimia aparente a que hemos aludido, no obedece sino a que, necesitando el abogado, para ejercer cumplidamente la misión que le incumbe, poseer cierto

(1) Barcia, Roque. Sinónimos Castellanos- Tercera Edición. Editorial Espasa Argentina. S.R.L. Buenos Aires, página 16.

caudal de conocimientos jurídicos, su pericia o competencia en la materia, hacen de él una persona que, en el aspecto técnico, esté a un nivel con el jurisconsulto. La diferencia entre los dos conceptos, estriba, pues, en que señalan actividades o papeles distintos en la división del trabajo social.

El trabajo del abogado lo hemos calificado de inventivo en un capítulo anterior y el del jurisconsulto lo calificamos, siguiendo la clasificación propuesta allí, como trabajo técnico o de dirección. Consiste, en instruir sobre el derecho a quienes le consultan, resolviendo sus problemas dentro del campo de la ley, indicando los principios doctrinarios que fundamentan una disposición legal, reseñando la evolución histórica de una norma de derecho escrito, etc. Según lo que precede, atañe más al menester del jurisconsulto que al del abogado, realizar una labor didáctica de divulgación cultural del Derecho desde la cátedra, el periódico o la tribuna. El principal mérito de aquél, estriba en que como hombre de ciencia que es, no se satisface con conocer las ideas o principios que forman su cultura jurídica si no que investiga y la investigación lo lleva a descubrir perfeccionamientos desconocidos. Medita en los efectos que ha dado la aplicación de una ley en determinadas circunstancias de espacio y tiempo, observa los distintos resultados producidos por una misma norma legal en distintos ambientes, y después de estudiar las variaciones presentadas, advierte el error y designa la solución correcta. Su labor representa una importante función social: por el conocimiento de su opinión se reflejan los adelantos de la ciencia jurídica, pueden los pueblos beneficiarse de éstos y consignar en sus leyes como reglas de conducta, normas más evolu

nadas que constituyen formas más perfectas de solidaridad y cooperación.

Cronológicamente ha debido de manifestarse primero la función abogadil y después la del juriconsulto. La primera responde a una necesidad de aquellas sociedades suficientemente evolucionadas, y con la necesaria diferenciación en el trabajo social, que cuentan, en primer lugar, con una institución de justicia organizada, ante la que tienen que comparecer indistintamente todos sus miembros, ya heterogéneos por sus aptitudes y quehaceres; y en segundo lugar, con una construcción legislativa lo suficientemente compleja para que su consulta, interpretación y aplicación, merezcan ser ya el objeto de una rama del tecnicismo científico. La profesión de juriconsulto aparece cuando los objetivos de la ciencia pura son ya un verdadero y autónomo interés social, en proporción al grado de cultura alcanzado ya por la sociedad; y se genera y se nutre dando a ese interés social que representa la ciencia del Derecho en su pureza, sobre todo puesta en conexión con las otras ciencias sociales, el alimento que proporciona el investigador de esas disciplinas, hombre de ciencia y técnico a la vez.

Escribhe, en su Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia, dice que en el pueblo romano la institución del patronato dió origen a la profesión de juriconsulto, debido a que era obligatorio para el patrono explicar la ley a sus clientes y defenderlos en los litigios. (1) Es muy conocida de todos la importancia que los juriconsultos tuvieron en el Imperio de Roma. Augusto concedió a un número determinado de ellos el "jus publi-

(1) Escribhe, Joaquín.- Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Casa Editorial Garnier Hermanos, París, 6 Calle de Saints-Pères, 6, pág. 15, 2a. columna.-

ce respondendi", o derecho de responder a las consultas que se les hacían. Por el otorgamiento de ese derecho se investió a los jurisconsultos a quienes fué concedido, de cierto carácter oficial, pues respondían bajo la autoridad del príncipe; y cuando Adriano confirió fuerza de ley a sus dictámenes siempre que éstos estuvieran emitidos por dos de ellos como mínimus y fueran concordantes, se les atribuyó la potestad de hacer las leyes, que antes sólo podían interpretar y estudiar. (1) Los jurisconsultos florecieron en Roma, el pueblo que mejor que ningún otro ha estudiado y vivido el Derecho. Su historia se llena de brillo con los nombres de Próculo, Sabino, Gayo, Papiniano, Paulo, Modestino y otros, quienes fueron cultivadores diligentes y amantes devotos de las ciencias jurídicas, con lo cual alcanzaron elevar a gran altura su derecho patrio.

Las profesiones de abogado y de jurisconsulto, son, como lo dejamos explicado, diferentes en origen y en naturaleza, pero nada impide que sean compatibles y ejercidas por una misma persona. En los tiempos actuales, puede notarse que todas las Universidades del mundo tienden a proporcionar al abogado una cultura integral de la que forma parte importante el mayor número de conocimientos jurídicos; los programas modernos comprenden materias de carácter abstracto como las ciencias sociales y la filosofía del Derecho, cuyo estudio se estima ineludible para comprender los fundamentos de las legislaciones positivas. En esa forma, se hace que el abogado se eleve al nivel científico del jurisconsulto, que conozca entera y perfectamente las legislaciones, con de

(1) Petit, Eugene.- Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial Araujo, Rivadavia 1765, Buenos Aires, Argentina. Páginas 43 y 44.-

talles doctrinarios y filosóficos de los principios en que se basan sus reglas; esos conocimientos adquiridos sirven a aquel profesionalista para obtener otros afines, debido al entusiasmo que le despiertan, y de manera gradual, profundiza en el campo de las ciencias jurídicas. El estudio de las materias que indicamos es comprobado con el título suficiente que se exige al profesional de abogacía para poder ejercer su ministerio y que es extendido generalmente, por un centro de enseñanza universitaria.

Nuestra legislación processal exige para ser abogado haber sido recibido de la manera que previenen las leyes, lo cual hace constar el Secretario de la Corte Suprema de Justicia por una razón puesta al pie o al dorso del título de Doctor expedido por la Universidad (Art. 86 Pr.). En cambio, para procurar, o sea para comparecer en juicio en representación de otro, solamente requiere un permiso especial del citado Tribunal de Justicia (Art. 100 Pr.).

El Código de Procedimientos Civiles vigente, al exigir un título académico para poder ejercitar la abogacía, tiene por objeto facultar para el ejercicio de esa profesión a personas que por su cultura jurídica sean una garantía para la sociedad.

A medida que evoluciona una profesión, aumenta el caudal de ideas que contiene y en la actualidad la abogacía no se encuentra separada de la profesión de juriconsulto; una misma persona practica generalmente ambas profesiones, con lo que acrece el volumen de servicios que presta a sus semejantes.

III.- EL ABOGADO COMO LEGISLADOR.

En su meritoria obra de Filosofía del Derecho, Icilio Vanni, al estudiar la evolución jurídica, explica que en su formación histórica el Derecho pasa de una etapa de espontaneidad inconsciente a una etapa de reflexión. Indica el autor italiano, que en la primera de dichas fases, el Derecho es producido por toda la colectividad en las formas del uso y la costumbre, sin que aquélla realice esa producción consciente de su valor y con fines determinados. Después, cuando la vida social se complica se advierte que la costumbre ya no es suficiente para regular las relaciones individuales, y la evolución jurídica alcanza una segunda fase: la de reflexión. Entonces, el Derecho se forma por una actividad que conscientemente se dirige a formarlo, por el hacer de intelectos que saben el destino de su labor y los resultados que se proponen alcanzar con ella. Quienes forman el Derecho en esa segunda etapa, no son ya todos los individuos de la colectividad, sino varios de ella, a quienes se llama legisladores y juristas. Siendo la costumbre un derecho incierto, la primera misión del legislador, es, dice Vanni, sancionar las costumbres vigentes, pero después, cuando se trata de relaciones que no se encuentran regladas por la costumbre, el legislador al crear el Derecho, realiza una obra activa y autónoma de invención. (1) Esta labor de invención de atribuímos al legislador, en la fase de la evolución jurídica de que se trata, no se identifica con la creación, esto es, con la generación directa del fenómeno social que se llama derecho. Tiene éste su origen, causa y motor último,

(1) Vanni, Icilio.- Filosofía del Derecho- Casa Editorial E. Rosay, Lima, 1923, páginas 330 y siguientes.

aun en esta etapa de elaboración reflexiva, en los movimientos espontáneos de la conciencia social, concebida ésta como la fuerza resultante de los pareceres, voliciones, estimaciones y valoraciones individuales, que mantiene en la sociedad una especie de fluido rector o corriente directriz, desde el punto de vista ético. En la etapa de la elaboración reflexiva del derecho, el legislador, como miembro que es de la colectividad, experimenta la acción de ese fluido, y como miembro suyo que es, más sensible y apto que los demás para sufrir su influjo, transforma éste mediante acción refleja, en invención racional, la que, sin dejar de serle propia y original, reproduce el ritmo de aquella actividad social primaria. En otras palabras, y siguiendo el pensamiento de Vanni, la conciencia social influye en el legislador para dar el tono y colorido general a la legislación, y el legislador a su vez ejerce su facultad inventiva realizando su elaboración racional o previendo casos, situaciones, conflictos u ocurrencias antes no previstas, las cuales resuelve originalmente, pero sin perder ni un momento el punto de vista general del modo de ser del grupo o sociedad para la que legisla.

Si es el régimen jurídico el que ha permitido una máxima armonía entre los hombres, al grado de que se estima imprescindible el Estado como órgano tutelar de ese régimen para la realización de los propósitos sociales que hacen la vida individual más grata, se comprende la trascendencia del trabajo del legislador, que forma las reglas de derecho que rigen la conducta personal. Los sistemas legislativos varían según razones de espacio y de tiempo, y no se concibe la existencia de uno universal, porque su aplicación sería ilusoria en pueblos que no tiene nada de co-

mún. Las normas legislativas responden a necesidades particulares de cada país, y deben de ser armónicas con la opinión pública, con la forma de gobierno, con las condiciones climatéricas, con la idiosincrasia de las personas y con otras muchas circunstancias que son propias de cada pueblo. Las leyes positivas deben reglar derechos que se consideran de necesidad en la vida democrática, como la libertad en sus distintos aspectos, la seguridad, el orden, etc. y también determinar el radio de acción de la actividad individual en los campos civil, comercial, penal, etc. De la índole del trabajo legislativo, se desprende que es un trabajo técnico; que sólo puede ser llevado a feliz término por una persona que posea una cultura jurídico-social, entendiendo por cultura, siguiendo a don José Ortega y Gasset, el número de ideas de que el hombre debe ser poseedor de acuerdo con el tiempo en que vive.

El legislador debe poseer un exacto conocimiento de las condiciones históricas del pueblo para el cual legisla, de sus aptitudes y sus ineptitudes, de sus triunfos y sus fracasos cívicos; debe asimismo tener noción esencial de lo justo y de lo injusto y de legislaciones donde se hayan estatuido con éxito medidas de progreso que pueden lograrse en su país. También debe ser un hombre honesto, en el sentido de no aprovechar su situación ventajosa para formar leyes que respondan a intereses mezquinos, suyos o de otros, en detrimento de los intereses de la generalidad.

Esa cultura integral necesaria para legislar, formada por ideas jurídicas, históricas, éticas y cívicas, es más posible que la posea el abogado que cualquiera otra persona en una sociedad. El estudio de las ciencias jurídicas le capacita, desde el punto

de vista técnico, para establecer mejores preceptos en la legislación, en los cuales tengan vida los adelantos que logran las sociedades en su constante evolución.

Por lo tanto creemos que el abogado es quien tiene mejor preparación entre los miembros de una entidad social para formular la ley; si así no ha ocurrido siempre en nuestro medio, no viene ello en menoscabo de nuestra tesis, pues es de lógica concluir que realiza mejor una faena quien tiene más aptitudes para llevarla a cabo. En todo caso y para comprobar nuestras afirmaciones, invitamos a cualquier incrédulo a que fije su atención en las reformas introducidas a nuestro Código Civil el 24 de agosto de 1902, cuyo proyecto fué formulado por los abogados salvadoreños Doctores Salvador Gallegos, Manuel Delgado y Teodosio Carranza, y en la exposición de motivos de ese proyecto de reformas.

(1) Estamos seguros de que después de la lectura de esos documentos, al considerar la naturaleza y trascendencia de las innovaciones, la profundidad del análisis y la fuerza lógica de los argumentos de los abogados que realizaron esa empresa, será un convencido de la verdad de nuestra proposición.

IV.- EL ABOGADO COMO JUEZ.

Para que la vida nacional moderna se desarrolle fructíferamente, no basta que exista un cuerpo de normas positivas que regle la conducta. Es necesario que también exista un órgano encargado de hacer valer esas reglas de derecho. Ese órgano es el Juez, y la función que desempeña es llamada "función judicial". El legislador establece reglas que son aplicables en sus relaciones ex

(1) Exposición de Motivos sobre Reformas al Código Civil. Revista Judicial de 1902.

ternas a todos los miembros de la sociedad en general; y el Juez particulariza la norma legislativa que debe ser aplicada a uno o varios de ellos por motivos especiales; su cometido estriba, según indica Vanni, "en concretar la norma", compeliendo a los individuos si aún es posible, a la ejecución de ella o imponiendo a aquéllos la pena establecida por la violación de la regla jurídica, si ya no es posible cumplirla. El Derecho, dice el autor citado, no solamente presupone el Estado, sino de un modo particular, presupone también el Juez. (1)

La labor judicial, es pues, una labor de aplicación del Derecho. Por supuesto que para aplicar la ley, el Juez tiene en primer término, que conocerla, y en segundo, que interpretarla. La función judicial implica conocimientos, análisis y raciocinio; por su ejercicio tiene vida el Derecho y éste no existe, según señala Vanni, si no existe un Juez que le aplique.

En Iconografía, refiere la Enciclopedia de los Hijos de J. Espasa, se representa al Juez "por un hombre de edad madura, vestido con traje talar de color púrpura, teniendo en la mano un bastón de mando, alrededor del cual está enroscada una serpiente, abierto delante de él un libro de leyes y a su lado, como símbolos de su penetración y de su exactitud, un águila y un reloj." (2)

4 En la imagen expuesta, según nuestro entender, la madurez del tipo representado y el traje talar de color púrpura significan la seriedad, la austeridad y el respeto del funcionario judicial. El bastón de mando en que se apoya, simboliza la potestad que se

(1) Vanni, Icilio.- Obra citada, páginas 103 a 105.

(2) Enciclopedia Espasa citada- Tomo 28, parte 2ª, página 3087, columna 2ª.-

le reconoce para administrar justicia; la sierpe, las pasiones humanas que reprime con sus fallos, y el libro de leyes abierto, las reglas escritas de la legislación que debe de aplicar. Explicados por la Enciclopedia nominada, están el águila y el reloj que acompañan a la figura, como símbolos de la penetración y de la exactitud que deben existir en el funcionario a quien se confía la aplicación de la justicia.

Hemos aludido a la imagen anterior, porque según nuestro parecer es perfectamente simbólica. El texto de leyes abierto, significa que la tarea judicial no es una tarea de creación esencialmente. El Juez debe inquirir en las leyes, cuál es la aplicable a la cuestión litigiosa que debe fallar; es en esta forma, un investigador en el genuino concepto del vocablo. Enseguida, una vez descubierta por su penetración la ley aplicable, debe ser exacto en la aplicación de ella. No puede el funcionario judicial crear un derecho distinto del expresado en la legislación de su país, y aunque juzgue injusta una disposición legal debe ordenar su observancia de la manera más fiel y más exacta. El bastón de mando de que hemos hecho mención, representa en la figura, como antes dijimos, el poder de administrar justicia, es decir, la facultad de ordenar el procedimiento, la de fallar en las controversias suscitadas y la de hacer ejecutar los fallos, atribución esta última que es conocida con el nombre de "imperium", y sin la cual sería la justicia ineficaz, desde luego que de nada serviría declararla si no se pudiera hacerla cumplir de manera coactiva. La serpiente enroscada en el bastón, simboliza las pasiones que el juez debe vencer con su decisión, y las cuales no deben influir en su ánimo para que su fallo sea justo. Impartir

Justicia es una tarea seria y digna de respeto; estos atributos de la función judicial están simbolizados en la figura que comentamos por el traje talar de color púrpura y la madurez del tipo escogido.

Se advierte que la función judicial requiere para su debido desempeño conocimientos legales, éticos y lógicos. Aparte de que, cuando hay deficiencia en la ley positiva por no contemplar ésta situaciones que se presentan en la vida ciudadana, el juez, inspirándose en doctrinas de expositores jurídicos o en nociones de sentido común, dicta su fallo que define el derecho cuando no ha sido puntualizado por la regla legislativa. Art. 421 Fr. El Juez realiza entonces una función de índole creativa: forma el derecho, y las resoluciones que dicta constituyen la jurisprudencia, que al igual que la ley y la costumbre, es reconocida como una fuente del Derecho.

4) Entre las personas de una sociedad, mientras no se hayan diferenciado radicalmente las funciones del juez y del profesional de Abogacía, como ocurre en pueblos cultos donde es un principio la inamovilidad de los funcionarios judiciales, el abogado es la persona más indicada por sus conocimientos y por su nivel ético, para realizar con idoneidad y eficacia las delicadas funciones del Juez. Así lo reconocen las legislaciones de todos los países donde no existe la diferenciación que indicamos, al adoptar como principio en la organización de sus sistemas judiciales, que las magistraturas y las judicaturas deben ser desempeñadas por personas que sean profesionistas de Abogacía. Entre nosotros, así lo estableció la Constitución Política de 20 de Enero de 1939 en sus artículos 115 y 121, especificando que para ser

L-10.4 L.O.P.T

Magistrado o Juez de Primera Instancia es menester ser Abogado de la República. Igual exigencia se concreta también, en los Artos. 98 y 106 de la Constitución Política de 1836, ley fundamental que rige actualmente nuestra vida ciudadana, con ciertas modificaciones que resultan de la aplicación parcial y simultánea que se ha dado a la Constitución Política de 1939, en determinadas materias, incluso la organización judicial.

V.- EL NOTARIADO Y LA ABOGACIA.

¿ES EL NOTARIADO FUNCION PROPIA DEL ABOGADO?

El Notario es un funcionario del Estado instituido para dar fé de los actos jurídicos que verifiquen las personas. Es un testigo privilegiado de las declaraciones de voluntad que hacen los individuos, y de los contratos o convenciones que celebran, en el sentido de que la prestación de su testimonio, cuando ésta ha sido hecha de acuerdo con la ley, imprime al acto verificado el carácter de auténtico y cierto. La función notarial tiene por objeto rodear a los hechos que se practican en la vida civil ciudadana, para que tengan existencia jurídica, de cierta confianza que se traduce en seguridad con respecto a la existencia de esos actos, en cuanto que por medio de la función de que hacemos referencia se consideran como indubitables sus detalles de forma y de fondo. El notariado supone una absoluta solvencia moral de parte de quien lo ejerce; solvencia que le es reconocida por la ley, siempre que la fé pública que interpone, la haya manifestado en concordancia con aquélla. El Notario es útil a la sociedad, y su intervención en las relaciones privadas tiene un carácter de orden público, puesto que al dar fé de los negocios particulares,

los provees de esa seguridad que indicamos y ello hace disminuir de manera eficaz el número de litigios. La especificación de los detalles intrínsecos y extrínsecos de un acto, disminuye o anula las posibilidades de incertidumbre que puedan acompañarlo; y ello influye en beneficio de la administración pública de justicia, ya que la ausencia o las pocas posibilidades de incertidumbre con relación a un hecho hacen decrecer eficazmente el número de litigios que pudieran versar acerca de él.

El notariado no es una ocupación inherente a la Abogacía, dado el concepto que hemos dejado establecido de esta última profesión. En el otorgamiento de su fé en los actos de las personas, hacer que constituye la naturaleza de la función notarial, no existen los mismos elementos que caracterizan el obrar del Abogado; hay, indudablemente, un servicio a personas particulares en la función del Notario, pero en ella no se comprenden las ideas de defensa y protección de los intereses privados, que indicamos constituyen esencialmente la Abogacía. Fuera de que la interposición de su fé debe exteriorizarse de conformidad a las reglas legales, el Notario no pone sus conocimientos al servicio de los particulares; se limita únicamente a hacer constar la forma en que una persona hace una declaración de voluntad o la en que varias acuerdan un contrato u otro acto cualquiera. Quienes ocupan sus servicios formulan libremente sus declaraciones, en las cuales priva la autonomía de su voluntad, y el Notario no hace más, a lo sumo, que explicar el efecto de los actos realizados. Eso no ocurre en la Abogacía: en esta profesión, la voluntad del cliente queda supeditada a la del Abogado director; éste es quien dirige, quien hace las declaraciones que cree oportunas,

quien realiza los actos que supone necesarios para el desempeño de su cometido. El Abogado se responsabiliza de los efectos de su actuación en el amparo de los intereses particulares que patrocina, mientras que el Notario no asume ninguna responsabilidad moral ni legal por las declaraciones que ante sus oficinas hacen los particulares.

Señalamos otro detalle que marca una diferencia entre las actividades de nuestro estudio: la del Notario se desarrolla siempre en la esfera extrajudicial de la vida jurídica de las personas; es fuera de la vía judicial donde siempre actúa y en ese campo es depositario de la fé pública. En un juicio no puede el Notario ejercer sus oficios, pues en la vía judicial los depositarios de la fé pública son los funcionarios de los tribunales. También, profundizando más, podemos indicar que el notariado es una institución que extiende sus servicios solamente a los actos relativos a la vida civil y comercial de los individuos; pero no alcanza a los campos político y penal. ¿Por qué motivo? La razón estriba en la naturaleza de la función primordial del Notariado: suministrar autenticidad a los actos jurídicos. Ahora bien, la mayor parte, quizá la totalidad de los actos jurídicos de Derecho Público -la legislación, la administración, las relaciones entre los Organos Supremos del Estado, etc.- llevan autenticidad en sí mismos, por razón de la fé pública de los órganos de quienes emanan, o de los funcionarios que los autorizan o acuerdan, y en este sentido, serían pocos los servicios del Notariado. En cuanto al Derecho Penal, las relaciones jurídicas que a él atañen se establecen entre el Estado, que tiene la facultad, que a la vez es obligación, de castigar, y el individuo

delincuente constreñido a sujetarse a la pena a que se haya hecho acreedor. Fuente de esa relación jurídica es la ley; pero su origen inmediato y directo, el hecho que viene a generarla, es la infracción punible, el delito. El delito no es un acto jurídico, porque no entraña declaración alguna de voluntad, con finalidad consciente de crear un efecto jurídico; es un simple hecho material. Los servicios que implica el Notariado, no tienen, pues, utilidad en este terreno, porque la fé pública y la autenticidad, sólo pueden suministrarse a los actos jurídicos.

La intervención notarial es de suma importancia por el carácter de seguridad y permanencia que otorga a los hechos en que interviene; por su medio se logra obtener una especie de registro público de los actos jurídicos realizados, que es un medio de información precioso por su exactitud. El Notario no interviene en la formación de las declaraciones de quienes realicen el acto jurídico; puede perfectamente prestar su fé en hechos que no producirán ningún efecto en el campo del derecho, pues no es responsable de las declaraciones que hagan las partes. A diario se consignan en las escrituras que ante sus oficios se otorgan, cláusulas sin ningún sentido ni propósito, disposiciones que son contrarias al Derecho; lo que no ocurriría si el Notario fuera independiente en la elección de las disposiciones que debería contener el instrumento. La formación de estas disposiciones es materia exclusiva del Abogado; éste adapta a la vida jurídica las pretensiones de sus clientes; indica cómo deben redactarse las cláusulas respectivas para que tengan valor, prevee el alcance de la omisión de determinados requisitos que debe comprender el acto jurídico para que sea válido, etc. Para ello el Abogado go

be conocer los efectos jurídicos que producen las declaraciones que hacen los interesados y tal conocimiento sólo lo puede tener quien tenga noción exacta de las leyes. Para que las disposiciones consignadas en un instrumento sean válidas, precisa que no estén en contradicción con las normas legislativas que deben forzosamente conocerse; y siendo de necesidad reglar conforme a derecho las pretensiones de los particulares para que los términos de un instrumento notarial tengan verdaderos efectos, se comprende que nadie mejor que el Abogado puede realizar ese menester.

El notariado solamente debe ser ejercido, en nuestra opinión, por personas que no sean abogados, cuando se haga de él una carrera académica, en la que se imparta a quien la profesa una cultura jurídica suficiente que le haga posible por los conocimientos que ella ha proporcionádole, enmarcar en moldes jurídicos las situaciones de hecho que le presenten quienes ocupen sus servicios, o sea, cuando el Notario pueda poseer, sin haberse dedicado exclusivamente a la Abogacía, un caudal de conocimientos de las ciencias del Derecho y de la legislación positiva poco más o menos equivalente en cantidad, al que posee un Abogado en esas materias.

En nuestro medio la función notarial está confiada al cuidado de la Corte Suprema de Justicia, según ley vigente de 5 de septiembre de 1930, publicada en el Diario Oficial de 2 de octubre del mismo año, quien puede sancionar disciplinariamente a los notarios, ya sea no incluyendo en la nómina que formula en los primeros diez días de diciembre de cada año de las personas autorizadas para ejercer la notaría durante el año próximo siguiente, a los abogados que fueren de mala conducta profesional, pública o privada; a los que no dieran suficiente garantía de acierto en el

ejercicio de la función, etc. -Art. 4 Ley citada- ya sea, imponiéndoles multas de diez a veinticinco colones cuando se trate de las infracciones del Art. 21 de dicha Ley, o bien excluyendo, según la gravedad de los casos, de la nómina anteriormente citada, a los notarios que hubieren incurrido en algunas de las falsedades o nulidades que menciona el ya dicho Art. 21, y a los que por las pruebas de un juicio civil o criminal, diereen motivo a la Corte Suprema de Justicia, a sospechar con robustez moral suficiente, que han cometido algunas de las falsedades que castiga el Código Penal -Artos. 23 y 24 de la Ley de Notariado referida-.

Como la función del Notario es en nuestro país ejercida por a abogados, somos de parecer que si se crea una institución pública que vigile la conducta de los abogados en todos aquellos actos que hagan referencia a su ministerio, tal como lo proponemos en otra parte de esta Tesis, sea esa misma institución, por apta y a propósito para tal fin, la encargada del control del Notariado, quien tendría todas las facultades y derechos que confiere a la Corte Suprema de Justicia la Ley de 5 de septiembre de 1930 de que hemos hecho mérito.

VI.- LA MUJER ABOGADO.

3
Con las adquisiciones que el sexo femenino ha logrado actualmente en todos los campos, ha conquistado el acceso a las profesiones liberales y con frecuencia la mujer ejerce funciones de médico, de abogado, de cirujano dentista, etc. Por supuesto que nosotros no vamos a negar los méritos femeninos ni los esfuerzos que hacen a la mujer sobresalir; consideremos que como miembro de



la agrupación social, se le deben otorgar todos los derechos, sobre todo aquellos que le permitan la obtención de una carrera que le faculte para servir a los demás y en cuyo logro ha de sacrificar su tiempo, y consumir sus energías mentales. Partecipamos, pues, de los principios de esa corriente de opinión pública llamada con el nombre de "feminismo", mote bajo el cual se agrupan diversas doctrinas tendientes a afirmar que a la mujer deben de proporcionársele las mismas oportunidad que al hombre para distinguirse y triunfar en la vida.

Claro está también, que no tenemos la intención de tratar de impedir que la cultura en las personas se haga cada vez mayor y de que la mujer sea una profesional de la carrera foránea. Pero como nuestro trabajo es de índole eminentemente sincera, dejaremos expuestas nuestras ideas personales al respecto, las cuales, se entiende, sustentamos con responsabilidad moral.

→ Nosotros creemos que la mujer no puede ejercer de manera eficaz la profesión de Abogacía. No porque carezca de las aptitudes intelectuales necesarias, pues la historia ha demostrado al mundo el alto nivel mental que puede alcanzar el sexo femenino y desde luego, reconocemos esas cualidades. No vemos tampoco en la mujer, ninguna circunstancia que en general venga en detrimento de su ética y la haga indigna de la confianza de quienes recurran a ella en busca de un consejo profesional. Las razones por las cuales pensamos que ella no ejercería útilmente la carrera de leyes, son de otro carácter, de carácter puramente biológico. El sexo ha diferenciado desde un principio las ocupaciones; el hombre ha dirigido su energía a la realización de las tareas más duras y de más aliento y la mujer hacia las faenas más suaves y de menos in-

tensidad en el esfuerzo. El radio de acción propio del hombre se encuentra fuera del hogar; en cambio la mujer está actuando dentro del suyo propio en el hogar. Muy propiamente Federico Nietzsche ha expresado esa distinción, al decir que "el hombre debe de ser educado para la guerra y la mujer para solaz del guerrero."

(1) Esta diferencia tiene, como todas las cosas, una razón de ser: existe porque son disímiles las constituciones biológicas del hombre y de la mujer. El primero está mejor dotado por la naturaleza para ocupaciones pesadas, la segunda para las livianas; esas distintas aptitudes son consecuencia de una distinta conformación orgánica. Esta diversa estructura constitucional determina una diversa perspectiva de visión de la vida en las personas de los sexos femenino y masculino: el hombre se rige de preferencia por la razón y la mujer rige sus acciones impulsada casi siempre por el sentimiento. (2) La mujer es menos apta que el hombre para las ocupaciones intelectuales porque el ejercicio de éstas supone exclusivamente el empleo de la mente y la naturaleza femenina no puede llegar a las mismas deducciones lógicas y serenas a que llega aquél, debido a que aun en la labor intelectual la mujer pone siempre el sello de sus afecciones, que compromete la sinceridad y la exactitud del resultado de su labor. La explicación es, como decíamos, de índole biológica; a la mujer le está asignada una principal misión en la vida, la maternidad; y las raíces de su instinto maternal son tan profundas y tan íntimas que trascienden en todas sus manifestaciones exterior-

(1) Nietzsche, Federico.- "Así hablaba Zaratustra", Editores: Berlinghieri Hnos., Italia, página 52.-

(2) Tatarinov, V. I.- "La mujer, eterno enigma". Revista de Revistas "Ultra". La Habana, Cuba. Vol. VIII, No. 49, páginas 577 y siguientes.

res, y tiende, en el afán de darse, a realizar los más grandes sacrificios y heroísmos por quien es dueño de su afecto o fruto de su maternidad.

Corroboran nuestras anteriores ideas, las siguientes palabras del profesor Tatarinov, publicadas en la revista que hemos indicado: "El eje del hombre pasa por el cerebro, el de la mujer por el corazón. Por eso es que una mujer a menudo y de manera tan ininteligible ama a personas obviamente indignas de ella, ama siendo a la vez desgraciada; por ser tan susceptible a los sufrimientos de otros, puede comprenderlos y aliviarlos tan bien. Pero la mujer es una criatura inestable, apasionada, que cede fácilmente a impresiones y estados de ánimo, un ser voluble y capaz no sólo de grandes sacrificios, sino también de actos de suma crueldad e injusticia. Aun cuando se dedique a varias profesiones y tareas creadoras y se eleve en ellas a grandes alturas, la mujer introduce siempre en la labor puramente intelectual la marca de su "ego" en el que priva el sentimiento, e introduce no sólo elementos buenos -sacrificio, bondad, sensibilidad- sino también malos, tales como la impulsividad, la inconstancia y la parcialidad. Cualquier mujer que participe en la vida social e intelectual no debe olvidar los principios básicos de su organismo que han sido creados para el amor y la maternidad. Las mujeres que buscan la felicidad fuera de su sexo, carecen de sentido." (1)

Es precisamente en esta preferencia del sentimiento sobre la razón, cualidad propia de la feminidad, donde encontramos el escollo principal que inhabilita a la mujer para desempeñar perfectamente la función de la Abogacía. Téngase en cuenta que he-

(1) Tatarinov, V. I.- "La mujer, eterno enigma", Revista "Ultra" citada, páginas 575 a 578.-

mos dicho que esta profesión supone una capacidad especial: la de interesarse de manera veraz por la justicia que asiste a los clientes del abogado sin participar de sus resentimientos y demás pasiones insanas, porque solamente así, no siendo víctima de las violencias del ánimo, puede el abogado realizar perfectamente su función. La preferencia del sentimiento sobre la razón que indicamos, hace que la mujer no sea apta para el ejercicio de un quehacer que supone en su debida ejecución un examen frío de los hechos y la ausencia de todo ardor vehemente que pueda comprometer la verdad. En su labor profesional, la mujer Abogado podría sin ninguna malicia, de la mejor buena fé y aun sin advertirlo, poner en juego sus sentimientos de simpatía o de animadversión, en perjuicio de la imparcialidad que debe de asistir al Abogado para desempeñar cumplidamente su deber.

Don Gregorio Martínez Sierra, autorizado escritor español, que se ha interesado mucho por los problemas femeninos, afirma que el estudio que le parece esencial para la mujer es el de las leyes de la vida, o sea, en otras palabras, el de las Ciencias Naturales: Fisiología, Historia Natural, etc. Les recomienda asimismo a las mujeres de España que estudien el derecho escrito de su patria, con dos fines esenciales: 1o. "Para que sepa la mujer cuál es su derecho actual dentro del cuerpo social" y 2o. "Para aprender a descubrir la injusticia dentro de la apariencia de la justicia legal". (1) Leyendo al señor Martínez Sierra se advierte que no sugiere a la mujer se ponga al servicio del Derecho en una forma activa, lo que equivaldría a indicarle que ejerciera la pro-

(1) Martínez Sierra, Gregorio.- "Respuestas a unas cuantas cartas recibidas. Qué deben estudiar las mujeres?" y "Qué deben estudiar las mujeres?" del Libro Cartas a las Mujeres de España, Editorial Juventud Argentina, páginas 99, 102, 103 y 115.-

fesión forense; sino que le aconseja únicamente: "Saber para saber, no para que los demás se enteren de que sabemos." Tal vez el escritor español, pensamos nosotros, ha considerado las mismas ideas que hemos expuesto en líneas anteriores para no señalar a la mujer de su patria el ejercicio activo de la Abogacía, aunque si bien es cierto le manifiesta como indicado el conocimiento del Derecho.

Pueblos de avanzada cultura, Estados Unidos de Norte América entre ellos, penetrados de la naturaleza femenina, comprenden en sus Universidades estudios propios para la mujer, la cual, actuando dentro de su radio de acción auténtico, puede prestar valiosas ayudas en la cooperación social, v. gr.: difundiendo y haciendo viable dentro de sus posibilidades las ideas de asistencia a los indigentes, a las mujeres grávidas, etc. (1)

Lo antes dicho es aplicable a nuestro medio y ojalá que un día, nuestra Universidad pueda ofrecer a la mujer salvadoreña, una forma de enseñanza superior, donde adquiera de preferencia los conocimientos de más concordancia con su feminidad.

Puestos en parangón los riesgos que se derivan de la obstaculización de las actividades en principio lícitas y constructivas, por consideración de circunstancias de personas, sexos, lugares y tiempos, con los perjuicios que trae consigo en ciertos casos la expansión absolutamente libre de ellas, estaríamos tal vez por esto último; pero las consideraciones que dejamos expuestas servirán tal vez de freno de prudencia al legislador al intentar la reglamentación profesional abogadil, sea para inhibir al sexo femenino de esas funciones o para reglamentar debidamente su ejercicio.

(1) Véase "Hacia la Universidad Futura" de Ernesto Nelson.- F. Semper y Cía., Editores, Valencia, páginas 25 y 37.-

VII.- EN QUE ESTADO DE EVOLUCION SOCIAL APARECE
LA ABOGACIA PLENAMENTE PERFILADA: EL TALION, LA
JUSTICIA RETRIBUTIVA Y LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA.

Indicamos anteriormente la esencia del hacer del Abogado: su cometido principal consiste en defender los intereses particulares frente a la justicia de los hombres. Su obra entraña una actividad puesta al servicio del derecho: cuando sirve con técnica jurídica a los demás en sus negocios privados, hemos dicho que cumple el abogado de manera perfecta su deber. Para averiguar en qué estado de la sociedad se manifiesta la profesión abogadil, es menester investigar la evolución histórica de las ideas que han tenido los hombres de la justicia en los diferentes estados de la evolución humana.

Al respecto cabe hacer ciertas advertencias necesarias: cuando los hombres viven agrupados en la horda, en un estado de sociedad incipiente, el daño que recibe uno de sus componentes es considerado como un daño común a todos, y consiguientemente, como un mal a su agrupación, la cual reacciona ocasionando otro daño en cualquier individuo de la horda agresora, aun distinto del culpable, puesto que no se considera a éste como responsable, si no a la entidad a que pertenece. El sentimiento de venganza que se juzga como muestra del instinto de conservación ha tomado el carácter de colectivo y es fuente, junto con el sentimiento de igualdad, de la idea de la justicia en la conciencia de los hombres, según opinión del escritor socialista francés Pablo Lafargue. (1)

(1) Lafargue, Pablo.- "La Justicia y el Bien", Editorial Thor, Buenos Aires, Argentina, Pág. 52.-

Esta venganza colectiva después se hizo personal, es decir, se concretó en la persona autora del agravio y no fué ejercida indistintamente sobre cualquier miembro del clan. Entonces aparece la Ley del Tali6n, como normativa de la venganza privada. Las exigencias de la justicia existente entonces en la mente primitiva de los hombres, se encontraban satisfechas con ejecutar en el culpable un daño igual al que caus6, segun la misma ley indicaba: "vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, herida por herida, llaga por llaga, muerte por muerte". (1) La Ley del Tali6n revela un dato de mucha importancia: el de que la mentalidad humana concibe ya las reglas anteriores que norman la represalia y s6lo la aprueba cuando el daño causado es igual al daño recibido; constituyendo ese adelanto mental un progreso en la sociabilidad de los hombres.

Mientras el tali6n es considerado como idea de la justicia, no se produce la Abogacia como ocupaci6n, pues no es necesaria para realizar ese concepto de la equidad concebido por los hombres; en esta concepci6n de la justicia primitiva el ideal estriba en devolver un mal igual a otro que ha sido causado. Los tribunales encargados de aplicar el castigo no necesitaban de profesionistas que explicaran o disculparan las acciones de quienes habian ocasionado un daño, puesto que su cometido era simple: se reducía a apresar al victimario para ponerlo en manos de la víctima o de sus parientes, quienes ejecutaban en su persona la represalia fijada de antemano. Lafargue hace menci6n "que el Arc6pago y los tribunales egipcios no aceptaban abogados y que el mismo culpable debía guardar silencio." (2)

(1) Lafargue, Pablo.- Obra citada, página 62.-

(2) Lafargue, Pablo.- Obra citada, página 70.-

Más tarde, cuando se afianza en la conciencia humana la noción de la propiedad privada, la Ley del Tali6n sufre un cambio de importancia: la represalia concedida al ofendido o a sus familiares en la persona del ofensor, se transmuta, de la producci6n de un da6o corporal o moral igual al que caus6, en la recepci6n de determinados bienes que se consideran como equivalentes del perjuicio. As6 naci6 la idea de la justicia retributiva, o sea, aquella que tiene por objeto determinar el resarcimiento en objetos o dinero del da6o ocasionado. Seg6n Lafargue, dos factores influyeron en esta modificaci6n: primero, el comercio internacional de esclavos, donde el cambio de hombres por objetos familiariz6 al b6rbaro a exigir por la sangre otra cosa distinta, como herramientas de agricultura, ganados, etc.; y segundo y principal, el fen6meno familiar ocurrido en los pueblos griego y romano, de que el padre, al casarse una hija suya, por dejar de pertenecerle recib6 una suma de dinero, constituyendo esa operaci6n un verdadero cambio que le llev6 m6s tarde a vender tambi6n a sus hijos varones y rompi6 la solidaridad de la familia. Aqu6, seg6n indica el autor socialista franc6s que hemos citado, fu6 forzada la mentalidad humana a realizar una operaci6n m6s dif6cil: a buscar una equivalencia entre dos cosas que no tienen entre s6 ninguna relaci6n, v. gr. entre una herida en la cara y una cantidad de dinero. Esa tarea intelectual no es simple como la que realizaban los tribunales del Tali6n, pues, como se comprende, se realiza una labor comparativa entre dos cosas que no tienen nada de com6n.

Con la evoluci6n humana, se ha verificado paralelamente una

represión paulatina al instinto innato del hombre, de tomar para sí las cosas que están a su alcance y le sirven, el instinto "aprehensor", como lo llama el escritor que hemos citado. Las diferentes fases de la repulsión social de ese instinto son concomitantes con el origen y evolución del derecho de propiedad, desde el comunismo primitivo hasta la figura reciente de la propiedad privada, con todos los caracteres hieráticos que le atribuyó la concepción romana.

En lo tocante a la propiedad agraria, de suma importancia en los pueblos desde que fueron sedentarios y se dedicaron a explotar la tierra, el reparto y la demarcación, hubo de verificarse con base en el sentimiento de la primitiva igualdad, y dió origen a las ideas de legitimidad e ilegitimidad en la posesión. Una demostración de la tendencia igualitaria que hubo de predominar en ese primitivo reparto se consigue observando la organización de la propiedad romana cuya trayectoria reprodujo en la Era Histórica una evolución que probablemente debió verificarse en la génesis de las organizaciones sociales.

Como es sabido en la organización de la propiedad inmueble romana hay que distinguir las tierras cultivadas y las tierras incultas. Las primeras se enajenaron a los particulares por tres procedimientos que dieron a los terrenos enajenados los nombres de "viritanus ager", "agri quaestorii" y "agri assignati", respectivamente. Las tierras incultas, que continuaron siendo de propiedad del Estado y conocidas con el nombre de "ager publicus", se dieron en posesión a quienes quisieran cultivarlas, mediante el pago de un tributo a favor de aquél, siendo éstos los terrenos conocidos con el nombre de "agri occupatorii", que pronto es-

tuvieron exclusivamente en manos de la clase patricia, hasta que los tribunos, por reclamos de la plebe, dictaron las Leyes Agrarias. Las primeras y en especial la Ley Licinia -año 378 de Roma- "tuvieron por objeto limitar el número de yugadas del ager publicus que cada ciudadano pudiera desde entonces poseer, y proceder a una más equitativa distribución de estas tierras." (1) Aunque estas leyes encontraron fuerte oposición y por su aplicación murieron los Gracos, demuestran que en la mente humana se concibe una nueva idea de justicia, aquella llamada distributiva, que dá a cada uno lo que le pertenece.

Nos parece a nosotros fundado el hecho de que esa nueva concepción mental de la justicia ha sido formada por los fenómenos sociales ocurridos, de la reducción cada vez más grande del instinto "aprehensor" del hombre y del reparto de las tierras que indudablemente fué hecho fundado en un sentimiento de igualdad, que requería para estar satisfecho, "que todos los hombres tuviesen las mismas cosas", según la célebre fórmula de Tesco, el legislador de Atenas.

Lafargue, el escritor socialista francés que mencionamos, opina que este último concepto de justicia desaparecerá de la mente de los hombres, cuando el comunismo, aboliendo el régimen de la propiedad individual, restablezca el estado de igualdad que acompañó a los hombres en las primeras etapas de su evolución social, pues, según dice el autor francés indica Locke, "donde no existe propiedad no existe injusticia." (2)

Cuando estos principios de justicia retributiva y justicia distributiva se afirman en la conciencia de los individuos, aparece

(1) Petit, Eugène.- Obra citada, páginas 173 y siguientes.

(2) Lafargue, Pablo.- Obra citada, página 95 y siguiente.

el abogado como profesional. La justicia se supone como una idea, como una idea que debe realizarse en el mundo exterior, porque precisamente para eso ha sido concebida, para que sea viable y haga más feliz la vida de los hombres. La realización de la justicia en las relaciones externas de la humanidad, implica a su vez una energía espiritual que investigue en el caso de la justicia retributiva la compensación de la injuria causada y en el caso de la justicia distributiva la legitimidad del reclamo basado en el derecho de la propiedad privada. Esa energía espiritual constituye una función, la Abogacía, y como toda función crea el órgano que la realice, aquélla crea al abogado, el profesional que la sirve con valentía y con decoro.

VIII.- LA ETICA DE LA PROFESION DE ABOGACIA.

① ¿Existe, en verdad, una moral profesional? He aquí la pregunta que se formulan aquellos que a diario emplean la actividad profesionalista o están en contacto frecuente con personas que ejercen profesiones liberales, deseosos de obtener una respuesta satisfactoria. Han visto muchos actos del profesionalista que no aprueban en su opinión, porque se encuentran contrapuestos con sus pareceres éticos subjetivos, y sin pensar en la trascendencia del asunto, más concretamente refiriéndose a la Abogacía, se han preguntado: ¿tiene la profesión de abogado una moral particular y definida?. Esa interrogación plantea un problema difícil. Desde la tribuna universitaria hemos tenido oportunidad de escuchar la palabra de más de un abogado exponiendo sus puntos de vista sobre el tema, y afirmar que "cada profesión tiene, la Abogacía se supone entre ellas, su propia moral,

y que no hay profesiones malas, que son los hombres que las detentan, los que hacen que se crean malas." (1) También son de nuestro conocimiento las medidas sanitarias y de profilaxis que en muchas ocasiones se han propuesto para corregir la llamada inmoralidad profesional.

Por supuesto, que nosotros no nos creemos con las aptitudes necesarias para resolver el problema planteado, pero como lo han hecho otros, con buena voluntad, dejaremos expuesto nuestro pensar sobre él. En primer término, pensamos que no se ha adelantado mucho al decir que cada profesión tiene su moral y que las profesiones en sí, como géneros de actividad, no son malas. Porque admitida esa proposición, las exigencias lógicas reclaman respuesta a otras preguntas: ¿cuál es esa moral? ¿Cuál es su contenido intrínseco? ¿Cuál es el punto de vista adoptado para calificar de morales e inmorales las acciones de los hombres, y más particularmente, los actos que entrañan actividad abogadil?

Los criterios éticos se encuentran difusos en una sociedad y esto hace que en un momento determinado no se sepa exactamente cuáles son. Están desleídos en los usos sociales y varían con el tiempo y el lugar; se encuentran representados en las costumbres de los pueblos, pero como normas de costumbres que son, no están consignados en disposiciones escritas. (2) Hemos expli-

(1) Rodríguez Ruiz, Dr. Napoleón.- Discurso sobre Moral Profesional, Revista "La Universidad", 1940, N° 1, págs. 328 y 332.

(2) Por ser de lo que se ha escrito sobre los deberes de los abogados y considerarlo de importancia, copiamos el siguiente "DECALOGO DEL ABOGADO", de don Angel Casserio y Gallardo, que fué publicado según indica don Adolfo E. Farry en su obra "Ética de la Abogacía", por la Revista del Colegio de Abogados de Rosario, Departamento de la Provincia de Santa Fe, República Argentina.

1.- No pases por encima de un estado de tu conciencia.

(pasa página siguiente)-

cado que la primera tarea legislativa, que por ser primera es elemental, estriba en sancionar la costumbre. El derecho positivo representa un adelanto de trascendencia en la vida colectiva: al fijar en reglas escritas los hábitos de un pueblo, determina su nivel ético, o mejor dicho, expresa la moral que viven sus miembros. Mientras eso no ha ocurrido, las normas éticas, y en particular las que se refieren a la profesión de Abogacía, "son tan sólo directivas generales, impartidas para los abogados que deseen sinceramente evitar errores de conducta o faltas contra la moral profesional. Parten de la base de que exista, en el abogado, una firme conciencia moral, sin la cual ellas carecerían de sentido y eficacia." (1)

→ La apreciación de los actos humanos como morales e inmorales, tiene que ser hecha, pues, debido a que no están escritos cuáles son los primeros y cuáles los segundos, desde un punto de vista mental definido. Tal valoración, como todo juicio de aprecio o estima, tiene que ser predominantemente subjetiva, es decir, propia de aquel que la establece. Las diversas posiciones mentales para contemplar el problema, han originado los distintos sistemas filosóficos que han definido la moral. No haremos una enumeración de estos sistemas; lo consideramos innecesario dados

(viene página anterior)

- 2.- No afectes una convicción que no tengas.
- 3.- No te rindas ante la popularidad ni adules a la tiranía.
- 4.- Piensa siempre que tú eres para el cliente y no el cliente para tí.
- 5.- No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados, pero no consentas ser menos.
- 6.- Ten fé en la razón que es lo que por general prevalece.
- 7.- Pon la moral por encima de las leyes.
- 8.- Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.
- 9.- Procura la paz como el mayor de los triunfos.
- 10.- Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber.

(1) Parry, Adolfo E.- Obra citada, página 80.-

los fines de este trabajo. Pero, sí, creemos que existe una moral individual, una visión particular de cada persona para juzgar sus actos y los de los demás. En las profesiones liberales -la Abogacía entre ellas-, cada uno que las ejerce posee un juicio propio con el que aprecia sus acciones y las ajenas.

1

Ahora bien, cómo pueden conocerse los puntos de vista de los distintos miembros de un cuerpo profesional para juzgar las acciones humanas, y con ello, sus normas éticas?. He aquí, la parte más fundamental y de difícil solución del problema. Como ese conocimiento es imposible, como hemos dicho, es de necesidad adoptar un punto de vista definido para juzgar las acciones y conforme a él, estimarlas morales o inmorales. Ese punto de vista debe inspirarse en las nociones que del bien y del mal tengan los individuos de una sociedad en un tiempo determinado, y de allí que sus acciones serán éticas cuando tiendan a realizar el bien y contrarias a la ética, cuando tiendan a realizar el mal. Ese criterio es el que nos parece mejor para calificar las obras de las personas, pues se aproxima más a la verdad, en nuestro juicio. Adoptándolo, podemos afirmar la existencia de una moral de las profesiones y en particular de la abogadil, que se manifiesta en las formas de obrar valorizadas socialmente con una reputación éticamente positiva en relación con su influjo beneficioso para los fines vitales de la sociedad, estando en este criterio valorativo el germen o principio de las calidades de honestidad, justicia, probidad y otras semejantes, que atribuimos a los hombres o a sus acciones cuando se ajustan a aquellas formas de obrar. Cuando, al contrario, los criterios predominantes de una agrupación atribuyen a las acciones una influencia nociva para aquellos fines, los modos de obrar correspondientes

deben apreciarse como reflejos con la Etica. Fijado así de manera provisional el concepto de la Etica en las profesiones, debemos diferenciar el fenómeno ético de los afines con los que pudiera confundirse, y de manera especial, con el fenómeno jurídico, poniendo de manifiesto el radio de las acciones humanas a que cada uno de esos órdenes de fenómenos se extiende. No todo lo que nos manda o permite el derecho objetivo, es una acción moral; tampoco es acción inmoral todo lo que la normación jurídica prohíbe.

Debemos también abandonar para hacer la correspondiente discriminación, la un tanto generalizada, pero errónea creencia, de que el derecho y la moral rigen dos campos distintos de la actividad psíquica y volicional: la moral, el que pudiéramos llamar interno, o sea aquel que no trasciende a acciones y procederes que tengan un término en ajena personalidad, y el derecho, el que puede llamarse externo, o sea aquel que sí tiene esa trascendencia. Este punto de vista es erróneo porque las normas éticas abarcan el campo de las acciones externas, y las jurídicas no son indiferentes a la volición interna, ni a la bondad o maldad íntimas, independientes de la exteriorización. La única orientación justa para diferenciar ambos órdenes de fenómenos está en el papel social que uno y otro desempeñan, espontánea o reflexivamente. En toda agrupación, en todo núcleo, en todo conglomerado humano, surge o se da una determinada moral, y simultáneamente, un determinado derecho objetivo. Ambos, pues, son fenómenos de la vida colectiva y tienen una común naturaleza esencial que dificulta su discriminación, cual es, el ser agentes normativos, que se manifiestan en modos de operar constantes,

que dan fé de la regla social a que obedecen. Pero uno y otro se invocan en distinto tono, y se sancionan con diferentes procedimientos sociales. Así, mientras la moral se invoca por el individuo exigente de sí mismo, para superarse en formas cada vez más elevadas de cooperación social, el derecho se invoca para pedir la garantía social a determinados intereses urgidos de protección; y mientras la una se sanciona simplemente con la desaprobación colectiva que provoca su transgresión, el otro llama en su ayuda fuerzas sociales más eficaces que mantengan a toda costa su realización. Es precisamente en este punto donde advertimos el papel social diferente que uno y otro fenómeno cumplen en la vida social. El uno, la moral, se conforma con cooperar a la superación individual; el otro, el derecho, tiene como función proteger determinados intereses. No se vaya a creer que el papel que asignamos a la moral, y la teleología individual que le atribuimos, destruyan la naturaleza social de ese agente normativo. La superación del individuo es también un fin social, porque se trata de la superación integral de todas sus capacidades y potencias, de las cuales la más noble y trascendente, es su afinidad social. La superación individual consiste precisamente en afinar al miembro del grupo en su capacidad de convivencia colectiva. Pero si la función que cumplen es distinta, en cambio la materia, el orden del operar humano a que una y otro se extienden es el mismo. Toda dirección del hacer voluntario del ente racional, puede estar y está sujeta, tanto a la moral como al derecho. No hay operación, no hay quehacer, no hay acción humana alguna que no pueda estar sujeta al imperio simultáneo de la moral y el derecho, cuyo contenido

evoluciona y varía incesantemente. Pero aparte del punto de vista señalado, que es el esencial para la discriminación de ambos fenómenos, hay otras secundarias notas que los distinguen y diferencian. La compulsión material, la formulación escrita y la especialización en un órgano son notas características del derecho. La acción difusa e indiferenciada, pero no por eso menos enérgica, cierta ambigüedad en su contenido, la elevación y nobleza atribuida a su finalidad, forman en cambio, la fisonomía de la moral.

Consecuencia de alguna de las bases doctrinarias sentadas antes, es, contrayéndonos a la Abogacía, que ésta más que ninguna otra de las profesiones liberales, confronta situaciones en que pugna la Etica con el canon legal escrito. El Abogado llega a confrontar situaciones en que es solicitado por fuerzas en lucha encontrada. Recorriendo el curso de su ardua tarea el primer paso difícil está al principio: el problema de aceptar o repudiar el negocio encomendado. Puede éste estar amparado por la ley, y además de esta circunstancia, concurrir otras para inclinar al abogado a su aceptación: la tentación de una pingüe remuneración pecuniaria, acaso relaciones de orden afectivo con su cliente, acaso el temor de desagradarlo y de que en lo sucesivo no le solicite sus servicios profesionales y otras muchas circunstancias más. Pero hay una fuerza interior representada por un sentimiento de repulsa hacia el negocio encomendado, que le induce a rechazarlo, por contrariar principios de justicia que el profesional encuentra en la intimidad de su conciencia. Esta pugna de índole puramente espiritual es la primera que libra el Abogado y a ninguno pasa inadvertida su importancia; con mucha razón ha

dicho don Angel Ossorio, en su libro "El Alma de la Toga", que el momento crítico para la ética abogadil es el de aceptar o repeler el asunto. (1) El Abogado sufre la influencia de poderosos intereses que se le proponen como asequibles y en la intimidad de su consultorio obtiene una victoria ignorada, despreciando utilidades que representan un lucro legítimo suyo.

Abordando las situaciones que pueden concretamente presentarse, cabe preguntar: ¿siempre que el interés por el cual se aboga, estando protegido por el derecho, se reputa como reprobable éticamente, debe el abogado renunciar a servirlo?. El señor Ossorio, en su obra citada, se pronuncia por la afirmativa, indicando "que debe el abogado resolverse conforme la moral se lo marque y que, además, debe de pelear contra la ley injusta, inadecuada o arcaica." (2) Encuentra el escritor, que en esta última ocasión, el Abogado contribuye de manera eficiente a la evolución y perfeccionamiento del derecho. Nosotros también opinamos que así debe resolverse el abogado, porque esa determinación es la única que está conforme con la función que desempeña en la sociedad, en la que asume el carácter esencial de defensor de la justicia, y ésta no siempre está contenida en las disposiciones de un Código sino en algo menos concreto pero más excelso: en el sentimiento de equidad predominante en los miembros del ente colectivo a que pertenece el Abogado.)

Como indicábamos al principio del desarrollo de este tema, los actos del profesionista de Abogacía deben de ser juzgados

(1) Ossorio, Angel.- El Alma de la Toga y Cuestiones Judiciales de la Argentina.- Quinta Edición.- Editorial Losada, S. A., Buenos Aires, páginas 37 y siguientes.-

(2) Ossorio, Angel.- Obra citada, página 39.-

con mucha parsimonia, otorgándole bondad en la crítica y tratando de comprender el alcance de los que verifica en el ejercicio de su ministerio, ya que esa contraposición entre el derecho y la moral no reviste siempre la misma claridad y el abogado con su libertad de juicio para determinarse, puede considerar como ética una acción que no lo sea; para disculparlo solamente basta invocar su buena fé; pero lo excusa en mejor forma, esa imprecisión o difusión de los conceptos morales que anteriormente señalamos. Un caso ayudará a explicarnos: un acreedor hipotecario comisiona a un abogado para que con poder suyo persiga el pago de una deuda de plazo vencido y haga efectiva la obligación con el bien hipotecado. El deudor es fallecido y la demanda debe dirigirla contra su viuda y sus hijos menores, quienes poseen como único bien la casa hipotecada que habitan, que en parte arriendan para ayudarse en su subsistir, y arrojarlos de ella significa colocarlos en estado de indigencia. Ante el mandato confiado, el profesional de abogacía se pregunta: no cometo un acto injusto al realizar esta ejecución? Que lo puede hacer otro? Bien, pero mi conciencia no me reprochará jamás esa acción. Asimismo, puede también pensar: si yo no entablo este juicio ejecutivo el acreedor pierde su dinero y eso no es justo: otro colega mío hará el reclamo de la deuda y obtendrá el pago de lo que le es debido a aquél. Y de seguro, un primer profesional se decidirá por un partido y un segundo por lo contrario a ese partido, porque el primero creerá ajustado a la Moral su proceder y el segundo apreciará esa actuación como reprobable éticamente.

Ahora, podría juzgarse acción inmoral entablar el juicio ejecutivo de que hablamos?. Creemos que no. Lo que hiera el sen-

timiento de compasión no es contrario a la Etica, pues el concepto de bien en que deben inspirarse las acciones humanas para ser reputadas como morales y del cual hemos hecho referencia ampliamente, no es el concepto del bien de una persona que entrañe a su vez el mal de otra. En el caso propuesto, la hipoteca ha podido ser beneficiosa a la economía privada del deudor siempre que el empleo del dinero prestado haya sido invertido de manera eficaz para lograr la amortización del capital y los intereses respectivos y si éste no lo obtuvo en vida, o a su muerte no lo pueden obtener sus causahabientes, pensemos que no es justo que el acreedor tenga que sufrir las consecuencias de una mala administración o de una fatalidad.

3 Otro punto escaebroso en la ética profesional de Abogacía, es aquel que se refiere a la aceptación de una defensa criminal teniendo certeza de la culpabilidad del cliente procesado. Entre nosotros se estima como nota de alta moralidad el hecho de que determinados abogados ofrezcan sus servicios en el ramo Civil y Mercantil exclusivamente, y nieguen la prestación de su ministerio en el ramo Criminal, por suponerse que al gestionar en una causa de esta naturaleza, el Abogado empaña la nitidez de su honra académica. No queremos con esto impugnar los beneficios de la especialización en las profesiones, que tantos resultados óptimos rinde, ni tampoco censurar la libertad que el Abogado tiene para elegir sin ninguna restricción aquel campo de las actividades abogadiles en que puede tener más experiencia y más conocimientos, y prestar, por ello, un servicio más eficaz. Lo que impugnamos es ese errado criterio que entre nosotros priva, de que el abogado que litiga en pleitos civiles es honrado y

que el que litiga en juicios criminales es de dudosa honorabilidad. No; tan digno es el uno como el otro, o tan deshonesto puede ser el civilista como el criminalista; la Abogacía es una especie de actividad en la que puede existir más o menos la especialización, pero el abogado es ante todo un hombre de probidad y de carácter, y el género de actividades a que se dedique, nunca puede considerarse como indicio de su índole personal.

Pero insistamos en la cuestión propuesta: debe un Abogado defender a un reo culpable?. Pensemos que sí, y que al hacerlo, el Abogado no comete un acto que desdora su ética. Una persona puede ser culpable, pero también, y es ello lo más frecuente, su culpabilidad tiene un motivo, una razón que la explica. Descartados los casos de delincuentes reincidentes, que por sus anomalías constitucionales son considerados como cuadros clínicos, y en los que sus teras orgánicas justifican la actuación del Abogado, en la criminalidad se trata casi siempre de individuos que al delinquir han sufrido la influencia de una o varias causas externas que los han determinado a cometer un delito. No solamente los hechos punibles de naturaleza culposa, en los cuales la ausencia de la intención de delinquir debe concurrir y se castigan solamente por la inobservancia de cierta diligencia que se considera necesaria al realizar determinados actos, sino que también los otros delitos, denominados dolosos, como todo hecho social regido por la ley de la causalidad, siempre son determinados por un motivo. Un antiguo ultraje al honor de la persona, la obsesión producida por un estado pasional, un concepto equivocado de la realidad, sufrir de cleptomanía, cruzar por un período económico crítico, en el que se carece de bienes suficientes para

ubrir necesidades perentorias personales y de la familia, la ingratitude del medio exterior y otro sinnúmero de factores, pueden ser determinantes de las acciones malas de los hombres.

Y, puede considerarse como incorrecto, el hecho de que el Abogado exponga con sinceridad ante un Tribunal de Conciencia o de Derecho, los motivos que acosaron el espíritu de su defendido, y procure hacer comprender la poderosa influencia que ejercieron en su voluntad hasta el grado de determinarlo a realizar un acto penado por la ley?. Afirmamos que no. Antes de todo, debe considerarse el valor intrínseco de la vida humana. Su observación, ha hecho que el penetrante pensador don José Ortega y Gasset, afirmase que el tema digno de la actual generación es poner "la cultura, la razón, el arte, la ética, al servicio de la vida y no, como tradicionalmente se ha hecho, la vida al servicio de la cultura." (1) Desentrañando el pensar del filósofo español, podemos decir que si la legislación penal de un país es un exponente de su cultura, esta cultura, y particularmente, esa legislación punitiva, solamente tienen fundamento cuando sirven a la vida, es decir, cuando sus reglas contribuyen a ensanchar las fuerzas vitales de un pueblo. Una legislación penal rigurosa presenta el inconveniente de minar con su dureza la capacidad de vida de un ente colectivo y por ello debe ser objeto de un estudio detenido de parte de quienes la implanten, pues la destrucción de las fuerzas de los individuos, lo que ocurre con aquéllos que con más o menos culpa caen bajo la sanción del Código Penal, aniquila en forma inadvertida y progresiva la resistencia vital de la sociedad. Esta se debilita de manera considerable y los objetivos

(1) Ortega y Gasset, José.- El Tema de nuestro tiempo. Segunda Edición. Editorial Espasa-Calpe Argentina, S.A., pág. 58.-

perseguidos por las normas legislativas que impusieron las penas son contrarios: se trataba de obtener por la eliminación de los malos un pueblo de energías, de vigor, y se ha obtenido con la severa aplicación de los castigos, un pueblo decadente y sin espíritu de empresa en la lucha por la vida. Al elevado principio expuesto por el pensador Ortega y Gasset sirve el Abogado cuando defiende a un reo culpable. No siempre, sobre todo si se consideran las condiciones de nuestros sistemas penitenciarios, guarda proporción el hecho cometido con el castigo que se aplica al culpable, aunque siempre se trata de obtener esa proporcionalidad que se considera como una idea de justicia social, en otras palabras, como una idea de conveniencia social. El profesionalista de Abogacía, al defender a un delincuente, realiza en muchas ocasiones, esa misión de alta trascendencia social y desconocida por la mayoría: la de procurar que triunfe, en la forma que indicamos, la vida sobre la cultura anquilosada. El servicio de tal principio implica una revisión de los conceptos éticos actuales: surge la necesidad de comprender en su esencia el significado de una pena desde un punto de vista menos estrecho que el aceptado hasta hoy para mirar la delincuencia. Es menester mirar la criminalidad no desde un punto de vista abstracto y puramente lógico como se ha hecho hasta ahora, sino desde una altitud más superior que permita apreciar, en todas sus significaciones, el resultado que produce una pena en la vida del hombre.

Nuestras afirmaciones anteriores encuentran fundamento de veracidad, en las nuevas corrientes doctrinarias en que se inspira el Derecho Penal. La escuela Penal Positiva ha cambiado el criterio que se adoptaba para apreciar los hechos punibles; en

vez de considerarlos abstractamente, los considera en sí, tomando en cuenta, principalmente, la persona del culpable. Al sentar esa escuela el alto principio de que no hay delitos, sino de lincentes, y al adoptar los sistemas de la condena condicional, pena indeterminada, etc., el Derecho Penal ha realizado una importante innovación: ha vuelto sus ojos hacia el delincuente y al hacerlo, se ha puesto al servicio de la vida. Los penalistas de la escuela referida han comprendido que lo importante es el delincuente y no el delito; que la pena sólo debe considerarse en cuanto atañe a las fuerzas vitales de la humanidad.

Prescindiendo de esas consideraciones sobre el valor intrínseco de la vida de los hombres para justificar la conducta del abogado y juzgar su actuación en la defensoría de un reo culpable como ceñida a la Ética, basta acudir en nuestro juicio a la endeblez propia de la naturaleza humana. "Las leyes -ha escrito el penalista Eugenio Cuello Calón- no se hacen para una colectividad de héroes o de santos, sino para hombres con flaquezas y debilidades, a quienes no puede imponerse el heroísmo." En verdad, si alguien profundiza en el examen de un hecho delictuoso y en la psicología humana, llegará a comprender que en muchas ocasiones, en la mayoría de ellas, una persona necesita de una voluntad suprema y de una abnegación sin límites para no delinquir. Quien penetre en el estudio de un proceso criminal, descubrirá de seguro dos dramas, de personajes y matices diferentes: uno, el que aparece en los folios del proceso, que forma con sus pruebas la base de los argumentos esgrimidos por la acusación, y otro, más íntimo, menos aparente pero no menos verdadero, donde se presentan otras personas que las que intervienen en

el juicio, tentaciones y provocaciones de gran fuerza, intereses más o menos poderosos, influencias de mayor o menor significación, pasiones ruines intensas, sentimientos generosos, y en muchos casos, sacrificios y renunciaciones excelsas. Todo crimen, excepto aquellos que revelan una anomalía orgánica del sujeto, no es vulgar como generalmente se piensa: está determinado por motivos que no son triviales pero que no están de relieve para ser vistos por la generalidad. Precisamente por esta circunstancia, porque la mayoría de las personas no tiene suficiente aptitud para ver más allá de lo superficial, es que se aprecian como vulgares el mayor número de los actos punibles. Pero un espíritu penetrante que sepa descubrir las relaciones que no aparecen como superficiales en un hecho de esa índole, se convence de que la vulgaridad supuesta no existe y que en los delitos siempre hay motivos más o menos poderosos que explican el proceder del culpable. Esos motivos los descubre y expone el Abogado en el ejercicio de la defensa de su cliente, procurando obtener su exculpación; y el ejercicio de ese alto ministerio no puede, en nuestro ver, tildarse de inmoral. Nada es tan ético ni tan significativo en la actuación del abogado defensor como no conformarse con las cosas reales y por la penetración y estudio de esas realidades, encontrar la oculta verdad; no la verdad legal que establecen las pruebas de un proceso, sino la verdad moral, grandiosa y única.

Después de todo, sin admitir que el delito cometido por un acusado pueda tener justificación, será inmoral que el abogado defensor trate de obtener la absolución de su patrocinado, considerando únicamente su enmienda futura?. También pensamos que no.

Es muy difícil que la comisión de un hecho delictuoso no deje profundas huellas en el ánimo de una persona que lo haya cometido: las amarguras del presidio y las rozabras, marcan una experiencia inborrable en los hombres y quien las haya sufrido es muy improbable que quiera de nuevo sufrirlas. Claro es, que existen personas en quienes las penas referidas no producen ningún escaramiento, pero estos individuos excepcionales de atrofia da sensibilidad no desalientan ni disminuyen el carácter general de la regla anterior.

Tratándose sobre todo de la delincuencia juvenil, la misión del Abogado en la última situación que estudiamos, nos parece no solamente ética, sino digna y elevada. Obtener el perdón social del joven delincuente, aun siendo éste convicto de un delito, es un trabajo de nobleza y de proyecciones sociales importantes. A todo hombre, y en especial al adolescente débele la sociedad proporcionar una oportunidad para que repare sus faltas y para que indique a los demás las consecuencias de la equivocación, porque la experiencia adquirida le otorga autoridad para corregir y orientar, ya que, según dice el doctor Gregorio Marañón reza el proverbio oriental, "solamente el que es capaz de errar, el que erró alguna vez, puede enseñar con eficacia el camino recto." (1)

Corroboran las conclusiones que como éticas hemos considerado en la actividad del profesional de Abogacía que se pone al servicio de la sociedad como criminalista, la visión amplia con que se juzga en otros países cultos su moral cuando defiende a un acusado. A los abogados del Cantón de Ginebra, que son al mismo

(1) Marañón, Gregorio.- La Lección de Pavlov.- Revista "Ageus", año VI, No. 9, página 24.-

tiempo procuradores en Suiza, les es permitido, por considerarse ético, aconsejar y sostener causas injustas cuando se trate de la defensa de un acusado. Tal facultad se desprende del juramento que rinden los abogados del Cantón referido y que textualmente dice: "Juro... no faltar nunca al respeto debido a los tribunales y a la autoridad; no aconsejar ni sostener ninguna causa que no parezca justa o equitativa, a menos que trate de la defensa de un acusado; ^F no emplear conscientemente, para sostener las causas que me sean confiadas, ningún medio contrario a la verdad, y no tratar de engañar a los jueces con algún artificio ni con alguna exposición falsa de los hechos o de las leyes; abstenerme de toda ofensa personal, no afirmar ningún hecho contra el honor y la reputación de las partes, si no es indispensable a la causa de que fuese encargado; no procurar la iniciación ni duración de un juicio por algún motivo de pasiones o de intereses; no rehuir por consideraciones que me sean personales, la causa del débil, del extranjero o del oprimido." (1)

Las anteriores ideas demuestran nuestras apreciaciones personales sobre el arduo problema que constituye la moral profesional del Abogado. Ellas, como expresivas de los puntos de vista que tenemos, revelan únicamente nuestra posición y nuestra sinceridad frente al problema.

IX.- LA FUNCION SOCIAL DEL ABOGADO.

Examinando la historia encontramos que pueblos de avanzada cultura, creyendo verificar una innovación necesaria y de efectos útiles para la comunidad han suprimido la Abogacía como profesión

(1) Parry, Adolfo E.- Obra citada, páginas 27 y 28.-

liberal. Parece ser que el contenido intrínseco de la profesión abogadil, ha inspirado siempre desconfianzas, y los impulsos vigorosos de higiene social que han agitado a los pueblos, han sido solicitados por la tendencia a barrerla del escenario de la vida colectiva. Así ocurrió en Francia en tiempos de la revolución que dió principio en 1789. Durante la Revolución Francesa, la Asamblea Constituyente, por Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1890, suprimió la Orden de Abogados y éstos fueron sustituidos en sus funciones por individuos particulares a quienes únicamente se exigía un certificado de civismo. (1) También en Rusia, la revolución que estalló en 1917 y en la cual es suceso trascendente el derrocamiento del gobierno de Alejandro Teodorovitz Kerenski por los maximilistas Vladimiro Hitech Ulianov Lenin y Lev Davidovitch Trotaky, fundadores de la dictadura del proletariado, fué suprimida la Abogacía y el derecho de presentarse como defensor ante los tribunales fué otorgado a todo ciudadano mayor de dieciocho años. (2)

Llama la atención el hecho de que esas cultas naciones, al comprobar que la supresión realizada constituyó un fracaso y no un éxito desde el punto de vista de la salud y la conveniencia sociales, volvieron a restablecer, con varias modificaciones, el ministerio de la Abogacía, convencidas de la necesidad de su servicio y de la imposibilidad de prescindir del hacer del Abogado. El ensayo realizado por las naciones francesa y rusa reveló una vez más que la Abogacía responde a una necesidad esencial de la vida moderna y que al suprimirla se ocasiona un trastorno social. Así

-
- (1) Petits Précis Dalloz.- Précis de Procedure Civile et Commerciale. Paris, Librairie Dalloz. 1934. Págs. 119 y 120.-
(2) Calamandrei, Piero.- Obra citada, págs. 26 y siguientes.-

fué que Francia, penetrada de esa verdad, en tiempos del Consulado -1803- restableció la escuela de Derecho y el título de Abogado, que habían sido abolidos por la Constituyente de 1790; y en 1810, bajo el Imperio, Napoleón I reorganizó definitivamente la Orden de Abogados, estableciendo un Consejo disciplinario para ella, cuyo Presidente era nombrado por el Gobierno. (1)

Rusia, también comprensiva de la imposibilidad de descartar las funciones abogadiles, ha establecido "Colegios de Defensores" remunerados por el Estado, sustituyendo en esa forma, la Abogacía libre, por la Abogacía dependiente del Poder Público. (2)

Adviértese, pues, que tanto Francia como Rusia, han reconocido el valor del servicio que prestan los profesionales de Abogacía en bien de las relaciones exteriores individuales; y aunque se ha limitado la libertad del Abogado en el desempeño de sus actividades, como ha ocurrido en Rusia al tornar en empleado público al profesional independiente, hase logrado comprender que el menester del Abogado no es susceptible de eliminación, debido a que todo Estado moderno no puede desenvolverse eficientemente si no existen individuos que poseen conocimientos jurídicos y los pongan al servicio de los intereses particulares.

Ante esa comprobación histórica que han verificado las naciones expresadas, cabe preguntarse: ¿por qué los pueblos actuales no pueden vivir normalmente sin el ministerio de la Abogacía? ¿En qué radica que esa profesión sea indispensable en la vida social moderna? Procuraremos contestar esas preguntas, cuyas respuestas expresan la función social que el Abogado desempeña

(1) Petits Précis Dalloz.- Obra y páginas citadas.

(2) Calamandrei, Piero.- Obra citada, págs. 26 y siguientes.

en los tiempos presentes.

Todos los pueblos cultos se caracterizan hoy, por encontrarse organizados bajo regímenes jurídicos, por cuanto como expresamos antes, sólo adoptando esos sistemas se pueden desarrollar eficazmente los sentimientos de solidaridad social y obtener de ese desarrollo, benéficos resultados. Esa realidad no solamente es exclusiva de la vida moderna, sino que se ha presentado en el desarrollo histórico de los pueblos cuando el derecho ha aparecido como factor indispensable para la regularización de la conducta humana. El fenómeno jurídico, igual que el religioso, el científico y el artístico, aparece, desde luego, como fenómeno social, o sea, como una realidad psicológica que es producto de la vida de un ente colectivo. En la vida social se vive el derecho, en el sentido de que los individuos perciben su contenido intrínseco y lo saben distinguir de todas las otras influencias que experimenta su conciencia. La regla jurídica escrita, supone previamente, en la mayoría de los casos, la existencia de la norma de derecho en las almas individuales.

Es precisamente en este reconocimiento del derecho por las psicologías particulares, que se traduce por una conciencia general que lleva a las sociedades a implantar un régimen jurídico positivo o escrito, donde se encuentra la razón de por qué el menester de la Abogacía es vital en las organizaciones sociales y no puede suprimirse. La mayoría total o parcial de las conciencias individuales de un grupo social se ha compenetrado de que el derecho, al normar las relaciones externas, imponiendo deberes y obligaciones, es necesario para la vida en común; de que sin su existencia, la seguridad y el progreso serían imposibles, pues

no todas las personas dirigen sus actividades para obtener el bienestar colectivo; de que las transgresiones al orden, resultan perjudiciales si no se reprimen debidamente y se reparan los trastornos que causan. Esa compenetración hace que se considere también como necesaria la actuación del Abogado, quien en su propia ocupación, como legislador, como jurisconsulto y como juez, sirve exclusivamente al derecho.

Para poder vivir el derecho, es menester que haya un órgano encargado de aplicarlo, como antes hemos expresado. Así es que, todo derecho escrito, supone una organización judicial, detentadora de la fuerza pública, que lo aplique, porque la obligatoriedad de aquél no puede quedar confiada a la buena voluntad de los individuos. En ese caso las normas jurídicas no se diferenciarían en mucho de las normas éticas y las disposiciones legales objetivas equivaldrían a meros consejos de probidad. La administración de justicia, una de las funciones más importantes del Estado, revela de manera perfecta la idiosincracia de un pueblo y debe encontrarse bien organizada para que pueda lograrse el bienestar que produce el cumplimiento del derecho entre los hombres. La mala administración de justicia produce efectos de profunda trascendencia, que atañen a la economía nacional, a la libertad privada, a la seguridad de las personas, etc., y tienden a relajar los conceptos éticos individuales en perjuicio del bienestar colectivo. Cuando no obstante existir leyes probas, por inidoneidad o por parcialidad de los órganos encargados de aplicarlas, se permite la violación de los derechos y se desconocen las situaciones de hecho que deben ampararse legalmente, surge una etapa crítica para la moral y si en las conciencias individuales no está

bien arraigada aquélla, es fácil llegar a la cima de un período histórico-decadente que constituye un retroceso en su perfeccionamiento continuo.

En los sistemas judiciarios, cuya importancia hemos dejado anotada, toca desempeñar el principal papel a los órganos investidos por el Estado de autoridad pública para resolver las controversias que se presentan. El Juez y el Magistrado, son dos funcionarios de necesidad para que la vida jurídica de un pueblo sea posible, y anteriormente hemos explicado lo fundamental y delicada que es la labor de declarar el derecho. Pero también, en esa administración de justicia, colabora de manera efectiva el profesional de Abogacía. Es en esta colaboración, donde el culto profesor de Derecho de la Real Universidad de Florencia, Piero Calamandrei, advierte el carácter público que tiene la función del Abogado. En su importante obra que antes hemos citado, Calamandrei escribe: "No es exagerado decir que en un sistema judicial inevitablemente complicado, como lo es el de los Estados civilizados modernos, la justicia no podría funcionar si no existiesen los profesionales del derecho." (1)

Como lo señala el referido autor italiano, el Abogado participa en la administración de justicia, función estrictamente pública, y al hacerle interviene en la actividad estatal. Esta intervención estriba en que el Abogado, al mismo tiempo que sirve los intereses particulares persigue el cumplimiento de la justicia, cometido que entraña como se sabe, un carácter público.

Ahora bien, cómo contribuye el Abogado a que la justicia se cumpla, es decir, a que el derecho sea viable?

(1) Calamandrei, Piero.- Obra citada, página 5.-

4

El profesional abogadil presente los hechos sobre los cuales quiere obtener una declaración judicial en forma clara y resumida, formulando su petición concretamente, citándose a las reglas formales y haciendo referencia a las disposiciones de las leyes sustantivas que contemplan el caso jurídico que motiva su gestión. Desde el momento en que introduce a un tribunal su libelo de demanda, fija inteligiblemente los extremos del litigio y desde allí comienza su cooperación para con el funcionario que juzga, pues éste sabe concretamente, con sólo la lectura de su escrito, sobre qué cosa y en qué forma se va a verificar la disputa. La falta de conocimientos jurídicos engendra en las gestiones judiciales, errores de derecho que no son subsanables, y como consecuencia, inexactitudes en la aplicación de la ley, con detrimento de los intereses que debieran ser protegidos, y del supremo interés social que la justicia implica. Cuando menos, producen oscuridad en las peticiones y en los debates, que esterba y dificulta el trabajo del funcionario juzgador, porque en primer lugar se le obliga a hacer un estudio más intenso para descubrir el objeto de la gestión y en segundo lugar, se le obliga a contemplar tres situaciones: primera, la indicada por las veces del escrito, prescindiendo de las citas legales que se señalan como pertinentes por la parte litigante; segunda, la prevista por las disposiciones legales citadas, y tercera, la considerada por las disposiciones legales correctas. El Juez tiene que verificar, pues, tres operaciones cooperativas para poder descubrir si el litigante ha cometido un error o una omisión de hecho o de derecho al formular su demanda, trabajo que requiere un doble gasto de energías y que un abogado puede ahorrrarle g~~es~~

tionando correctamente. Comprendemos, claro, que un Juez debe conocer la legislación que aplica en todos sus ramos y que no le excusa en su responsabilidad una cita equivocada; pero desde el momento en que ese funcionario descubre un error de hecho o de derecho se le exige un trabajo más intensivo desde el punto de vista intelectual, pues tiene que verificar otras operaciones diferentes de la simple recepción de los conocimientos, tales como comparaciones, análisis críticos, etc. Por último, y el más grave de los riesgos que se corre cuando la justicia no se pide como debe pedirse, es, fuera de los señalados, que no sea otorgada, que el juzgador se vea obligado a denegarla por no ajustarse la gestión a la realidad del caso que la motiva, no invocar las leyes que amparan la situación concreta que se presenta, o invocar leyes que no tengan aplicación al caso, y esas ocurrencias surgen cuando el que gestiona ante la justicia no es docto o experto en materias jurídicas. †

Se ha dicho que para triunfar en un pleito son necesarias tres cosas: primera, que quien lo promueva tenga la justicia; segunda, que la sepa pedir; y tercera, que se le sepa otorgar. Por no hacer precisas las peticiones, en muchos casos, se pierden los juicios. Ello no importaría si se considerara que a la administración de justicia sólo le interesa fallar en los asuntos, tal como éstos aparecen planteados en los procesos, siéndole indiferente que el vencido sea quien tenga en el fondo la razón legal, y apreciando que es resultado de su culpa la sentencia pronunciada en su contra cuando esto ocurre por no haber sabido usar las vías y los medios que las mismas leyes le concedían para obtener el reconocimiento del derecho que le asiste.

Pero la administración de justicia está siempre interesada en que triunfe el que de veras lo merezca, porque la justicia es una realidad esencial que nutre la vida espiritual de los pueblos y no el acto de imperio que se funda en una apreciación equivocada, hecha sobre la base de inexactitudes de hecho o de derecho. De allí que en un caso como el anteriormente propuesto, el fallo dictado en el proceso, justo desde el punto de vista formal, es injusto intrínsecamente, y no puede satisfacer a la justicia, porque en él no se otorga a cada uno lo que es suyo. Por medio de los abogados, la administración de justicia cumple esencialmente su cometido, declarando el derecho a favor de quien lo tiene, porque su declaratoria se ha pedido en la forma establecida por la ley, por personas que conocen el procedimiento técnico profesional, y que realizan, no una labor empírica, sino una labor científica.

Otra forma en que el Abogado ayuda de manera eficaz a la administración de justicia, es cooperando con los tribunales juzgadores en la investigación que se inicia para descubrir la verdad. El Abogado aporta los medios que llevan la certidumbre al Juez; las pruebas que establecen con claridad la existencia de los hechos que entrañan el derecho desconocido o conculcado. En los juicios criminales, donde la investigación generalmente es de oficio, el concurso del Abogado es de valor meritorio para la administración judicial. Corrientemente ocurre, que en dichos procesos el Juez solamente ordena la práctica de aquellas diligencias que tienden a comprobar la culpabilidad del indiciado, pero no aquellas que pueden establecer su inocencia. Nos referimos, por supuesto, a aquellos casos en que el reo no ha se-

Salado las pruebas que puedan favorecerlo, desde luego que enton-
ces, el Juez instructor está obligado a recibir las. Y es que
los elementos que excluyen o que justifican la responsabilidad
penal, no se presentan fácilmente a la vista, sino que es neces-
sario, casi siempre, de un estudio penetrante para descubrirlos.
Este estudio, técnico de suyo, lo lleva a cabo el defensor, y si
no fuera él, no se posesionaría el tribunal juzgador de todos
los datos necesarios para dictar una resolución estrictamente
justa. Muchas veces sucede que el mismo procesado tiene un con-
cepto erróneo de la realidad, error del cual participan a la vez
quienes juzgan en su causa, y por esa equivocación aun él mismo
se considera responsable de los actos suyos que constituyen el
motivo de su proceso. Citaremos para ser breves un solo ejemplo
que vimos en nuestra vida de estudiantes. Una persona fué denun-
ciada por el delito de daños, consistente en horadación y socava-
ción de una pared de una casa de otra persona, quien presentó pa-
ra comprobar el dominio de tal inmueble, un título de propiedad
debidamente registrado. Se practicó inspección ocular y con e-
lla y las declaraciones de varios testigos presenciales de los
hechos se decretó la detención del presunto culpable, quien no
negó al defensor la comisión de los actos que originaron los da-
ños denunciados, pero las investigaciones de éste y las pruebas
que adujo, entre las cuales recurrió a la ampliación de la ins-
pección personal, llevaron al tribunal juzgador al conocimiento
de una realidad: la pared dañada no pertenecía verdaderamente al
denunciante; sobre ella se apoyaba el techo de una casa contigua
de pertenencia del presunto reo, que había éste derribado en par-
te para levantar una nueva construcción. Se estableció también

con la misma inspección, que el techo de la casa del ofendido, no descansaba en la pared dañada, sino en dos horcones y un pilar situados dentro del terreno donde se encontraba construida aquélla. Tales hechos comprobados revelaron a la justicia que la pared no era del presunto ofendido, sino propia del indiciado, y que hubiera sido un absurdo castigarlo en semejante situación; pero esa verdad fué descubierta por el trabajo de la defensa, sin cuyo concurso la administración judicial hubiera errado una vez más.

El hecho de patrocinar una causa únicamente cuando es justa, caso más frecuente tratándose de juicios civiles que de otra especie, porque en ellos se reclaman o defienden intereses particulares, es un principio de cultura jurídica y ética que más fácilmente puede ser observado por un profesional de Abogacía que por una persona iletrada. En primer lugar, los conocimientos generales y de la legislación que posee; en segundo, sus convicciones morales íntimas; y por último, la responsabilidad que asume frente a su cliente, a los tribunales de justicia y en general, frente a la sociedad, al hacerse cargo de un litigio de cualquier naturaleza, son una garantía de que, en la mayor parte de los casos, se reclamarán y defenderán por el Abogado ante la justicia causas que tienen fundamentos legítimos. La reputación profesional, ese prestigio que le es difícil lograr al Abogado y que por ello sabe su valor, es un bien moral que estima que le conviene conservar impecable. Generalmente, aquellos que dirigen juicios sin ser miembros del Foro, carecen de esa responsabilidad moral y legal de que hablamos y será más posible que instauren o defiendan litigios injustos. Ese sentido de responsabilidad se le dá

al Abogado, en gran parte, la alta cultura que se forma, o dicho de otro modo, la educación que recibe. Cuando esta educación sea cada vez mayor, será menor también el número de abogados que litiguen sin que sus clientes estén respaldados en sus pleitos por el derecho y la razón. ✓

Otra ayuda que proporciona el Abogado a la Administración de Justicia, se encuentra en las correctas alegaciones que hace en defensa de las tesis que sostiene y que orientan el criterio de los tribunales juzgadores. Las pruebas del proceso y las disposiciones legales aplicables al caso propuesto, son casi siempre estudiadas por el Abogado litigante en forma completa, proporcionando con ese estudio una positiva ayuda al funcionario judicial. Cuando surgen dudas sobre la interpretación y alcance de las normas objetivas aplicables, el Abogado estudia y expone en sus allegatos su historia fidedigna, los motivos especiales que las originaron, los principios doctrinarios en que se fundamentan, la forma en que las ha aplicado la jurisprudencia, y los comentarios que respecto de ellas hacen los tratadistas de Derecho. La faena judicial, si toma en cuenta las alegaciones del Abogado demandante o las del Abogado defensor, cuando cualquiera de ellos o ambos han verificado un estudio amplio de su punto de vista, se encuentra notablemente reducida en el esfuerzo pues para comprobar el fundamento de las exigencias de las partes, el Juez sólo tiene que verificar o confrontar los datos que se le indican; y no hacer por propia iniciativa, en sus fallos una construcción difícil, que redoble lo costoso de su tarea. Y por lo menos, con el estudio del litigante, que el Juez no puede realizar con la misma extensión y detenimiento, ni en consecuencia,

con la misma perfección, porque tiene muchos otros litigios que atender, aquél le ayuda de manera positiva al orientarle fácil y rápidamente en las encrucijadas del proceso.

Considérase que los litigios atañen al interés público, y como un índice positivo de evolución cultural, el hecho de que se presente el menor número de ellos en los tribunales de un país. Muchas reglas de los códigos, de imprescindible observancia, obedecen precisamente a este interés que se estima como importante en la vida de una sociedad organizada. Fuera del campo judicial, el profesionista abogadil presta una eficiente cooperación al régimen del Estado, al armonizar los intereses contrapuestos y obtener la transacción de los asuntos. Esta armonía puede ser lograda por cualquier otra persona, claro está, pero el Abogado por conocer a fondo el litigio y estar interesado profesional y económicamente en la solución del conflicto, es de seguro que tendrá más aptitudes y consecuentemente, más posibilidades de lograrla. Fuera del campo litigioso, comprobamos, pues, una forma más en que el Abogado presta su ayuda a la administración de justicia, al servir de intermediario en transacciones de intereses contrarios, lo que hace resaltar aún más el carácter público de su elevada función.

Nos hemos referido a la intervención del Abogado en la administración de justicia, la que según hemos dicho, siguiendo al culto profesor Calamandrei, califica de público su menester. (1) Pero no solamente ese papel le está asignado al profesionista de Abogacía en los tiempos modernos. Don Enrique A. Sosa, en su Tesis presentada para optar al título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, en la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay, y que

(1) Calamandrei, Piero.- Obra citada, páginas 1 y siguientes.

ha llamado "La misión del abogado como profesional del Derecho", señala que "prevenir antes que reprimir o corregir, es un ideal de la justicia moderna y para la consecución de este ideal debe ser mejor y más oportunamente utilizado el hombre de derecho."

(1) El Doctor Sosa opina, y nosotros participamos de su criterio, que se recurre al Abogado cuando ya no existe otro medio para obtener reparación de los intereses lesionados que recurrir a los tribunales en demanda de justicia. La mayoría de las personas consultan al Abogado cuando sus derechos han sufrido ya un daño de difícil resarcimiento, y esperan obtener la ansiada indemnización de la sola actividad suya, creyendo que la consulta nunca es tardía y que el letrado puede siempre solucionar de manera favorable todas las situaciones difíciles y críticas que se presenten. "Esto de pretender remediar lo remediable, o lo irremediable, es en no escasa medida una de las causas del desprestigio de la Abogacía." (2) De la exactitud de esa afirmación, se puede convencer cualquiera que tenga contacto con miembros del Foro, pues el cliente rara vez cree que su caso no tiene una solución propicia para él y casi siempre es el Abogado quien carga con el peso de su sinrazón, atribuyéndosele a su actuación, que se juzga mala, el fracaso del negocio.

Al Abogado se debe recurrir antes de la práctica de cualquier acto de la vida civil o comercial que debe producir efectos jurídicos, pues es esa el momento oportuno en que puede indicar la forma correcta de la celebración del acto referido, y evitar así los errores que pudiera contener y que podrían dar margen a litigios.

(1) Sosa, Enrique A.- "La misión del Abogado como profesional del Derecho". Asunción, Paraguay, Imprenta Nacional, 1941.-

(2) Sosa, Enrique A.- Tesis citada, página 102.-

gios futuros. Se le debe consultar en todas aquellas situaciones en que la ley se ignore y en que, por esta ignorancia que nunca puede alegarse como motivo de descargo -Art. 8 C.-, se comprometan los intereses o derechos de las personas. También se debe acudir al Abogado, en todas aquellas situaciones que se encuentren reglamentadas por las leyes para que indique la naturaleza, alcance y efectos de esa reglamentación, en beneficio de las personas que sin el conocimiento de esos detalles pudieran ocasionar menoscabo a sus derechos individuales o a los de los demás.

Cuando en alguna u otra forma se logre que la mayoría de las personas, en los actos de su vida jurídica recurran al profesional de Abogacía en su debido tiempo, para que las asesore y las explique el significado de sus declaraciones y de sus actos, se habrá obtenido un adelanto importante, porque se alcanzará la certidumbre y seguridad de la vida jurídico-social y ello llevará como corolarios, por una parte, los allanamientos de los obstáculos que embarazan los negocios y como consecuencia, la realización del mayor número de operaciones económicas, que producirá o tenderá a producir prosperidad en la hacienda nacional; y por otra parte, una disminución de litigios que hará se desarrollen la confianza y el crédito en sus distintas clases, y se alcance, así, un máximo de bienestar común.

Tal objetivo puede lograrse por distintos medios, sobre todo por pertinentes disposiciones legislativas; pero la manera más segura de lograrlo es proporcionando a los ciudadanos una debida educación, entendiéndose por ésta, según escribe el pensador Albert Edward Wiggan, "la adquisición de la fuerza interior necesaria

ria para comprender la belleza y la maravilla del mundo, y para enriquecer esta belleza y maravilla con el reflejo, el brillo y la pasión de nuestra propia personalidad", (1) pues, en ese caso, el objetivo indicado será una consecuencia de la propia educación, ya que según dice el mismo Wiggam, una de las características de un hombre educado es escuchar siempre al hombre que sabe en su debida oportunidad, o, en otras palabras, "aprender cuándo debe abstenerse de pensar y hacer que un experto piense por él." (2)

Entonces, volviendo sobre nuestro tema, el abogado será un auxiliar de la justicia, según indica el profesor Calamandrei y un auxiliar de la ley, según advierte el doctor Sosa, menesteres de alta trascendencia e importancia que confirmarán la utilidad imprescindible de su misión en las sociedades modernas.

X.- EL MEDIO AMBIENTE. HACIA UNA REIVINDICACION DEL PRESTIGIO DE LA ABOGACIA.

7 Es en verdad lastimoso el concepto que la mayoría de las personas tiene actualmente de la misión social del Abogado. Al profesionalista de Derecho se le considera como una persona de ambigua moralidad, que se coloca bajo la bandera de quien retribuye mejor sus servicios, siéndole indiferente que las exigencias de su cliente se apoyen o no en causas justas. Erradamente, también se cree, que el Abogado viola los principios fundamentales de la Etica, presentándose ante los tribunales como sostenedor y defensor de tesis apócrifas y haciendo triunfar, con su sagacidad y su experiencia, la injusticia sobre la justicia, actitud

(1) Wiggam, Albert Edward.- "Las características de un hombre educado", traducción del inglés por el Dr. A. Pachela Costa, Espasa-Calpe Argentina, Editores, página 14.-

(2) Wiggam, Albert Edward. Obra citada. páginas 57, 58 y 59.-

ensurada por los más elementales principios éticos. Se estima que el Abogado es un tipo charlatán e insincero, lleno de artificios, con cuya ayuda explota económicamente al cliente que pone en sus manos un asunto. Se le considera en grado tal capaz de cualquier manejo incorrecto que a diario le son propuestos, con la mayor naturalidad del mundo y juzgándolos como propios de su oficio, negocios turbios, pensando que es cosa normal y corriente, dentro de su actividad profesional, su participación en ellos.

Como si ese concepto que se tiene de su persona no fuera suficiente para escarnecerle, se le niega en la mayoría de los casos, la justa retribución de sus servicios. Esta negación no la entendemos en el sentido de que una vez tasados por el Abogado sus honorarios profesionales por su actuación en cualquier asunto, la persona a quien sirvió rehuya el pago de tales honorarios, en una forma más o menos indecorosa, sino que nos referimos al hecho de que casi todas ellas estiman como elevada y como no proporcional a los servicios recibidos, la cantidad de dinero que el Abogado fija como retribución de su trabajo. Generalmente un artículo o incidente, y a veces hasta un litigio se ganan por la presentación de un escrito. Cuando así ocurre, llegado el momento del cobro, áspero y difícil, porque el profesional tiene entonces que armonizar su interés pecuniario con el de su cliente, se le argumenta que no existe comparación entre la cantidad cobrada y la facción o escritura de varias líneas en una o varias fojas de papel sellado. Es muy remoto, que quienes consultan al Abogado descubran que los honorarios que cobra no los fija en el caso propuesto, por el trabajo material que represen-

ta el escrito, sino por las ideas que contiene el mismo, o sea, por las alegaciones pertinentes que ha hecho y por cuya concurrencia ha sido posible el triunfo de la causa. Las ideas expuestas en el escrito referido, son producto exclusivo de la mentalidad del Abogado, producto que entraña un trabajo de invención como antes lo hemos explicado; pero para llegar a producirlas, ha necesitado adquirir previamente los conocimientos indispensables que le pongan en aptitud de poder realizar tal producción. El pensamiento de Shopenhauer de que "la razón, es, por su naturaleza, femenina, y sólo puede producir después de haber concebido", cabe citarse con propiedad en apoyo de nuestra afirmación, por cuanto ya hemos advertido que el trabajo del Abogado es un trabajo esencialmente racional. La adquisición de esos conocimientos significan gastos de considerable cuantía para él; un capital pequeño, pero al fin capital, que no todas las veces recupera y está siempre expuesto a perderlo si fracasa profesionalmente. Sentada esa premisa, ¿no se cometen actos de verdadera injusticia negándole al Abogado el valor legítimo de su trabajo?

La incomprensión del papel que toca desempeñar socialmente al profesionista abogadil y que se traduce frecuentemente por una abierta hostilidad o un sincero desprecio para con su persona y para con las actividades que constituyen su oficio, es resultante de dos factores: primero, de la ineducación de las personas; y segundo, de la reprobable conducta que observan ciertos profesionales en actos propios de su ministerio. Pero es una verdad que de la Abogacía no puede prescindirse en la vida contemporánea, según hemos explicado antes, y que quien sirve en sus filas tiene como primordiales fines ayudar a la justicia y a la ley,

cometidos elevadamente altruistas cuyo desempeño lo dignifican y lo hacen merecedor de general estimación.

La veracidad de estos principios, hace que cualquiera persona de normal visión de los fenómenos sociales, piense que el mal entendimiento de la función del Abogado que se tiene en la actualidad y que según apuntamos se concreta en cierto trato hostil para con su persona y sus actividades, desaparecerá cuando desaparezcan los factores que en nuestro parecer la motivan. Sin pretender indicar soluciones infalibles, creemos que la conducta de los abogados puede ser controlada por un Centro Colegiado que ve le por el prestigio del gremio, que haga conciencia en sus miembros de los deberes de la profesión y de su ética, y que imponga con energía, cuando las circunstancias lo exijan, las sanciones disciplinarias que sean de necesidad adoptar. El Colegio de Abogados, instituto que proponemos en esta Tesis como organismo público, puede, según lo señalaremos adelante, llevar a cabo con eficiencia la labor de fiscalización de las actividades de aquéllos, con el objeto de defender la buena fama del gremio. En lo que respecta a la educación del medio ambiente, es de necesidad, en primer término, dar a conocer la naturaleza de la profesión de Abogacía, su contenido y los beneficios que proporciona en las sociedades regidas por sistemas jurídicos. Una campaña gradual, como tiene que serlo toda campaña de educación, realizada especialmente por la Universidad y el Colegio de Abogados, en la tribuna, la prensa, y preferentemente en la cátedra, es el medio que encontramos más adecuado para fijar en los espíritus la importancia de la Abogacía, y para formar en la conciencia nacional, los sentimientos de respeto y estimación de que es acreedor el Abogado.

Las soluciones propuestas son de difícil realización, bien lo comprendemos; pero la misión del hombre de leyes es tan ignorada en nuestro ambiente y su prestigio está tan seriamente perjudicado, que bien vale la pena, para beneficio de los intereses patrios, acometer esa magna empresa, indicándoles a los pesimistas que la consideran irrealizable, la advertencia hecha por don Juan Montalvo de que "si no hubieran quienes las acometieseran, no hubieran empresas grandes."

Cuando se obtenga lo que indicamos, lucirá de nuevo el Abogado de sus legítimos blasones empeñados por la crítica injusta y la incompreensión, y la Abogacía merecerá el respeto de todos, ya que será apreciada como una actividad útil y noble que procura o tiende a procurar, con su ideal que es el cumplimiento de la justicia y de la ley, una vida mejor a los miembros de la sociedad. Claro es que habrá siempre malos abogados, personas que no compenetradas de su misión ocasionarán con su conducta más daños que bienes a la comunidad, pero esos casos esporádicos, precisamente por ser excepcionales, confirmarán una vez más la nobleza y el carácter eminentemente altruista de la actividad profesional abogadil.

PORTE SEGUNDA

PALABRAS PRELIMINARES NECESARIAS SOBRE
LA SEGUNDA PARTE DE ESTE ESTUDIO.

En el último capítulo de la Primera Parte de esta Tesis, hicimos apreciaciones sobre la falta de estimación social del profesionista abogadil, quien no recibe de la generalidad de las personas un trato digno en relación con las elevadas funciones que desempeña. Esa falta de aprecio para el Abogado salvadoreño, revela claramente la decadencia moral de la Abogacía en El Salvador. Queriendo descubrir sus causas, con nuestra visión, que no estimamos ni profunda ni completa, hemos descubierto cuatro de ellas que creemos la originan descartando como tal la de la superabundancia de abogados, que no existe según prueban datos estadísticos que suministramos en este mismo trabajo.

Tales causas son:

- 1ª) El mercantilismo de las profesiones liberales y en particular de la Abogacía.
- 2ª) La poca preparación teórica y práctica que en nuestro medio se da al profesional de Abogacía.
- 3ª) El poco estudio y la poca atención que el Abogado dedica a sus asuntos.
- 4ª) La designación de estudiantes de Derecho para el servicio de Judicaturas de Paz.

También con nuestro juicio, que no lo consideramos infalible pero sí sincero, proponemos las medidas que deben tomarse para resolver o pretender resolver los problemas del Abogado salvado-

reño y para mantener y elevar el prestigio de la Abogacía en la República.

Tales medidas son:

- 1ª) El establecimiento de un sistema de distribución obligatoria de profesionales de Abogacía en la República: El Escalafón Profesional.
- 2ª) Crítica de la Doctrina y Jurisprudencia nacionales realizada por el profesorado y alumnos de la Facultad universitaria de Derecho.
- 3ª) Creación del Colegio de Abogados de El Salvador, según lo proponemos en este estudio. El presente Artículo tiene en este trabajo las siguientes divisiones:
 - a) Las Asociaciones Profesionistas. De su necesidad para alcanzar por su medio el prestigio de las profesiones.
 - b) Breve historia de las Asociaciones Profesionistas fundadas en El Salvador.
 - c) El Colegio de Abogados existente en la República. Nuestra crítica al respecto.
 - d) El Colegio de Abogados de El Salvador como Instituto Público.
 - e) Ley Constitutiva del Colegio de Abogados de El Salvador. Proyecto nuestro.
 - f) Nuestro proyecto de Estatutos del Colegio de Abogados de El Salvador, tomando en consideración el carácter público del Instituto.
 - g) El Colegio de Abogados de El Salvador y la Corte Suprema de Justicia.
- 4ª) Creación de una Cátedra de Ética Profesional en la Escuela

la de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de nuestra Universidad.

Al desarrollo de los temas nominados se encamina la Segunda Parte de esta Tesis.

TITULO I.- LA DECADENCIA MORAL DE LA ABOGACIA EN
EL SALVADOR.

CAPITULO I.-EL MERCANTILISMO DE LAS PROFESIONES Y
EN PARTICULAR DE LA ABOGACIA.

Es indispensable aceptar que en nuestros días el prestigio de las profesiones liberales se encuentra profundamente afectado. Es un fenómeno que ha ocurrido en casi todos los países y que en el nuestro no es posible desconocer. La estimación colectiva para el profesional está desapareciendo y su vida, sus problemas, deben preocupar a los Estados, de igual manera que le interesan los problemas de la clase obrera o de la clase indigente. Obsérvese que la conciencia social reconoce las dificultades del trabajador del taller, de la fábrica y el campo, y que pretendiendo solucionarlas, ha forjado construcciones jurídicas tales como el actual "Derecho del Trabajo", conjunto de principios doctrinarios y normas legislativas que en forma decidida resuelven aquellas dificultades. Los Estados, asimismo, comprenden en sus programas políticos reflexivos planes de asistencia social, con los cuales cooperan en beneficio de la clase necesitada de la colectividad.

Sin embargo, los problemas de la clase profesionista aparecen desconocidos por la generalidad. ¿Es acaso, que los profesionales representan una clase social que no le merece ninguna atención a los Estados? ¿Es, que los problemas que confrontan, no son percibidos por la conciencia social? ¿Es el trabajo que desempeña el profesional, indigno de merecer la atención colectiva? ¿Será justo, por mal entendidas tendencias socialistas, por tergiversar la importancia que tiene para el cuerpo social, la salud del órgano más importante, el cerebro, representando por la clase intelectual y profesional? ¿Podrá negarse que en este objetivo está interesada toda la colectividad? No; la profesionista es la clase social preeminente; a la que está encomendada la misión enaltecedora de guiar y dirigir, como señalamos con anterioridad y por lo que hemos dejado escrito se comprende que el trabajo de los miembros de esa clase es de importancia e imprescindible para la vida normal nacional. Pero es cierto que son ignorados por la mayoría de las personas los problemas del profesional y que ya es tiempo de fijar la vista en ellos, porque como problemas de una clase, y nada menos que de una clase directriz, son problemas de la sociedad, y ésta tiene el deber, si no de solucionarlos en beneficio suyo, cuando menos de plantearlos y estudiarlos. Esos problemas no solamente existen en nuestra República, sino que, como ya hemos dicho, se han presentado en otros países. En el nuestro, ya tienen las proporciones suficientes para que sean contemplados atentamente; corresponde a quienes estudiamos en las aulas universitarias, como hijos agradecidos de la vieja Alma Mater, llamar la atención sobre las dificultades de nuestro profesionista, quien está perjudicado en

su fama y rebajado en su estimación social, para que el Estado, la propia Universidad y los mismos gremios profesionistas dirijan su interés hacia nuestras profesiones y eviten su futura bancarrota.

Señalaremos los detalles, o mejor dicho, los factores que se han presentado en nuestro medio, y como objeto de estudio primordial en esta Tesis, indicaremos los hechos que perjudican el crédito de los abogados salvadoreños y las medidas que pueden adoptarse para que la Abogacía sea en El Salvador una ocupación digna y respetada.

En primer término, se observa que casi en todas partes, con excepción de pueblos altamente cultos como Inglaterra y Francia, las profesiones libres han sufrido la influencia del mercantilismo, y los servicios profesionistas, que por su naturaleza especial deben encontrarse siempre fuera de todo comercio, son demandados y ofrecidos como una mercancía, con un precio fijado de antemano y como cualquier artículo de consumo. Es corriente, que grandes compañías industriales, financieras y de comercio, demanden los servicios de un Abogado, que entra a su servicio como un empleado cualquiera, ganando un sueldo mensual. Esta circunstancia, que permite al Abogado una ayuda económica y tal vez una solución de sus apuros financieros, le hace menos difícil su lucha por la vida; pero ello implica, si no la pérdida de la libertad económica que hemos dicho debe asistírle siempre, por lo menos, una restricción de consecuencias que trascienden a la esfera moral de sus actividades. El Abogado de una casa bancaria, por ejemplo, se encuentra presionado moralmente, por razones de fidelidad y muchas veces hasta de gratitud, a ejercer sus funcio-

nes en todos los asuntos que se le encomiendan por parte de la Casa, y naturalmente, tendrá menos libertad en repudiar los que de buena gana no hubiera tomado a su cargo; y talvez, si no encuentra otra solución, patrocinará causas que no sean justas, con lo cual perjudicará el prestigio de la Abogacía.

Asimismo, notamos que el estudiante considera el coronamiento de su carrera casi exclusivamente como un medio que le permitirá obtener proficuas ganancias, y de su profesión hace un oficio lucrativo. Después de sacrificios económicos sin número y de incontables abstinencias y renunciaciones, el joven profesional se encuentra con un título académico que es su único medio de defensa en la lucha y el cual explota en la mejor forma que puede. ¿Cuáles son las causas determinantes de este fenómeno? Estudiemos, por un momento, la psicología de maestro profesional de Abogacía, y sobre todo, la de maestro joven abogado. Se ha dicho, con mucha certeza, que el porvenir para nadie es tan incierto como para el que corona una carrera profesional. Los rentistas, los capitalistas y los industriales, esperan sin temor el futuro por la existencia de determinada riqueza de su propiedad que dado el trabajo que necesariamente ha de aplicársela, les permite su sostenimiento, excepto la superveniencia de circunstancias extraordinarias; la clase obrera, comprende que debe de cumplir una jornada de trabajo, por un salario más o menos justo, y lo que anhela es que siempre se le ocupe, tener trabajo para sufragar con su producto sus necesidades, y con ello la más importante de sus aspiraciones se haya colmada y su faero íntimo, satisfecho. Pero con el profesional no ocurre lo mismo: cuando una Universidad le entrega un diploma y lo despidе de sus aulas,

generalmente se pregunta: ¿a dónde voy?. Durante sus tiempos de estudiante ha conocido un nivel medio de vida y se ha formado un concepto de las comodidades que puede proporcionar el dinero. Por la cultura que le ha brindado la Universidad, aprecia las prerrogativas del poder y tiene en su intimidad, anhelos y sueños de dominación. Pero en el escalamiento de una posición social que le permita cumplir sus inquietudes, se encuentra sin el apoyo del factor económico, pues generalmente es pobre, y la carencia de medios pecuniarios le crea una situación difícil, por cuanto como único capital tiene un título académico que le faculta para ejercer una sola clase de actividades: las que constituyen la profesión que ha elegido. El prestigio de esas ocupaciones, que sabe no debe menoscabar cuando él las ejerce, le imponen un tren de vida distinto y completamente opuesto al que llevó durante sus años estudiantiles. La sociedad le demanda nuevas obligaciones y tiene que cumplirlas para sentar los cimientos de una buena fama que le permita conquistar la confianza de las personas, requisito esencial para su triunfo. La colectividad le reclama, además, su exclusiva dedicación a las actividades a que se ha consagrado, y el profesionista sabe que si al mismo tiempo se ocupa de otras, v. g. comerciales, agrícolas, etc., no cumple de manera perfecta su función. Estas consideraciones y otras muchas, se las hace el nuevo académico cuando egresa de la Universidad y presionado por las fuerzas exteriores del medio busca una solución a sus problemas; comprende entonces que se encuentra sin ninguna ayuda, colocado en una posición desventajosa en la lucha por la vida, y en la brega diaria no encuentra otra defensa que su misma profesión, de la cual tiene que hacer un medio de

lucro. De allí resulta que el profesional atiende mayor número de asuntos que el que le es posible atender, efectuando un trabajo deficiente, en el cual dejan mucho que desear el celo y el cuidado que debe poner en todos sus actos; que abuse en el cobro de sus honorarios, considerando para exigir su pago, más el patrimonio del cliente que su propio trabajo; que tome bajo su responsabilidad asuntos inmorales desde su propio punto de vista; etc. Por supuesto que a la larga, el ejercicio de una profesión únicamente con fines lucrativos causa perjuicios a quien la desempeña; y es porque, como hemos dicho antes, el desinterés debe predominar en la actividad profesional como medio que asegura el prestigio de ella y también, a que la reputación personal profesionista es resultado de una labor paciente y prolongada, forjada con el esfuerzo constante de todos los días. Haciéndose estas reflexiones, cualquiera persona consecuente comprende la actuación de los profesionales, quienes más que las otras personas, en su lucha por la vida, están siempre expuestos a un fracaso evidente. Es menester, por lo tanto, estudiar la situación de nuestros jóvenes abogados, médicos, etc. y tomar medidas que tiendan a brindarles apoyo moral, sobre todo en el principio del ejercicio de su ministerio, con el fin de templar sus espíritus para la dura lucha diaria.

El mercantilismo en la Abogacía, se presenta en las dos formas que antes hemos mencionado, ya sea cuando el Abogado arrastra sus servicios de igual manera que lo hace cualquier trabajador y pierde con ello la independencia económica que debe de acompañarle cuando actúa, o ya cuando aquél estima su profesión como un simple medio para ganar dinero y le falta el desinterés

y la conciencia ética que deben asistirle cuando la ejerce. Esas circunstancias hieren profundamente el prestigio de las actividades abogadiles, ya que éstas deben estar inspiradas en un culto inextinguible hacia las reglas morales y se comprende fácilmente que en las situaciones expuestas la actividad del Abogado se aprecia como un servicio comerciable; siendo necesario, para que esa actividad merezca la confianza pública y pueda ser útil y benéfica a la sociedad, que el Abogado coloque siempre su menester absolutamente fuera de todo comercio. En esta Tesis hacemos reflexiones sobre las medidas que creemos oportunas tomar en ayuda de nuestros abogados.

II.- LA Poca PREPARACION TEORICA Y PRACTICA CON QUE NUESTRO MEDIO SE DA AL PROFESIONAL DE ABOGACIA.

Otra de las causas que minan profundamente el crédito de nuestros jóvenes Doctores en Jurisprudencia, es su poca preparación científica. Generalmente en materias jurídicas y de legislación, el novel profesional se encuentra desorientado cuando al salir de las aulas universitarias, en el estado que optimistamente ha establecido para atender a quienes ocupen sus servicios, un cliente en situación desesperada le consulta un intrincado problema judicial, de cuya buena solución depende su estabilidad y la de su familia. Cuando fué estudiante universitario de su Facultad, se le dió una preparación teórica fácil de olvidar, por cuanto no se le otorgó apoyada en la experiencia; y cuando hizo su práctica forense reglamentaria para que la Corte Suprema de Justicia le pudiera autorizar en su tiempo para el ejercicio de la Abogacía, se le enseñó a resolver las dificultades de los pleitos co-

no funcionario judicial y no como litigante. Ha aprendido a considerar los problemas desde un solo punto de vista: el del juez de la contienda; pero no se le ha enseñado a dirigir la construcción de ese edificio que es un proceso y para el cual no solamente se requieren capacidades técnicas. Tiene una perspectiva limitada, que puede conducirle a errores; y los conflictos sólo los concibe como meras dificultades jurídicas, de naturaleza abstracta, desvinculadas de los intereses particulares que las constituyen y de los factores sociales que las acompañan; de aquí que su visión sea en la mayoría de las veces, una visión alejada de la realidad, porque ésta está compuesta de cosas que son medios de vida, hombres que las apetecen y disputan, intereses en pugna, valores de orden más sutil y elevado, aunque nunca abstractos; en tanto que el ordenamiento jurídico es, relativamente, un simple reflejo mental hecho de valoraciones, y los problemas relativos que atingen a su materia, no son los que se plantean directamente en los consultorios abogadiles. No se le ha instruido, tampoco, sobre el arte de aconsejar, aspecto elevado e importantísimo de su ministerio profesional. Como antes explicamos, el abogado debe ser esencialmente, una persona digna de la confianza de su cliente, depositaria de sus secretos relacionados con el asunto sobre el cual se le consulta y su cometido estriba, en primer término, en ser un consejero legal de su patrocinado. Si de la Universidad egresó con un caudal de conocimientos que no puede aprovechar con eficacia, porque se le enseñaron teóricas y no prácticamente, y si en la vida no ha conseguido la suficiente experiencia para juzgar los problemas humanos, es casi seguro que el joven abogado no encuentre qué camino tomar cuando se recurre a

él, en demanda de un consejo oportuno. Y si cuando asesora yerra, no le excusarán su poca preparación ni su poca experiencia, desde luego que a un académico es justo exigirle esas cualidades en grado suficiente.

Cuando éramos empleados de un Juzgado de lo Civil de esta ciudad, tuvimos oportunidad de observar la actuación de los abogados recién salidos de la Universidad y nos convencimos de la poca preparación de la mayoría de ellos. Con habernos formado tal juicio, no queremos que se nos considere como personas altamente instruidas en las ciencias jurídicas ni en la legislación positiva patria, por la siguiente circunstancia: ^{frente} a las actuaciones del novel litigante teníamos los proveídos del Juez que eran objeto de nuestra observación tanto como las gestiones y pedimentos de aquél, y por tal causa, nos fué posible estudiar y comparar sus distintos puntos de vista. Por esa observación constatamos que muchos de los jóvenes abogados a quienes vimos actuar, ignoraban cosas esencialísimas y fundamentales que deberían conocer para desempeñar debidamente el patrocinio de las causas a ellos confiado y que no eran cosa del otro mundo para una persona empírica acostumbrada al trabajo rutinario de un Juzgado. Así, pudimos ver demandas en las cuales no se especificaba la persona demandada; escritos en que se aducía como prueba del estado civil de divorciado la ejecutoria de la sentencia dictada en una causa de divorcio; juicios sobre declarar subsidiariamente el estado civil de una persona, seguidos sin ninguna clase de oposición, fallados adversamente por la presentación de pruebas improcedentes; solicitudes en que se pedía la admisión de prueba testimonial y no se formulaba ningún interrogatorio al respecto,

dejándose al Juez la facultad de hacer las preguntas que juzgara convenientes; y otras muchas gestiones equivocadas que no excusan a ningún Abogado, aunque sea joven. Por supuesto que no tomamos en cuenta los casos en que la resolución judicial fué adversa al novel litigante, por razones de interpretación de las normas jurídicas escritas, porque cada doctrina se puede sustentar más o menos fundadamente con diversos argumentos, y cada quien puede inclinarse por la tendencia que más de acuerdo le parezca con los principios de cultura jurídica que posee. Los errores a que nos referimos son aquellos que calificamos de injustificables, porque consisten en ignorancia de principios elementales de legislación positiva, de requisitos de tramitación judicial, etc. que no deben ser desconocidos por ningún profesional del Derecho. Tampoco nos referimos a las ideas que por ser ajenas a las disciplinas jurídicas son desconocidas por el Abogado, porque ello es un inconveniente del especialismo que en la actualidad ha invadido todas las ocupaciones humanas y al cual nos hemos referido en otro lugar, y del aumento de los elementos de todas las culturas, que cada día se hacen más complicadas, más ricas en su contenido, y consiguientemente, más difíciles de ser dominadas y poseídas en su totalidad por los hombres.

Las anteriores líneas plantean una dificultad de la clase profesional abogadil: el de la poca preparación científica de quienes la ejercen. Claro es, que nosotros no pensamos que lo resolvamos en este nuestra Tesis; pero sí nos proponemos un objetivo claro en el presente trabajo: el de hacer que se piense en ese problema, como en los otros que los abogados de la República confrontan, y en obtener que las fuerzas intelectuales del país

se encaminen hacia su solución.

A dos instituciones más que a nadie, corresponde contemplar y resolver esas dificultades de nuestros profesionales de Abogacía, mediante una labor de cooperación recíproca: a la Universidad y al Colegio de Abogados de El Salvador. Las medidas que deben adoptarse, de larga duración en el tiempo, requieren la energía de los individuos no sólo de una generación, sino de varias generaciones sucesivas. Es más por ello, precisamente, que creemos podrán ser llevadas a buen término por los institutos nominados.

Cómo puede la Universidad de El Salvador contribuir en solucionar la cuestión planteada?. Tratemos de contestar la pregunta.

Es necesario reconocer que la enseñanza universitaria es el factor más importante en la formación de la personalidad del profesional. En los claustros universitarios se educa y perfecciona la clase dirigente de la sociedad y de allí proviene la atención particular que le dispensen todos los sectores colectivos. Frecuentemente se oye decir: la Universidad representa la intelectualidad de un país; un pueblo es reflejo de lo que es su Universidad, y otras muchas frases que patentizan la importancia social del Establecimiento de Enseñanza Superior a que aludimos. Aparte de que la Universidad debe intervenir en los destinos comunes, orientando la opinión pública, en las distintas formas en que puede hacerse, su importancia en la vida nacional no puede pasar desapercibida, ya que es esencialmente por su medio que se cultiva el espíritu de los hombres en lo que atañe a las faenas intelectuales, y por esa circunstancia un pueblo puede adquirir

un nivel de vida superior.

Es ideal que la Universidad estimule las tendencias vocacionales de los individuos, puesto que en el trabajo espiritual influye de manera predominante, para su buen desempeño, la innata inclinación sentida por una directriz determinada. Ello se logra, distinguiendo en primer término, dentro de las funciones de la Universidad, la enseñanza científica y la enseñanza profesional.

Así, la Universidad debe proporcionar facilidades para que en su seno se desenvuelvan en primer lugar, esos individuos especialmente dotados de un temperamento investigador que existan en toda sociedad y que descubren nuevas leyes fenomenológicas, a la par que rectifican las preestablecidas que descansan en datos o conceptos equivocados; y en segundo lugar, aquellos otros individuos cuyas aptitudes y secretas propensiones los llevan a dirigir sus actividades en la resolución de los problemas sociales o individuales, aportando un alivio a las ajenas culpas y dolores, y que gustan de intervenir en el juego de los intereses concretos que se producen en el seno del conglomerado social. Por otra parte, la Universidad debe multiplicar las materias de su enseñanza, en relación con la naturaleza innumerable de las aptitudes vocacionales dentro de una y otra dirección (científica y profesional), con el fin de asegurar el máximo de capacidad, en los individuos que prepara, dentro de cada campo especializado.

De acuerdo con las anteriores ideas, y en lo que se refiere a la Abogacía, es necesario abandonar ese sistema educativo que reduce la preparación universitaria a la parte puramente científica (Ciencias Sociales, Estudio de la Fenomenología Jurídica y de

la Legislación) y que la Universidad desarrolle su labor docente para capacitar además al futuro Abogado en el ejercicio de su ministerio profesional, que no ^{es} precisamente el de "profesor de Derecho", sino el de consultor y consejero de las personas que ponen en sus manos la solución de sus delicados problemas.

Una científica y técnica organización de los estudios y facultades universitarias, que sobrepasa el propósito de este trabajo, indicaría la manera de conseguir este resultado por el Alma Mater, sea con la creación de dos Facultades en vez de una (Doctorado en Derecho y Licenciatura), o bien estableciendo dentro de una sola y única Facultad, el número de materias necesarias para conseguir una preparación integral, que abarque tanto la cultura científica como el adiestramiento en el intervenir social que nuestra profesión implica.

Asimismo, pensamos que para que la Universidad pueda preparar eficientemente a los profesionales que salen de sus aulas, es necesaria una revisión completa de su sistema de enseñanza. La crítica del sistema hasta hoy empleado, es un aspecto del plan de Reformas Universitaria que es imprescindible adoptar para que se fijen las auténticas funciones sociales que la Universidad debe desempeñar. Las clases intelectuales deben preocuparse por fijar los nuevos puntos de vista desde los cuales ha de irradiarse la enseñanza universitaria para que sea provechosa; ello es un problema que urge resolver, no cabe duda; pues no obstante que es digno de notarse, para galardón de las últimas generaciones, un progreso en el nivel mental de nuestro pueblo, resultado de un esfuerzo sorprendente de superación racial, que abarca el radio de todas las aptitudes de lucha y adaptación, los autodidac-

tas son todavía raras en nuestros días, y la colaboración del aula universitaria en el estímulo de esas iniciales potencias es una necesidad para superar el nivel de nuestro profesional.

Para que la Universidad de El Salvador realice la función que debe cumplir, al igual que Institutos de la misma índole la cumplen en otros países, es menester estudiar nuestro profesorado y nuestro alumnado universitarios en lo que realmente son y no como hasta hoy se ha hecho, en lo que idealmente se aspira que sean. Sólo un conocimiento de las realidades podrá evidenciar-nos los errores que padece nuestra enseñanza superior e indicarnos los debidos rumbos orientadores.

La formación del profesorado universitario, el contenido de las disciplinas que constituyen la enseñanza, el implantamiento de un nuevo método didáctico distinto del de hoy, con cuyo empleo no se despierta el entusiasmo del alumno, y la aplicación de los principios educacionales en la labor docente universitaria, son facetas del problema que mencionamos, cuyo estudio está fuera de los propósitos de este trabajo, pero que debe interesar positivamente por cuanto de su acertada solución depende el éxito de la Universidad futura. Sólo queremos hacer una observación sobre el inconveniente que a nuestro juicio presentan los exámenes generales privados de doctoramiento en nuestra Facultad, por estimar que la corrección de ese inconveniente no necesita un estudio de las proporciones que en intensidad y cuidado requiere el de la Reforma Universitaria, pudiendo llevarlo a cabo eficazmente la Escuela de Derecho; y por juzgar, además, que adoptándose la medida que proponemos se obtendría una mejor preparación científica de nuestro profesional de Abogacía.

Los exámenes generales privados de doctoramiento consisten, como es sabido, en una revisión completa de todas las asignaturas comprendidas en el plan de estudio vigente y que están repartidas para su estudio entre los siete cursos de la Facultad. El estudiante que sufre el Primer Examen, tiene que dominar los Códigos Civil, Penal, Penal Militar y de Procedimientos Militares, Sociología, Prolegómenos y Filosofía del Derecho, Lógica Judicial, Medicina Legal y sus anexos (Antropología Criminal y Nociones de Psiquiatría), Constitución Política, Leyes Constitutivas y los Derechos Romano, Político, Penal y Administrativo. El estudiante que se somete al Segundo Examen debe dominar los Códigos de Comercio, de Procedimientos Civiles y de Instrucción Criminal, y las materias siguientes: Estadística, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Economía Política y Nociones de Economía Social, Ciencia de la Hacienda, Derecho Diplomático y sus anexos (Prácticas Diplomáticas y Convenciones Centroamericanas), las Leyes Bancarias y las Leyes Administrativas.

Como puede verse, los programas de esos exámenes son de una extensión considerable y onerosos en demasía para las capacidades del estudiante universitario de inteligencia media. Es tan excesiva la cantidad de conocimientos que se exigen a nuestro estudiante, quien generalmente tiene que aprender solo, pues la cátedra universitaria poca o mala cooperación le ha proporcionado, que no le son suficientes ocho largos meses ni quizás un año de estudio, a razón de diez o doce horas diarias, para adquirir perfectamente el dominio de las materias de cada examen.

No desconocemos las ventajas de los exámenes privados de doc-

toramiento: con su exigencia previa para optar al grado académico, se persigue que el estudiante verifique una revisión total de los conocimientos que le son de necesidad poseer para el buen desempeño de las actividades que ejercitará como profesionista. Son también, como todo examen, un obstáculo para el estudiante impreparado que por su ineptitud puede comprometer el prestigio de la profesión, cuando se encuentre debidamente autorizado para ejercerla, verificando dentro de su ministerio profesional actos perjudiciales para la sociedad.

Desde luego que ese fin que se propone la Facultad de Derecho con los exámenes generales, como fin es ideal y nosotros así lo aceptamos; sería censurable la actitud de la Escuela Académica que siendo garante de la aptitud científica de los alumnos que egresan de sus aulas, no procurase que éstos salieran con la preparación científica debida. Pero, la Escuela de Derecho de nostra Universidad, logra ese fin que hemos calificado de ideal, con el sistema de exámenes privados que practica actualmente? Es esa una pregunta que, como otras que hemos formulado en este trabajo, constituye un problema. Su resolución implica un estudio de proporciones considerables fuera de nuestro propósito; pero haremos sobre él, pretendiendo fijar una pauta para solucionarlo, las consideraciones que exponemos enseguida:

El número de conocimientos que el estudiante de Derecho debe poseer para someterse a los exámenes privados de doctoramiento es, como anteriormente dijimos, fabuloso. Las materias le son preguntadas de acuerdo con los programas que se desarrollan cuando esas asignaturas se le enseñan en los siete años de estudios que comprende el plan vigente, es decir, de la misma manera que

si el estudiante fuera a defender, como materia autónoma, todas y cada una de esas disciplinas. En otras palabras, la materia de los exámenes generales consiste en una integración de todas las disciplinas que por separado ha aprobado ya el candidato. Pero, será ese el ideal de un examen general, de acuerdo con las finalidades que éste persigue, y a las que antes nos hemos referido. Creemos que no; y modestamente nos atrevemos a opinar que un examen general, más bien que una integración de todas las materias de la profesión debe tener el sentido de una síntesis filosófica de ella. Sin entretenernos en detalles que, a más de que pudieran oscurecer la idea esencial de esta sugerencia, están fuera del alcance de nuestros actuales propósitos y sobrepasan nuestras limitadas fuerzas, creemos que las pruebas de doctoramiento deben efectuarse de acuerdo con programas especiales, que únicamente contengan cuestiones que pudiéramos llamar de recapitulación: aquellos problemas, asuntos o temas que, no perteneciendo a ninguna materia en particular, abarquen o toquen a todas o a algún grupo de ellas; y así en codificación hay cuestiones que es imposible exigir al sustentante al examinarlo en el cuerpo de leyes que forma la materia de una asignatura particular, por trascender su contenido, y necesitar su resolución de un conocimiento sintético, coherente y armónico de muchas leyes; y en materias en que prevalece sobre otros sentidos la dirección doctrinaria, existen también problemas que requieren o suponen las bases teóricas de todas o muchas de las ciencias jurídicas.

Dicho lo anterior, expondremos los inconvenientes que presentan los exámenes generales privados, tal como ahora se practican. Decíamos que el caudal de nociones y conceptos que se exigen al

examinando es complicado y vasto. Excusa únicamente para desandar del sustentante tal acervo de conocimientos, la consideración de que las pruebas finales lo son "de repaso" y que habiendo cursado y aprobado el candidato las asignaturas en los siete años de asistencia a las aulas universitarias, tiene un completo dominio de ellas. Desgraciadamente, a juicio nuestro, eso no ocurre; el examen de las cosas debe hacerse desde un punto de vista real para obtener una garantía de su efectivo resultado y la realidad nos evidencia que es quimérico pensar que el estudiante tenga frescos los conocimientos que adquirió durante los siete años de su asistencia a la Universidad; de lo cual resulta que para esas pruebas que se consideran "de repaso", tenga necesidad, hasta cierto punto, de aprender de nuevo.

Existe una capacidad de memoria en las personas, pero esa aptitud de recordar es limitada, y es precisamente esa limitación la que hace que los individuos no puedan conservar en su totalidad el recuerdo de sus experiencias ni el de los conocimientos e ideas que en tiempo anterior han adquirido. Colocado en esa situación, el estudiante de Derecho que prepara sus pruebas finales de doctoramiento, se encuentra conque tiene que esclarecer y fijar de manera precisa ideas que por el transcurso del tiempo se le han tornado borrosas y difusas, y que pertenecen a todas las materias de su profesión. Ante la magnitud de esa empresa el estudiante comienza su preparación para sufrir las pruebas finales con el propósito de dominar perfectamente los programas de las asignaturas respectivas, pero a medida que avanza en el estudio se convence de que la realidad no corresponde a ese intento suyo. Por fin su espíritu entra en un estado de santa resigna-

ción; y persuadido de que le es imposible realizar cumplidamente la empresa iniciada, se abandona a su suerte y sin encontrarse debidamente preparado juega un albor sometién^{do}se al examen. Desde que comenzó su estudio, sus compañeros que ya han sufrido esas pruebas, sus amigos abogados y en muchas ocasiones hasta sus profesores, le han indicado que es imposible ir a ellas suficientemente preparado, y que en su tiempo, ellos también fiaron en parte a la suerte el resultado de los exámenes finales. El estudiante de Derecho comienza a ver en cada una de esas pruebas una especie de aventura, en la cual decide en mucho la suerte. Por otra parte, fijándosele con anticipación un tribunal examinador sabe, o inquiere si lo ignora, sobre las materias que cada examinador acostumbra replicar, y se dedica especialmente a ellas en su estudio, descuidando las otras asignaturas, y confiando en que la suerte le favorecerá si se cumple el pronóstico que se hizo a sí mismo de ser interrogado sobre esas materias que se dedicó preferentemente a estudiar. Ante esta expectativa y ante la tranquilidad que llevará a su espíritu la aprobación de un examen privado, el estudiante se dice: Vale la pena arriesgarse!. Y se arriesga en la prueba, muchas veces con menos del cincuenta por ciento de probabilidades de salir airoso!.

Pero el principal inconveniente de los exámenes generales lo vemos en que el examinador consciente también reconoce que es enorme esa cantidad de conocimientos exigida al candidato al examen general y comprende perfectamente que aquí no puede tener un dominio completo de ellos. Apreciándolo así, y que en consecuencia, si es exigente se vuelve injusto, resuélvese por interrogar al examinando principios elementales jurídicos y genera-

lidades de las asignaturas, y nunca ahonda en los detalles pequeños que deben exigirse al estudiante. Y cuando en la réplica plantea al examinando un problema que no es común o que no se encuentra resuelto en los textos, el escrupuloso examinador se pregunta íntimamente si el estudiante ha debido saberlo resolver, so pena de reprobalo. De allí surge para el réplica un problema de índole ética y sentimental: ¿deberá exigir los pormenores de una doctrina a un estudiante que se le reclama el conocimiento de tantas doctrinas? ¿Será indispensable que el estudiante sepa resolver un problema, o bastará que lo sepa comprender? Si replica, digamos, sobre Código Civil, ¿será justo que demande del candidato el conocimiento de la historia de las normas legislativas o debe conformarse con que aquél le pueda repetir de memoria las que le pregunta, o con que sepa encontrarlas en el Código? ¿Podrá, además, exigir al estudiante el conocimiento de ese cuerpo de leyes, en comparación con otras legislaciones? ¿Deberá contentarse el réplica con exigir un conocimiento memorizado de las disposiciones legales, sin comprobar el criterio jurídico del sustentante, la metodización de sus nociones, o el esfuerzo de su hermenéutica? El sistema actual de pruebas finales, coloca siempre al examinador consciente frente al problema sentimental a que aludimos y hace que nunca puede ser severo con el examinando. En esa forma, si el estudiante fracasa en sus réplicas, el tribunal examinador encuentra justificado el fracaso, porque si no supo lo que se le preguntó, perfectamente puede saber una infinidad de cosas de esa fabulosa cantidad que se le exige y que no se tuvo oportunidad de comprobar por razones de tiempo y en ese caso, si sabe lo que

pudo preguntársele y no se le preguntó, no es justo reprobalo. Y resulta que, el examinador consciente y probo, tiene por fuerza que ser benigno y optar por la aprobación del estudiante. Pero entonces el examen no es lo que debe ser: un reflejo auténtico y puro de los conocimientos del que lo sustenta, y lógicamente, es una prueba que sobra, ya que entonces, no se la puede considerar como un indicio de la instrucción profesional de quien la sufre. El prestigio de las pruebas finales tal como ahora se practican está afectado a nuestro ver; la finalidad de todo examen, que es la comprobación de los conocimientos del examinando, no se logra con ellas, como queda demostrado, según nuestro parecer.

Es necesario, pues, que la Escuela de Derecho fije un límite de los conocimientos que imprescindiblemente debe poseer todo profesional de Abogacía, para que pueda ser frente a él implacable en su exigencia y no resulte defraudada, como actualmente creemos que ocurre, en su propósito de forjar abogados competentes. En verdad, según lo juzgamos, nuestra Escuela de Derecho sufre una equivocación exigiendo lo más, para venir en definitiva, a conformarse con lo menos. Somos de parecer que las deficiencias que ofrecen los exámenes privados de doctoramiento se remediarían con la creación de programas integrales, formados con una visión sintética y filosófica de las materias que se enseñan en la profesión y por cuyo medio, la Facultad pueda ser rigurosa en sus exigencias frente al estudiante.

Asimismo pensamos, que la Universidad debe estimular en alguna forma a quienes se educan en su seno. Dice Ernesto Nelson, que la definición de la Universidad la daría por instinto una ma

dre, que desea para su hijo un ambiente noble que le haga muy intensos, durante la época receptiva de su vida, el contacto con todo lo bueno, lo grande y lo verdadero. (1) Esas frases de Nelson, reflejan el carácter auténtico de la Institución Universitaria. La Universidad es ante todo, una madre, que forma el carácter de sus hijos, inspirándose en los conceptos de bondad, grandeza, verdad, honestidad y valentía. Pero todos los hombres, para forjarse tales, necesitan nutrirse de fé, vigorizar su esperanza y ser alentados o estimulados en alguna forma. ¿Quién, siendo estudiante, no ha deseado íntimamente un lauro de la Universidad? ¿Quién no ha imaginado sentir el hálito del triunfo en una lucha universitaria? Pero nuestra Alma Mater, no estimula a su hijo, el estudiante. Es para él una Institución de la cual no recibe ningún efluvio de sentimiento, y el cariño que le guarda se lo ha formado por vivir continuamente en ella, por departir con sus compañeros en sus aulas, etc. Fuera de la institución en las diversas Escuelas Académicas, de las Medallas de Oro para el estudiante que obtenga las mejores calificaciones en los exámenes de materias de Curso realizados al final del año lectivo, y para el que presente la mejor Tesis del año, la Universidad no otorga otras distinciones a sus alumnos que dos calificativos de "Mención Honorífica", para las dos Tesis que sigan en méritos a la premiada con la medalla de Oro. La Universidad debería estimular más a sus alumnos: la organización de ciclos de conferencias a cargo de estudiantes universitarios y los certámenes científicos son una necesidad para que aquéllos trabajen más y desarrollen mejor sus aptitudes vocacionales. La publica-

(1) Nelson, Ernesto, Obra citada, pág. 9.

ción en su Revista, de las cuatro mejores Tesis que siguieron como meritorias en su orden a la premiada con Medalla de Oro, haría, que los estudiantes escribieran las suyas, por el anhelo de verse estimulados y distinguidos, con cariño, con empeño y con entusiasmo, no como ocurre hoy, es que generalmente realizan tal trabajo por cumplir simplemente con un requisito estatutario, etc.

Hasta aquí, hemos indicado las medidas que en nuestra opinión sería útil adoptar para que nuestros jóvenes abogados obtuvieran una preparación teórica más completa en las salas universitarias. Pero no debe desconocerse que en la actividad profesional la teoría y la práctica deben completarse, pues, según se ha dicho, en toda actividad "la teoría sin la práctica lleva a la utopía y la práctica sin la teoría conduce al empirismo". Debe entonces, ser también objeto de preocupación, dar al estudiante universitario de Derecho la mejor preparación práctica posible, para que pueda, cuando sea Abogado, prestar un trabajo que en verdad sea prestigio de su grado.

Nuestros estudiantes de Jurisprudencia hacen su práctica forense en los Juzgados de Primera Instancia de la República y les son exigidos un año de asistencia a esas oficinas en el Razo Criminal y dos en el Razo Civil, como requisito previo para que la Corte Suprema de Justicia los pueda admitir como candidatos al examen de Abogado. También puede hacerse tal práctica, como Juez o como Secretario de una Judicatura de Paz, durante el tiempo que se establece -Art. 102 Ley Orgánica del Poder Judicial vigente-. Esa forma de instruir prácticamente a los futuros abogados, tiene según lo anotamos en otro lugar, la desventaja de enseñar a contemplar al estudiante los problemas desde un punto de vista

único, que es el punto de vista que se adopta cuando se es funcionario juzgador. Pero tan importante como eso, es que el estudiante aprenda a examinar las controversias con la visión que debe tener un litigante; con la visión de una persona que reclama la justicia y no solamente con la de un funcionario que la administra porque considerada la forma de actuar, esos dos puntos de vista de que hablamos son radicalmente distintos. El sistema seguido es, por tanto, un sistema imperfecto porque no es completo; para que pueda ser beneficioso, es necesario que sea más amplio, que por su medio se facilite al estudiante una visión más acabada de los problemas jurídicos.

No está mal que al estudiante de Derecho se le exija que practique en los Tribunales de Justicia del país bajo el control e inspección de los jueces; nos parece bien que aprenda a estimar los conflictos con el criterio propio de un funcionario judicial, desde luego que si mañana sirve a la administración de justicia tendrá ya cierta relativa experiencia, que le hará posible servir bien. Pero para que el estudiante pueda ser buen Abogado, es menester también, adiestrarlo en las gestiones propias del profesionista de Abogacía, en la lucha frente al tribunal juzgador, donde representa a una de las partes que litigan. Ya tenemos dicho atrás que también urge entrenarlo en el arte de aconsejar, y de resolver las cuestiones que se le plantearán en su consultorio por sus clientes, quiénes no le llevarán los asuntos con formato de problemas jurídicos. Cuando este caso llegue, el Abogado en ciernes tendrá que descubrir en el fondo de los conflictos sobre que ha de aconsejar, dónde está la justicia, dónde la ley que aspera a su cliente, y si el asunto se ha

de resolver en una gestión por hacer ante los tribunales, qué acción ha de elegir. Esta labor, además de requerir una fina sensibilidad ética que debe guiarlo antes de decidirse a prestar sus servicios, se concreta en su desempeño en una verdadera construcción jurídica, en cuya realización no se ejercita en los tribunales donde se cumple la práctica reglamentaria que actualmente se le exige.

El Colegio de Abogados, Instituto que creemos de necesario funcionamiento para que el grado abogadil mantenga su prestigio, puede cooperar en el logro del fin a que nos hemos referido, estableciendo bajo su vigilancia y control, una Academia para el ejercicio de la práctica forense a los estudiantes de Derecho, que deberá exigírseles previamente al examen general de Abogado.

Esas dos clases de prácticas, la realizada en los Juzgados de Primera Instancia bajo la dirección del Juez o actuando como Juez o Secretario de una Judicatura de Paz y la que haría bajo la vigilancia del Colegio de Abogados, formarían una enseñanza práctica integral, utilísima para el estudiante universitario que luego será profesionalista de Derecho.

Con las medidas indicadas para obtener la mejor preparación teórica y práctica de nuestros estudiantes de leyes, se obtendrá con mejores resultados de los logrados hasta hoy, ese anhelado propósito, con lo que se contribuirá a que nuestros abogados egresen de la Universidad con una suficiente preparación teórico-práctica y se alcanzará en forma mediata, afianzar en la conciencia colectiva, el prestigio de la profesión abogadil.

III.- EL POCO ESTUDIO Y LA Poca ATENCIÓN QUE EL
ABOGADO DEDICA A SUS ASUNTOS.

Interviene el poco estudio o la poca atención que presta a sus asuntos el Abogado, a desprestigiar su profesión? Cuando a un cliente que ha perdido un litigio, le explica un Abogado instruido y experto, que el fallo le fué desfavorable porque su mandatario judicial no contestó la demanda en la forma en que debió hacerlo para colocarle bajo la protección de la ley; o cuando una persona que celebró un contrato de buena fé se encuentra sin las garantías que la ley le otorga, debido a que el Abogado que formó el texto del convenio omitió las cláusulas que le otorgaban esa garantía; o cuando al seter de un juicio ejecutivo se le impone una multa porque el Abogado que formalizó el documento de obligación no lo escribió en el papel sellado correspondiente, o en otros muchos casos análogos, es seguro que esas personas que han sufrido esos perjuicios, por culpa del profesional de Abogacía que no los dirigió acertadamente, piensen que los abogados sólo sirven para perjudicar los intereses particulares.

Por supuesto que en los casos que nos hemos permitido señalar a manera de ejemplos, no es muy fácil distinguir si los fracasos obtenidos se deben a la poca preparación del Abogado o al poco estudio o poca atención que aquél ha dispensado a los asuntos que se pusieron en sus manos. El estudio de los negocios o pleitos que se le encomiendan, constituyen parte, y muy importante, de la actividad del Abogado y lógicamente, ese estudio, será bueno o malo en relación con las capacidades jurídicas teóricas y prácticas que posea. Así, es ilógico esperar que un Abogado sin

tener la suficiente preparación científica, realice un estudio jurídico sesudo sobre una causa que se le confía. Pero el Abogado cuando egresa de la Universidad no es una enciclopedia de conocimientos jurídicos; cuando más, y debe de sentirse con ello satisfecho, lleva una base de conocimientos esenciales que le permiten orientarse y estudiar con eficacia. Tampoco el Abogado con varios años de ejercicio no puede de inmediato acertar en la resolución de un problema jurídico; porque las materias de Derecho son vastas y para poder aconsejar sobre una dificultad se necesita muchas veces estudiar la historia de una o varias normas legislativas, la jurisprudencia de los tribunales que las han aplicado, las opiniones que sobre ellas tienen los tratadistas, etc. La necesaria imperfección que toda cultura teórico-científica sufre, por esmerada que sea, debe suplirla el Abogado consciente de su deber, con el estudio particular de cada situación que se ponga en sus manos. A este estudio especial es al que ahora nos referimos.

Indudablemente existen causas que impiden al Abogado realizar esa labor: podríamos apuntar entre ellas la cantidad exagerada de asuntos que debe atender, algunos de ellos tal vez en distintos lugares, y a los cuales, por razones de tiempo, no puede dedicar su atención como debiera; pero queramos referirnos de manera especial, a esa nueva forma que tiende a adoptar en la actualidad el trabajo del abogado y que hace se vuelve menos individual, casi podríamos decir, rutinario. Aludimos a la costumbre hoy generalizada en nuestras instituciones de crédito, cuando van a celebrar un contrato, de entregar al Notario que haya de prestarles sus servicios, un pliego de cláusulas que debe conte-

ner la escritura que aquél haya de autorizar, pliego que el Notario se limita de modo ordinario a copiar servilmente, llenando únicamente los huecos de los nombres y generales de los contratantes. El estímulo para el estudio, el interés y el sentimiento de la responsabilidad decrecen: la faena profesional se va tornando rutinaria, y degenerando en material; y la despreocupación que domina el ánimo del que pretende en esa forma realizar esa labor profesional que en su verdadera naturaleza es creadora, o por lo menos crítica y estimativa, hará fracasar sus resultados y tornará inútil la intervención del Abogado, con detrimento de la reputación profesional abogadil.

Si el aspecto de la actividad abogadil que estudiamos, se considera como un problema diferente del de la poca preparación científica que otorga la Universidad al profesional de Abogacía y para el que hemos propuesto formas de solución anteriormente, creemos que a resolverlo debe contribuir cada Abogado en particular. Esa contribución estribaría, en no tomar bajo su patrocinio más asuntos que los que debidamente pueda atender y en actuar siempre como verdadero director de quienes le consultan, en gestionar judicial o extrajudicialmente los asuntos de sus clientes hasta cuando los haya estudiado detenida y profundamente y en observar toda diligencia necesaria para evitar el fracaso del negocio que se le ha encomendado dirigir judicial o extrajudicialmente, etc. La mayor responsabilidad que entonces asume por su trabajo, hará que se preocupe más de su estudio y que lo realice, en consecuencia, de manera más perfecta. El estudio a conciencia de los negocios que se le encomiendan, parte constitutiva del hacer del Abogado como hemos dicho, es un reflejo de su

cultura y de la comprensión que tiene de sus deberes. Por ello podemos afirmar: que si ese aspecto es una causa que menoscaba el prestigio de la Abogacía como profesión digna y de importantes servicios sociales, desaparecerá cuando se logre que el Abogado sea más culto y se compenetre exactamente de sus responsabilidades.

No queremos decir con esto que al Abogado le sea dable dilatar por tiempo considerable toda consulta por nimia o trivial que sea, so pretexto de someterla a un serio estudio. Debemos reconocer que es parte, y esencialísima, de la formación profesional del Abogado, y un índice de su aptitud, conseguir un cri-terio jurídico firme, y sobre todo un instinto secreto de la Justicia, que le hagan percibir de inmediato, y antes aún de una detenida labor racional, la solución de los problemas que atañen con las consultas que ha de evacuar; y será tanto mayor el éxito en el ejercicio de su profesión, cuanto mayor sea la rapidez con que pueda resolver con acierto las cuestiones que le son planteadas en su consultorio. Pero si es verdad que la formación de un criterio rápido y certero está íntimamente ligado con la eficacia de su ministerio, es también indudable que en conseguir este resultado influyen la larga experiencia y el constante ejercicio, y que los primeros pasos que dá el Abogado en su actuación profesional, necesitan de esfuerzos y atención máxima para evitar todo tropiezo.

IV.- LA DESIGNACION DE ESTUDIANTES DE DEBERO PARA EL SERVICIO DE JUDICATURAS DE PAZ.

Otro de los hechos que afectan de manera mediata la profesión

de Abogacía, creemos que se encuentra en la práctica adoptada por la Corte Suprema de Justicia y Juzgados de Primera Instancia competentes, de nombrar para el desempeño de Judicaturas de Paz, a estudiantes de Derecho. Claro está que existen razones para hacerlo; en primer lugar, puede aducirse en apoyo de la conveniencia de esta práctica seguida, la naturaleza de una Judicatura de esa clase. El Juez de Paz participa en la instrucción de las primeras diligencias de los juicios criminales, en la tramitación y fallo de asuntos civiles de menor cuantía y en comisiones de importancia que le encargan los Jueces de Primera Instancia de los ramos Civil y Criminal. De esas atribuciones se infiere que su labor es delicada; para cumplir bien sus funciones, debe tener conocimiento de las leyes civiles y criminales, sustantivas y adjetivas; así para decretar la detención de una persona, dentro del término fijado por la ley, debe poseer conocimientos de la clase y grado de las pruebas que establezcan un hecho que sea delito en la legislación penal, y en las cuales debe fundamentar su decreto restrictivo de la libertad individual; de igual manera, cuando falla condenando a una persona al pago de una cantidad de dinero, debe conocer la naturaleza y la reglamentación legal de las obligaciones y también, el trámite prescrito por las leyes procesales civiles para reclamar aquéllas ante la justicia. Asimismo, los Jueces de Paz son los competentes para llevar a cabo la conciliación, que consiste, como sabemos, en un acto que tiene por objeto evitar un juicio futuro, intentando que las partes se avengan, o en que transijan el asunto que motivaría el pleito, o bien en que lo comprometan en árbitros o arbitradores -Artº 164 Pr.-. La justicia que desa-

rrollan dichos Jueces, es, pues, en este aspecto, una justicia de avenimiento, de conformidad, y para realizarla de manera perfecta, armonizando intereses contrarios, se necesita no ser le-ge y saber indicar una solución y un arreglo. Ningunos, pues, más indicados para administrar esa justicia de que hablamos que los estudiantes de Derecho, porque ellos tienen menos posibilidades que las personas legas de extraviarse en el intrincado laberinto de las disposiciones de la ley, por cuanto en la Facultad de Derecho de la Universidad se les han enseñado teóricamente los distintos Códigos vigentes y porque, es de suponerse, tienen más sentido común que las personas legas. También se ha creído, sin duda, que con nombrarla Juez de Paz se proporciona al estudiante una brillante oportunidad para que afiance con la práctica sus conocimientos teórico-jurídicos.

No discutimos que se brinda una magnífica ocasión al estudiante de Jurisprudencia al confiarle un Juzgado de Paz, para que pueda solidificar sus conocimientos teóricos y formarse el sentimiento de responsabilidad moral que debe ayudarlo en sus actuaciones futuras como funcionario de mayor jerarquía, al par que, siendo la justicia que administra, remunerada por las partes, se le facilita un medio de ayudarse económicamente en su sostenimiento. Estas posibilidades, que significan un bien de resultados inmediatos, hacen que al estudiante acepte gustoso la designación de que es objeto para formar parte del engranaje judicial de la República como un estímulo ofrecido a su persona y en su poca experiencia, convencido de las ventajas que muestra a sus ojos una Judicatura de la naturaleza citada, recurre hasta la intriga muchas veces para ser sujeto de la elección respectiva.

Pero el empleo judicial que se le confiere, casi siempre, lo reporta a la larga, más perjuicios que ventajas. En forma inmediata, el estudiante se siente halagado por una ganancia mensual más o menos buena para sostenerse, pero el sueldo que puede ganar no compensa los riesgos a que se encuentra expuesto, que pueden viciar su personalidad.

Uno de los graves defectos que adolece en nuestro medio la justicia administrada en los Juzgados de Paz, es la de ser remunerada por los litigantes. El estudiante de Derecho que se encuentra al frente de un cargo de esa índole, halla en él una forma de vida; de allí que se preocupe de manera preferente por aquellos asuntos en que sus servicios son retribuidos económicamente. Así se explica por qué en nuestro medio, de preferencia en la Capital, los Jueces de Paz se interesen por los asuntos civiles y desatiendan, con evidente perjuicio de la sociedad, las causas criminales instruídas por delitos, pues por su trámite no perciben ninguna clase de remuneración. Es extraordinario por su rareza, el caso de un Juez de Paz que sentencia en un informativo criminal por una falta, debido a la modicidad de los honorarios que le corresponde cobrar por su actuación, ya que, según indica el Arancel Judicial, llevará por todo derecho la suma de dos colones cuando el informativo se siguiere de oficio y la de cuatro colones cuando se siguiere por acusación. (1) Es evidentemente lógico que el Juez de Paz atienda preferentemente los asuntos civiles, pues en los juicios verbales devenga el diez por ciento del interés litigado, los juicios conciliatorios por los cuales percibe dos colones y las diligencias cuya práctica le en-

(1) Artº 14 Arancel Judicial de 14 de Marzo de 1906, con sus reformas. Revista Judicial de Octubre a Diciembre de 1933, pág.

comiendan los Jueces de Primera Instancia del ramo Civil, en las que casi siempre es remunerado por la parte interesada con amplitud, dada la importancia de los asuntos.

Consecuencia de esa remuneración de la justicia, es que dicho Juez, como toda persona accesible al sentimiento, experimenta simpatía hacia la persona que le paga sus honorarios, la que, aun sin que lo advierta, se traduce en un sentimiento de parcialidad a favor de aquella persona, lo cual es pernicioso para la administración de justicia en general, porque no encontrándose quien la imparte en un estado espiritual sereno, la atribución excelsa que debe cumplir se encuentra comprometida y la sociedad pierde una preciosa garantía.

Otra incorrección frecuente en los Juzgados de Paz y que se debe al sistema de que la actuación allí es pagada, ocurre cuando se presenta el caso de que el actor fija en su demanda el valor de la cosa o del derecho objeto del litigio y la parte demandada, antes de la contestación, objeta ese valor. Procesalmente ya se sabe que la dificultad se resuelve nombrando peritos que valúen la cosa o derecho litigado -Art. 474, inciso 2º Pr.-, por cuanto ese valor determina la competencia en el conocimiento del pleito. Pero sucede que el Juez de Paz, por aquello de que es un asunto en que puede devengar honorarios, tiene interés en que el valor de que se trata no exceda de doscientos colones, y para tener la competencia en el asunto nombra personas de su confianza como peritos tasadores, quienes de antemano saben el objetivo perseguido por el funcionario judicial que los nombra y al cual le brindan su complacencia, lesionando en esa forma los intereses de la sociedad, ya que fijándose una competencia arbitraria no

se le protege debidamente.

Asimismo acontece, sobre todo en los Juzgados de Paz de San Salvador, que por ser demasiados los asuntos que tienen que atender, y reducido el número de empleados de que disponen, -un Secretario y un Notificador solamente- las partes resuelven ellas mismas sus peticiones; y que acepte el Juez, considerándolo como una bondad del litigante, los servicios de un escribiente que aquél ofrezca proporcionar para trabajos relacionados con las causas en que interviene, algunos de naturaleza delicada, como recepción de declaraciones en asuntos criminales o civiles, etc. Se comprende a primera vista, los inconvenientes que esas prácticas entrañan para la buena administración de justicia. Esos inconvenientes pueden ser atenuados por el celo y la atención del Juez, pero en muchas ocasiones, por encontrarse su atención repartida en varios negocios que se la reclaman a un mismo tiempo, no dispone del necesario para estudiar con detenimiento los asuntos y rectificar cualquiera incorrección cometida en los autos. Sobre todo, cuando se trata de recibir declaraciones en procesos civiles o criminales, tarea que requiere minuciosidad, escrúpulo e imparcialidad, es altamente dañino a la administración de justicia aceptar los servicios de quienes no forman parte del personal de los Juzgados o Tribunales, por cuanto siendo las personas que desempeñan aquel trabajo pagadas por las partes litigantes es lógico que no serán desinteresadas y tratarán de favorecer a quien las ocupe. De tal proceder, claro está, no se puede culpar a nuestros Jueces de Paz. El trabajo es en sus oficinas tan vasto, que es necesario frecuentarlas para creer que lo que se diga al respecto no es exageración, sino modestia.

Es materialmente imposible que con el reducido personal de que están dotados actualmente los Juzgados de Paz de esta ciudad, puedan administrar justicia cumplida; es de necesidad pública aumentar su personal para que quienes los desempeñan no acepten servicios de personas extrañas que puedan comprometer la imparcialidad que debe acompañar siempre a la función judicial.

Por último tocamos el aspecto primordial del problema que estamos abordando, en el que vemos una inconveniencia para los estudiantes que desempeñan las Judicaturas de Paz y una de las causas que pueden originar la corrupción de los que más tarde ejercerán la Abogacía, y consecuentemente, un factor del desprestigio de esta profesión. Se trata del ambiente en que actúan los Jueces de Paz. Estos desempeñan sus funciones asediados por multitud de tentaciones que a cada instante les inducen a apartarse de la honestidad y del deber, y necesitan un criterio moral ya formado, de recias aristas, para combatir y defenderse de la hostilidad corruptora del ambiente. Es de oportunidad reconocer que a demandar justicia ante los Juzgados de Paz concurren, en su mayor parte, personas de poca o nula solvencia moral, que poseyendo pocos conocimientos de Derecho, hacen de las reclamaciones que presentan ante esos Juzgados, un modo de vivir. Carentes de la ilustración y la moralidad del profesional de Abogacía, como una resultante de su empirismo, sustituyen la falta de instrucción jurídica con malas artes que emplean a cada momento para triunfar en sus pretensiones. El estudiante de Derecho que llega a una Judicatura de Paz, joven e inexperto, con una conciencia moral en formación, se encuentra rodeado de gentes sin escrúpulos que le demuestran a cada instante lo distantes que es-

tán la verdad legal y la verdad moral. No le presentan nunca un alegato juicioso en el cual aduzcan razones jurídicas en apoyo de sus tesis, pero no tienen inconveniente en presentarle varios testigos falsos para establecer sus afirmaciones en un juicio, y tan diestros e instruidos en su oficio que el mismo Juez convencido a veces de su falacia, los examina personal y rigurosamente con el objeto de sorprenderlos en su delito de falso testimonio, empresa romana que no logra debido al buen empleo que hacen de su habilidad. El estudiante de Derecho, con ocasión del desempeño de la Judicatura, se dá perfecta cuenta de los ardidés que pueden emplearse para suspender o diferir el curso de una causa, para que un testigo veraz no declare sino hasta cuando ha ya transcurrido el término de ley para inquirir y el procesado se encuentre libre, para que las costas judiciales se aumenten, para obtener la mayor parte del dinero que por virtud de una ejecución se descuenta a un deudor de algún sueldo que devenga, burlando así a los acreedores legítimos, etc. etc. El medio en que acciona el estudiante de Derecho que es Juez de Paz y el repetido ejemplo de prácticas insanas, presionan en su espíritu, y a la larga, en forma inadvertida, contribuyen al relajamiento de su moral y a propender su corrupción. No desconocemos que existen estudiantes capaces de servir una Judicatura de Paz y de salir imolutos de su ejercicio, pero para ello, como antes decíamos, es necesario una moral bien definida, y como expresábamos, de recias aristas. La mayoría de ellos no tiene esa fortaleza moral y queriendo brindárseles cooperación se les coloca en un ambiente viciado y peligroso, donde miran las incorrecciones como cosas corrientes, perjudicándose progresiva y gradualmente

sus sentimientos éticos, perjuicio que no perciben ni aprecian, pero que tiene repercusiones de consideración en su vida y en su porvenir.

Para tener buenos abogados en la República, es menester que tengamos buenos estudiantes de Jurisprudencia, tanto desde el punto de vista científico como desde el punto de vista moral; nuestra preocupación debe estribar, no en corregir los vicios sino en impedir que los vicios se adquirieran. Es muy difícil, si no excepcional, que un estudiante de Abogacía que hubo sido deshonesto cambie radicalmente su conducta y se vuelva honrado y leal al recibirse de Abogado. Debe verse que en la carrera forense, como en toda labor educativa, lo primordial radica en los puntos elementales de que se parte o en los cimientos primeros sobre los cuales se construye. Nuestras instituciones judiciales deben preocuparse de no contribuir por su medio a que una juventud se corrompa y de tomar las medidas necesarias para que los estudiantes de Derecho sean mañana profesionales de Abogacía que den honra y prez a su carrera. Una de las medidas que estimamos indispensables para lograr ese fin, consiste, como hemos referido, en impedir que las Judicaturas de Paz sean servidas por dichos estudiantes.

Por supuesto también que a las instituciones respectivas les corresponde mejorar, o cuando menos intentar mejorar, la justicia que se administra en los Juzgados de Paz, en esas olvidadas oficinas que cumplen una misión social delicada e importante y a las cuales hasta hoy no se les ha concedido la autoridad ni el prestigio que realmente se merecen.

Un plan de estudio para realizar esa tarea debe comprender la



eliminación del pago por las actuaciones, el desempeño de las Judicaturas dichas por abogados retribuidos con un sueldo mensual que les permita su sostenimiento decoroso de acuerdo con las funuciones que desempeñan, la dotación de empleados subalternos en mayor cantidad de la existente actualmente y muchos otros puntos de detalle que están fuera del contenido de este estudio.

V.- EN EL SALVADOR NO EXISTE SUPERPRODUCCION
DE ABOGADOS.

Interesados por ver si existe en nuestro país superproducción de abogados, la que entrañaría un problema nacional, ya que toda abundancia excesiva puede motivar una crisis de graves dificultades que es necesario combatir en tiempo oportuno, hemos verificado las investigaciones estadísticas que damos a conocer enseguida y con apoyo en las cuales podemos asegurar que dicho problema no existe en la República. Esa aseveración es de notoria importancia, porque descartado ese factor se deben inquirir y estudiar otros factores distintos como determinantes de los males que aquejan al Abogado salvadoreño.

En nuestro estudio hemos tomado los años de 1.930 y 1.942 como fechas tipos -siendo este último, el más reciente del cual hemos podido obtener datos-, tanto porque un lapso de doce años -1.930-1.942-, es suficiente para observar con amplitud cualquier fenómeno de progresión o regresión que haya podido ocurrir con respecto al asunto que nos ocupa, como porque, y principalmente, ha sido a partir de 1.930 que el hecho constitutivo del factor que estudiamos, se ha presentado en la apariencia y ha llamado la atención, por el ostensible aumento que, en su valor

absoluto, ha ocurrido a partir de aquel año, en los egresos de profesionales de Abogacía en nuestro país. También incluimos los datos del año de 1937, comprendido entre los que hemos adoptado como modelos de estudio, a fin de que adviertan las variaciones ocurridas. Han sido fuentes de nuestra información: el Censo de la Población de la República de lo. de Mayo de 1930, los archivos de la Dirección General de Estadística, el Anuario Estadístico de 1942, las publicaciones de Nóminas de Abogados de las Revistas Judiciales de 1930 y 1937, los archivos de la Corte Suprema de Justicia, y las Memorias del Poder Ejecutivo en los Ramos de Relaciones Exteriores y Justicia, correspondientes a los años de 1930, 1937 y 1942.

Las debidas comparaciones y cálculos han sido hechos, cada año, entre el número de profesionales de Abogacía autorizados por la Corte Suprema de Justicia y el número de personas que ejercieron esa profesión en el país, por una parte; y el número de habitantes de la población absoluta de la República, por otra parte.

Según el Censo de lo. de Mayo de 1930, la población de El Salvador fué de 1.434.361 habitantes y estuvieron autorizados para ejercer la Abogacía 434 profesionales. De esos datos se infiere que hubo un Abogado por cada 3.304'98 habitantes, o sea, que ejerció la profesión abogadil el 0'03026 % de habitantes de la población total de la República. Pero no todos los abogados que se encontraban autorizados por la Corte Suprema de Justicia desempeñaron sus funciones como tales en el año que mencionamos: hay que descontar los profesionales que se encontraron ausentes del país, los suspendidos por decretos del Tribunal Supremo de Justicia, los Jueces de Primera Instancia que en esa época eran

56, el Juez General de Hacienda, los Magistrados de la Corte y Cámaras Seccionales que según la organización judicial establecida por la Constitución Política de 1886 eran por todos 13, los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas de las distintas Secciones de la República que sumaban 7 y el Secretario de la referida Corte Suprema de Justicia, todos los cuales no ejercieron durante el mencionado año de 1930, funciones de Abogacía en el país. Haciendo las debidas operaciones, aparece que ejercieron la Abogacía ese año, en El Salvador, 289 profesionales, o sea, que ejerció esa profesión el 0'02015 % de habitantes de la población total de la República. Para mayor claridad incluimos un cuadro sintético que expresa los cálculos en detalle, y advertimos que haremos referencia sólo de los datos totales, por bastarnos ellos para hacer las comparaciones que nos interesan.

En 1937, la población absoluta de la República ascendió a -- 1.665,350 habitantes y estuvieron autorizados para el ejercicio de la Abogacía 420 personas. Hubo un Abogado autorizado por cada 3.965'11 personas, o lo que es lo mismo, estuvo autorizado para ejercer la profesión forense en ese año el 0'02522 % de los habitantes de la población total del país. Las personas que ejercieron la Abogacía, no obstante estar debidamente autorizadas, según puede verse en el detalle inserto a continuación, fueron 135, cantidad que restada de la de 420, arroja una diferencia de 285, número representativo de los profesionales que en ese año ejercieron el ministerio de la Abogacía en la República. Las anteriores cifras demuestran que cada Abogado prestó sus funciones a 5.843'33 personas, y que ejerció la profesión foren-

se en el año indicado, el 0'01711 % de los habitantes de la República.

En 1942, la población absoluta de El Salvador fué de 1.829.816 habitantes y estuvieron autorizados para desempeñar la Abogacía 481 profesionales. Hubo un Abogado por cada 3.969'23 personas, o lo que es igual, estuvo autorizado para ejercer la Abogacía el 0'02519 % del número de habitantes que componen la población total del país. En el año que mencionamos, según puede verse en el detalle que incluimos, solamente ejercieron la profesión abogadil en la República 314 profesionales. Se constata de los anteriores datos, que cada Abogado ejercitante prestó sus servicios a 5.827'43 personas, y que el 0'01711 % de los habitantes de la población total de El Salvador ejerció durante el año referido los oficios de la Abogacía.

Según se vé, aparece de los datos estadísticos que ofrecemos, que no existe en nuestro país superabundancia de abogados. Baste observar que en los años de 1930, 1937 y 1942, cada Abogado en ejercicio prestó sus funciones, respectivamente, a 4.963'18, 5.843'33 y 5.827'43 personas. El porcentaje de individuos que ejercieron la profesión de Abogacía está representado en fracciones decimales, y en los años citados, según esté numéricamente demostrado, no ha habido un profesional abogadil en la República por cada mil habitantes. Considerando el aumento de la población puede verse que en 1937 existe un número mayor de personas por cada abogado en ejercicio, que en 1930 -584'33 y 496'32, respectivamente-, y que en 1942, no obstante que ejercieron la profesión 29 abogados más que en 1937, el número de personas a que cada Abogado prestó sus servicios apenas disminuyó en la ci-

fra 1'39 (584'53 y 582'94, respectivamente). Es necesario advertir, para comprobar más nuestra afirmación de que no existe superproducción de profesionales de Abogacía en nuestra República, que entre los abogados a quienes no está concedido el libre ejercicio de la profesión, sólo hemos tomado en cuenta a aquellos que en virtud de la ley tienen ese ejercicio vedado completamente y no a quienes sólo se ha impuesto una limitación en él, v.g. Fiscales de la Corte Suprema de Justicia, Cámaras y del Jurado; Procuradores de Pobres, etc. También no están comprendidos en las cifras que anteriormente hemos proporcionado, por sernos imposible saber su número, los abogados que voluntariamente no ejercen su profesión.

En lo que respecta al trabajo que los abogados pueden tener, incluimos también en los cuadros estadísticos que figuran en este estudio, un cálculo de las causas civiles y criminales que, supuesto un reparto igual entre todos los miembros del gremio, le ha correspondido defender a cada Abogado en ejercicio durante los años de 1930, 1937 y 1942, los cuales revelan que hay oferta de trabajo para nuestros profesionales abogadiles. Durante 1930, se fallaron en Primera Instancia 1159 asuntos civiles y 1014 criminales, lo que da un promedio de 4'01 causas civiles y 3'50 criminales defendidas por cada Abogado; en 1937, fueron fallados en la misma Instancia 977 litigios civiles y 1256 procesos criminales, lo que arroja un promedio de 5'42 procesos civiles y 4'40 procesos criminales por cada Abogado en ejercicio, y en 1942 se sentenciaron en la Instancia dicha, 1019 causas civiles y 1540 criminales, de lo cual se desprende que a cada profesional de Abogacía en ejercicio le correspondieron defender 3'25 asuntos ci

viles y 4'26 asuntos criminales.

Por supuesto que los juicios civiles y criminales que han servido de base en nuestros cálculos, no constituyen todo el trabajo que pueden desempeñar los abogados del país; hay que considerar los juicios civiles que han sido transados, los que una vez promovidos han sido declarados desiertos y en los cuales, de igual manera que en los antes mencionados, no ha recaído sentencia definitiva; las gestiones de carácter administrativo y todas las ocupaciones extrajudiciales que el Abogado ejerce dentro de su ministerio.

Según vemos en los cuadros que hemos formulado, el número de abogados permanece más o menos igual, tomando en cuenta, se entiende, el aumento de la población, y somos de parecer que no ocurre lo mismo con el trabajo que se brinda actualmente a aquéllos. El Salvador, durante el último lustro, ha progresado de manera notable en la industria y el comercio, y consecuentemente, el número de sus transacciones ha aumentado. Encontrándose en nuestro medio el Notariado como una función anexa a la Abogacía, y pudiendo por ello reportarse el trabajo notarial como trabajo abogadil podemos afirmar sin temor de equivocarnos que en 1937 ha existido más trabajo para los abogados que en 1930 y que en 1942 más que en 1937. El auge de las instituciones de crédito y el progreso industrial y comercial que han ocurrido en la República durante los últimos años, son factores que han aumentado de manera considerable el trabajo de los profesionales de leyes en los últimos tiempos.

Creemos haber demostrado que en El Salvador no existe la superabundancia de abogados como un problema y con ello, como anterior

mente lo dijimos, fijar el principio de que cualquier dificultad que afronte el gremio abogadil tiene una causa distinta de esa superproducción. La competencia en el trabajo profesional, por ejemplo, con las consecuencias que lleva consigo, tales como la rebaja de los honorarios, la falta de lealtad en la lucha, etc. se siente ya entre los abogados de San Salvador y esos sí son problemas derivados de otro principal que se ha presentado ya entre nosotros que si se combate con energía e inteligencia no será de muy difícil solución. Ese problema no lo constituye la superproducción de abogados en El Salvador, y por tal motivo nos ha parecido siempre errada la idea de cerrar la Universidad con base en el temor de que en un futuro próximo nos encontremos saturados de toda clase de profesionales, pues esa excesiva abundancia, por lo menos en lo que se refiere a la Abogacía, no existe verdaderamente, sino que lo que constituye el problema de que nos ocupamos es la mala distribución de las personas que ejercen los oficios abogadiles en la República, por cuanto casi todas ellas se concentran en la Capital o en las poblaciones de más importancia del país; y ello origina un desequilibrio en la lucha de quienes ejercen la profesión forense, según lo indicaremos adelante.

VI.- DATOS ESTADISTICOS.

Año de 1930.

1) Población absoluta de la República ..	1.434.361 habitantes
2) Número de abogados autorizados por la Corte Suprema de Justicia	434
3) Porcentaje de habitantes de la población de la República que representa el número de abogados autorizados ...	0.03026 %
4) Número de habitantes de la República existente por cada abogado autorizado	3.304.98

5) Número de abogados que ejercieron la profesión en el año	289
6) Número de abogados que no ejercieron la profesión en el año	145
7) Porcentaje de habitantes de la población de la República representado por el número de abogados que ejercieron la profesión	0.02015 %
8) Porcentaje de habitantes de la población de la República representado por los abogados que no ejercieron la profesión	0.01011 %
9) Número de habitantes existente por cada Abogado en ejercicio	4.963'18
10) Número de causas civiles falladas por Jueces de Primera Instancia	1.159
11) Número de causas civiles que proporcionalmente correspondió defender a cada Abogado en ejercicio	4'01
12) Número de causas criminales falladas por Jueces de Primera Instancia	1.014
13) Número de causas criminales que proporcionalmente correspondió defender a cada Abogado en ejercicio	3'50

DETALLE DE LOS ABOGADOS QUE NO EJERCIERON EN 1939

1) Abogados ausentes de la República ..	66
2) Abogados suspendidos en el año	1
3) Jueces de Primera Instancia	56
4) Juez General de Hacienda	1
5) Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Cámaras Seccionales	15
6) Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas	7
7) Secretario de la Corte Suprema de Justicia	1
Total	<u>145</u>

AÑO de 1937.

1) Población absoluta de la República ..	1.665.350 habitantes
2) Número de abogados autorizados por la Corte Suprema de Justicia	420
3) Porcentaje de habitantes de la población de la República representado por el número de abogados autorizados ...	0'02522 %
4) Número de habitantes de la República existente por cada Abogado autorizado	3.965'11
5) Número de abogados que ejercieron la profesión en el año	285
6) Número de abogados que no ejercieron la profesión en el año	135
7) Porcentaje de habitantes de la población de la República representado por el número de abogados que ejercieron la profesión	0'01711 %
8) Porcentaje de habitantes de la población de la República representado por el número de abogados que no ejercieron la profesión	0'00811 %
9) Número de habitantes existente por cada Abogado en ejercicio	5.843'33
10) Número de causas civiles falladas por Jueces de Primera Instancia	977
11) Número de causas civiles que proporcionalmente correspondió defender a cada Abogado en ejercicio	3'42
12) Número de causas criminales falladas por Jueces de Primera Instancia	1.256
13) Número de causas criminales que proporcionalmente correspondió defender a cada Abogado en ejercicio	4'40

DETALLE DE LOS ABOGADOS QUE NO EJERCIERON EN 1937

1) Abogados ausentes de la República ...	65
2) Abogados suspendidos en el año	0
Pasan	65

Vienen	65
3) Jueces de Primera Instancia	48
4) Juez General de Hacienda	1
5) Magistrados de la Corte Suprema de - Justicia y Cámaras Seccionales	13
6) Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas	7
7) Secretario de la Corte Suprema de - Justicia	<u>1</u>
Total	<u>135</u>

Año de 1942

1) Población absoluta de la República .	1.829.816 habitantes
2) Número de abogados autorizados por - la Corte Suprema de Justicia	461
3) Porcentaje de habitantes de la pobla- ción de la República representado - por el número de abogados autorizados	0'02519 %
4) Número de habitantes existente por ca- da Abogado autorizado	3.969'23
5) Número de abogados que ejercieron la profesión en el año	314
6) Número de abogados que no ejercieron la profesión en el año	147
7) Porcentaje de habitantes de la pobla- ción de la República representado - por el número de abogados que ejer- cieron la profesión	0'01711 %
8) Porcentaje de habitantes de la pobla- ción de la República representado por los abogados que no ejercieron la profesión	0'00808 %
9) Número de habitantes existente por - cada Abogado en ejercicio	5.827'43
10) Número de causas civiles falladas - por Jueces de Primera Instancia	1.019

11) Número de causas civiles que proporcionalmente correspondió defender a cada Abogado en ejercicio	3'25
12) Número de causas criminales falladas por Jueces de Primera Instancia	1.340
13) Número de causas criminales que proporcionalmente correspondió defender a cada Abogado en ejercicio	4'26

DETALLE DE LOS ABOGADOS QUE NO EJERCIERON EN 1942.

1) Abogados ausentes de la República ..	58
2) Abogados suspendidos en el año	10
3) Jueces de Primera Instancia	49
4) Juez General de Hacienda	1
5) Magistrados de la Corte Suprema de - Justicia y Cámaras Seccionales	19
6) Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas	7
7) Secretario de la Corte Suprema de - Justicia	1
8) Secretarios de las Cámaras de Segun- da Instancia de San Salvador	2
Total	<u>147</u>

TITULO II.- MEDIDAS PARA MANTENER Y ELEVAR EL PRESTIGIO
DE LA ABOGACIA EN LA REPUBLICA.

CAPITULO I.- ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE DISTRIBU--
CION OBLIGATORIA DE PROFESIONALES DE ABOGACIA EN LA RE-
PUBLICA: EL ESCALAFON PROFESIONAL.

En un capítulo anterior, hemos demostrado con datos numéricos que en El Salvador no existe el problema de superabundancia de Abogados y que, por ese motivo, deben buscarse en otros factores, las causas de los problemas de la Abogacía salvadoreña. Asimismo hemos señalado que existe una mala distribución de los abogados en la República, puesto que hay aglomeración de ellos en la Capital y en las ciudades principales, y poblaciones de relativa importancia que carecen de personas que presten sus servicios en esa profesión. Este hecho causa perjuicios a la sociedad en general y al gremio de abogados en particular. Su mala distribución lesiona los intereses sociales en el sentido de que es sumamente incómodo para los habitantes de poblaciones alejadas de las ciudades principales donde aquéllos se encuentran, emprender viaje a esas urbes en demanda de su consejo. De allí que multitud de negocios, donde es necesaria la intervención del Abogado, se concluyan sin ella y son semilleros, por la forma empírica en que los realizan personas ignorantes de conocimientos jurídicos, de futuras discordias, siempre estorbosas para la convivencia social, y que recargan el trabajo a los Tribunales de Justicia. Dado también el carácter del consejo del profesional de Abogacía, ocurre cierto trastorno social cuando no se puede obtener en determinado momento su indicación oportuna, decisiva tal vez para la

realización de un negocio de importancia, y de ello resulta, que en esas ocasiones, los individuos sufran positivos daños en sus intereses civiles, comerciales, etc.

Pero los mismos abogados, son quienes resultan más afectados con su mal repartimiento en las poblaciones del país. Este hecho determina una relativa superabundancia en los lugares de máxima concentración, presentándose allí el fenómeno de la competencia profesional y hace que se manifieste, como inflexible resultado de la ley económica de la oferta y la demanda, la rebaja de los honorarios del Abogado por su trabajo. Con la dureza de la lucha, la solidaridad profesional se debilita y el Abogado tratando de procurarse trabajo profesional se vale de medios incorrectos, llegando en muchas ocasiones hasta solicitarlo en formas nada digna. Presionado por las fuerzas que determina la libre concurrencia profesional se mira obligado a cobrar honorarios módicos y algunas veces hasta míseros y que son sumamente insignificantes con relación al verdadero valor de sus servicios. Dichos procedimientos perjudican el prestigio de la Abogacía, porque quienes la ejercen deben ser, como hemos dicho antes, personas de libertad económica y de moralidad bien definida.

Esos resultados perjudiciales que ocasiona el mal reparto de los abogados en el país, pueden aliviarse creando un sistema de distribución obligatoria que produzca un repartimiento juicioso de dichos profesionales en los distintos lugares de la República. Realizar ese reparto es una labor técnica y científica que está fuera del alcance de esta Tesis, y también, de nuestras pobres capacidades, porque significa un estudio meditado, sereno y profundo. No obstante, nos atrevemos a insinuar como medio para

resolver ese problema, el establecimiento de un Escalafón Profesional, con cuya ayuda podrían obtenerse los fines indicados. Supone para su existencia el funcionamiento de un organismo que se interese por los problemas abogadiles, que debe ser, según lo proponemos en este estudio, el Colegio de Abogados de El Salvador. Estaría constituido por un registro oficial llevado por dicha Asociación, de todos los abogados autorizados por la Honorable Corte Suprema de Justicia y de todos los Doctores en Jurisprudencia y Ciencias Sociales que en lo futuro sean autorizados como tales por el Colegio de Abogados según su Ley Constitutiva o debidamente incorporados según las leyes y tratados vigentes. La inscripción se haría por razón de antigüedad en la obtención del título de Abogado. Es menester, para que el plan pueda tener buenos resultados, que el Colegio de Abogados de El Salvador funcione como un organismo activo y que se decreta una ley por la cual los Doctores en Jurisprudencia y Ciencias Sociales que egresen de la Universidad, al ser autorizados para el ejercicio de la profesión por el Colegio de Abogados de la República, según proponemos en este trabajo, quedan ipso facto como miembros integrantes del gremio, sujetos a la potestad y control de la Asociación mencionada, en la forma que adelante explicaremos.

Al formularse el Escalafón de profesionales abogadiles, el Colegio podría tomar como una medida que tienda a resolver la dificultad de la conglomeración de abogados en las principales poblaciones que cada uno de ellos preste sus servicios en determinado lugar y por un tiempo definido, quedando después de cumplir ese servicio obligatorio, en completa libertad para desempeñar sus actividades profesionales en el lugar que elija. Esa medida

la tomará la Institución dicha de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Escalafón de que hacemos referencia, donde estarán consignados la duración del tiempo de servicio, la forma de hacer las designaciones respectivas, las sanciones que se impondrán a los profesionales que no cumplan lo resuelto, etc. Por supuesto, que el Colegio al procurar realizar la idea que sugerimos debe tomar en cuenta proporcionar al Abogado los medios económicos suficientes para su sostenimiento conforme a la posición social, que le da su calidad de académico, desde luego que no sería justo condenar a un Abogado a la vida dura de un pueblo donde no tiene una clientela que pueda asegurarle su sostenimiento decoroso con el trabajo profesional que le confie, ni colocarle tal vez en el riesgo de carecer totalmente o serle escaso el trabajo profesional. Se puede al efecto, si no se consigue comprender dentro de los egresos del Presupuesto Fiscal los gastos que ocasione esa dotación de abogados a diversos lugares del país, recurrir al Presupuesto de las Municipalidades de las poblaciones que serían favorecidas con los servicios de dichos profesionales, a fin de obtener para éstos una ayuda económica, representada por un sueldo mensual, que les permita sufragar decorosamente sus necesidades primordiales. Esta subvención pública o municipal si llegara a reemplazar totalmente el sistema de honorarios, contribuiría tal vez a conseguir, a más de los objetivos indicados, una más elevada imparcialidad en el ministerio abogadil, y acaso a resolver el problema de la consulta gratuita a pobres de solemnidad.

También podría resultar otro beneficio de esta proyectada distribución de abogados en las poblaciones de la República: como

posible, bien pudiera ocurrir que éstos adquirieran, además de una clientela, relaciones sociales de distinción, que les llevarán a continuar su vida en el lugar que les señaló el Colegio como campo de sus actividades, no regresando ya a las urbes congestionadas de abogados sino cuando hayan adquirido una experiencia relativa en la profesión y acaso, talvez, una base económica suficiente para poder hacer frente dignamente a la lucha.

Hemos expuesto una idea para solucionar la aglomeración de profesionales de Abogacía en las urbes de importancia. Es cierto que llevar a cabo esa solución es una empresa de estudio y de voluntad, llena de escollos y riesgos, pero cumplimos nuestro deber de estudiantes sinceros poniendo en el tapete de la discusión de los problemas de la Abogacía salvadoreña, esa idea que pretende ser un camino para llegar a la resolución de uno de los más importantes.

II.- CRITICA DE LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA NACIONALES

Puede contribuir también a formar un concepto claro de la función abogadil y, consecuentemente, a prestigiarla, los distintos medios por los cuales, unificando todas o algunas de las fuentes del Derecho nacional, se logre la unificación de la vida jurídica del país. El derecho, como anteriormente hemos explicado, es un fenómeno social, y en su formación participan de manera mediata e inmediata, todos los individuos de la colectividad; el fenómeno jurídico es, de esa manera, un reflejo de la conciencia colectiva. Lógicamente se infiere de ese concepto, que a medida que esa conciencia social perciba de modo más claro y auténtico el derecho, habrá mayores posibilidades de que impere la justici-

cia en las relaciones humanas exteriores. Ese objetivo, que en el fondo entraña una especie de educación de la colectividad, puede lograrse con la crítica orientadora que se haga de la Jurisprudencia y de la doctrina nacionales, que son las fuentes de nuestro derecho menos estudiadas y menos conocidas.

No desconocemos las ventajas que presenta toda crítica bien intencionada y bien dirigida; en todas las actividades humanas es indispensable, porque se ha menester del concurso de otros juicios para corregir los defectos. En lo que se refiere a la Jurisprudencia nacional, serviría para advertir los errores cometidos por nuestros Tribunales de Justicia y para afirmar, en las conciencias individuales, los conceptos jurídicos exactos. Según nuestra proposición, debe realizarse esa labor, sistematizada y metódicamente, por el profesorado y los alumnos de nuestra Universidad Nacional, y deberá ser hecha en una forma abstracta, considerando las situaciones como problemas jurídicos únicamente y haciendo omisión de las personas que han intervenido en los litigios que han motivado los fallos de los tribunales. La labor realizada de esa manera tendría la ventaja de ser serena, y por tanto, de un valor relativamente exacto, puesto que prescindiendo de las partes litigantes se encontraría desprovista de toda vehemencia apasionada y quienes la llevarían a cabo no tropesarían con los intereses particulares y los sentimientos de antipatía y simpatía, que son verdaderos escollos para el funcionario judicial en la administración de la justicia.

Es indudable que si bien la doctrina que se puede extraer de las fuentes de nuestra literatura jurídica es escasa, que aquéllas fuentes han estado casi siempre exhaustas y que, prescin-

diendo de algún tratado de verdadera importancia, toda la producción intelectual atingente al asunto que nos ocupa no ha abarcado casi nunca las proporciones de un libro, en cambio hemos de reconocer, para galardón de nuestra Magistratura, que la elaboración doctrinaria llevada a cabo por los Tribunales de Justicia de la República al emitir sus fallos, es sobremedida importante, y que la colección de esas sentencias, recogida en el último medio siglo en la "Revista Judicial", proporciona un material abundante, rico y en extremo variado, que debe tentar la curiosidad y el interés del público especializado, para encaminarse en una tarea de crítica constructiva y revisión. Es innegable que se revela en el Magistrado salvadoreño, a través de las páginas de la "Revista Judicial", a más de una rara intuición de la justicia, un encomiable deseo tendiente al estudio profundizado y atento, y sobre toda a la unificación coherente de esa obra colectiva -la Jurisprudencia- que le ha hecho no desdeñar nunca el precedente sin contar con la base de un apoyo doctrinario suficiente, que se esmera en exponer al variar el sentido de la exégesis usual.

La jurisprudencia puede orientar al Abogado, sobre todo cuando se inicia en su actividad profesional; la salvadoreña es una fuente de importancia del derecho patrio que debe merecer más atención y más estudio de parte de quienes ejercen la Abogacía, porque al contrario de lo que nos ocurre con la doctrina derivada de la literatura jurídica, que hemos dicho es exhausta, la jurisprudencia es una fuente rica y abundante. Existe un índice de la Jurisprudencia Civil Salvadoreña, formado por un Abogado salvadoreño (1) que facilita en grado sumo la consulta de los fallos de

(1) Gómez Castro, Dr. Angel.- Índice de la Jurisprudencia Civil Salvadoreña, desde 1901 hasta 1932. Santa Fe, N. J., 1932.

los Tribunales de Segunda y Tercera Instancia en los asuntos civiles desde 1901 hasta 1932. Basta apreciar la eficaz cooperación que ese Índice proporciona a nuestros abogados y estudiantes universitarios de Derecho, para llevar a la consideración que un estudio metódico y sistematizado de nuestra Jurisprudencia sería de positivos beneficios para nuestro profesional de Abogacía, quien por su medio tendría una posibilidad más para lograr la aptitud que le es indispensable en el ejercicio de sus funciones profesionales.

IV.- CREACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR
SEGUN LO PROPONEMOS EN ESTE ESTUDIO.

a) LAS ASOCIACIONES PROFESIONISTAS. DE SU NECESIDAD PARA ALCANZAR POR SU MEDIO EL PRESTIGIO DE LAS PROFESIONES.

Llegamos a la parte principal de nuestro estudio, a aquella por cuyo medio queremos llamar la atención a los miembros de nuestro Foro sobre la necesidad de que tenga vida el Colegio de Abogados de El Salvador. Porque, debe reconocerse, que es de imperiosa necesidad la existencia de un organismo que vele por los intereses abogadiles, para que la Abogacía pueda ser una profesión útil y respetada.

A demostrar, en general, la importancia que en la vida de los gremios profesionales tienen las asociaciones, principalmente cuando se instituyen como cuerpos colegiados, propenden las siguientes líneas.

La clase profesionista, como antes hemos dicho, ocupe un lugar sobresaliente en la organización social. De su seno emergen los adalides que guían a los pueblos en sus trayectorias históricas,

conduciendo los destinos ciudadanos en momentos difíciles por derroteros seguros, cuyas metas les serían de imposible acceso sin su hábil dirección. Considerada la división básica bipartita que el Materialismo Histórico hace de las clases sociales, desde el punto de vista del papel que las personas desempeñan en el proceso de la producción, y que consiste "en la clase que manda, monopolizando los instrumentos de producción y la clase que obedece, careciendo de medios para realizarla y que trabaja para aquélla (1), nos encontramos conque los profesionales forman una secta que se encuentra colocada entre medio de esas clases. No es común que logre un profesional reunir en sus manos los elementos que le hagan posible la producción de riquezas de cualquier índole, pero tampoco se encuentra en una relación de absoluta servidumbre con respecto a aquellas personas a quienes preste sus servicios. Un rasgo distintivo de su hacer, es el carácter independiente conque actúa y esa independencia se origina de las capacidades específicas de quien se dedica a cada una de las profesiones liberales, aptitudes que constituyen un instrumento, si no de dominación económica, al menos de defensa para evadir aquella absoluta servidumbre frente a los que monopolizan esas fuerzas económicas. Esa independencia es, en efecto, incompatible con toda idea de subordinación a que quiera sujetarse al profesional cuando desempeña su cometido. La falta de elementos materiales para producir la sustituye el profesionalista con sus conocimientos, con los cuales puede brindar a la sociedad su trabajo con amplia libertad, mucho mayor que aquella de que puede disponer, en el juego de la concurrencia económica,

(1) Bujarín, Nicolás.- "El Materialismo Histórico", Editorial Ercilla, Santiago de Chile, 1937, página 402.-

el que se dedica a las tareas corpóreas; constituyendo así la preparación técnica profesionalista, en cierto aspecto, un verdadero capital.

La independencia económica que es capaz de mantener el profesional en su tarea, el alto valor que intrínsecamente tienen las funciones intelectuales, cuyo ejercicio determina corrientes directivas que llevan a la perfección ciudadana, o que al menos, son señeras de los rumbos que a ella conducen, la nobleza, en fin, de la faena a que el profesional se dedica, han hecho que con frecuencia encarnen en los individuos que las ejercen, las más altas virtudes cívicas y éticas que las masas deben imitar y ello explica, además, la conveniencia de vigilar la ética de esta clase social, a fin de que no se corrompa, y al contrario, mantenga incólume su prestigio, como principal y único respaldo moral de la alta empresa de guía y dirección que está llamada a prestar. Este resultado, es decir, la pureza y dignificación de la clase profesional, se consigue, como lo expresa el sociólogo doctor Mariano H. Cornejo, constituyendo las agrupaciones profesionalistas en organismos colegiados que controlen las actividades de sus miembros. (1)

De esta manera han aparecido los sindicatos y los colegios profesionales, que son instituciones por cuyo medio se procura sostener el prestigio de las labores profesionalistas, adoptando para ello programas de acción de índole variada, siendo empero sus caracteres esenciales el establecimiento de un cuerpo de normas de conducta, verdaderos códigos de ética profesional cuya observancia está garantizada con las penas disciplinarias en ellos establecidas, y la realización de planes culturales que

(1) Cornejo, Mariano H.- "Sociología General", Manual de Jesús Incamendi, Editor. México, Tomo I, Páginas 338 y 359.-

permitan difundir en los demás sectores de la sociedad el exacto conocimiento de la función colectiva que cada profesión cumple, asegurando así, en la conciencia pública, el aprecio por la fama profesional.

La organización corporativa es de imprescindible necesidad para que las profesiones liberales puedan rendir beneficios colectivos, porque hace posible la disciplina, con cuyo empleo se perfeccionan los usos y se corrigen los abusos profesionistas, afirmándose su prestigio, que como hemos indicado es, desde el punto de vista social, el apoyo de la clase profesional en su tarea de guía y dirección.

Expuestas las anteriores ideas preliminares, cumple a nuestro propósito el estudio de los sistemas que puede adoptar la organización de las asociaciones profesionales, a fin de investigar cuál de ellos se aviene mejor a su naturaleza, necesidades y fines. Dos son los sistemas de organización conocidos, ya ensayados con frecuencia: el sindical y el colegiado.

El Sindicato según lo define M. Arboleya Martínez, es "la asociación permanente de individuos que ejercen la misma profesión o profesiones conexas y que se juntan para estudiar, defender y mejorar los intereses profesionales que les son comunes." (1)

El Colegio es una asociación de personas pertenecientes a un mismo gremio profesionista, que tiene por objeto cuidar por el prestigio de la profesión que ejercen sus miembros, y porque éstos cumplan debidamente su menester profesional.

En lo que respecta a la estabilidad de la organización, el Co

(1) Arboleya Martínez, M.- "El Sindicato y su acción sobre la sociedad".- PROBLEMAS SOCIALES CATALANES. E. Subirana, Editor Pontificio, Barcelona, 1930, páginas 115 y siguientes.

legio no presenta diferencia con el Sindicato, pues ambas agrupaciones son de carácter permanente; igual cosa sucede con los miembros de ambas entidades, que deben pertenecer a un mismo gremio, y con la finalidad de estas dos asociaciones, que debe ser la obtención, no del interés particular de los asociados, sino del interés gremial común a todos. Es por eso que ambas clases de organismos, en su aspecto jurídico, forman en la categoría de las corporaciones. No obstante, existen entre las formas de organización sindical y colegiada, diferencias concretas que es indispensable analizar. Para mejor explicarlas, precisa contemplar su apareamiento cronológico en el escenario social.

El Sindicato surge en el siglo XIX de nuestra Era, cuando el capitalismo está erigido en sistema social y aparecen como consecuencia suya, la industria en gran escala y el mercado internacional, como hemos explicado antes. El fenómeno de superproducción industrial y ampliación en el radio humano de las operaciones comerciales, es coetáneo con la verdadera organización de las empresas que cuaplen ambas clases de actividades, trayendo consigo la agrupación de tramos numerosos de operarios alrededor de las fábricas, minas, empresas de transportes, casas de comercio, etc. La pesada dependencia económica a que viene a quedar sujeta la clase trabajadora, juntamente con la oportunidad de contacto entre sus miembros que le es brindada por la organización industrial, le hacen sentir la necesidad y la posibilidad de organizarse para luchar contra el poder dominante de las clases industrial y capitalista. No debemos olvidar que en este mismo momento, para estimular estas aspiraciones, se difunde, además, la afición por el estudio de los problemas sociales, los

que se presentan a la consideración del intelectual como resulta de del prodigioso ensanche de la población que arroja periódicamente un número considerable de miembros carentes de los más elementales medios de vida.

El trabajador manual, sujeto por una parte a las consecuencias de la ley económica de la oferta y la demanda, que influye de manera directa en la fijación de su salario y le vuelve inestable, quitándole todo sentimiento de confianza en el porvenir; y sometido asimismo, a las arbitrarias exigencias del patrono, busca la manera de remediar los inconvenientes que ofrece el contrato individual del trabajo. Para contrarrestar el empuje arrollador de esas fuerzas de índole económica y psicológica, ofreciendo como frente de lucha la compactación gremial, nace el Sindicato o asociación de trabajadores de un mismo oficio que tiene como fin específico intervenir en las relaciones del capital y el trabajo. Procurando el mejoramiento económico de sus afiliados, el Sindicato propende remediar los inconvenientes que presenta el contrato individual, con la adopción del contrato colectivo de trabajo, en el que se encuentran frente a frente la agrupación sindical y los jefes de las industrias o patronos, y se reglamentan con amplitud las condiciones del trabajo.

Es, en verdad, el aspecto económico, el que importa en forma esencial a los sindicatos. No deben considerarse nunca como agrupaciones políticas; han sido instituidos para defender los intereses de sus integrantes frente a otros intereses que aparecen como contrapuestos a los suyos, y así podemos distinguir: el Sindicato obrero, en el que la organización pugna con el patrono y defiende los intereses económicos de los trabajadores frente a

los del último; el Sindicato patronal, o asociación de patronos, en la que éstos hacen valer sus derechos frente a los de los obreros, y los sindicatos mixtos, forma híbrida, en que se agrupan patronos y obreros y concilian sus recíprocas exigencias.

La forma sindical, siendo según hemos dicho, una especie de organización determinada por las relaciones del capital y del trabajo, tiene por finalidad obtener, según su naturaleza, el mejoramiento del nivel de vida del trabajador o el logro de determinadas ventajas de parte del patrono. La oposición de intereses de que hacemos mérito se patentiza en que una de las principales aspiraciones de los sindicatos de la primera de las categorías mencionadas, la constituyen las llamadas "reivindicaciones obreras", o sea, la pretensión del reconocimiento de ciertos derechos y la obtención de determinado nivel de vida a los cuales se cree acreedora la clase obrera y que le son negados por el actual sistema capitalista.

Los cuerpos colegiados, a diferencia de los sindicatos que han aparecido en el siglo XIX de nuestra Era, son conocidos desde la antigüedad. Los abogados romanos refiere la Enciclopedia de Hijos de J. Espasa (1) "se constituyeron en corporación a la manera de los actuales colegios de abogados, con el nombre de "Ordo Collegium Togatorum", hacia la época de Ulpiano" -siglos II y III de la Era Cristiana-.

Las distintas épocas en que han aparecido las organizaciones sindical y colegiada, nos explica mucho de su naturaleza. El Sindicato ha surgido en el pasado siglo, porque hasta entonces se ha hecho dura la condición económica del obrero, quien aisla-

(1) Enciclopedia Universal de Hijos de J. Espasa citada, ler. Tomo, pág. 506, 1.ª columna.

damente no tiene libertad económica por depender del patrón. Ha sido para lograr, aunque en forma relativa, esa independencia, por que se han creado esas agrupaciones. En cambio, el apareamiento de la organización colegiada no ha sido determinado por relaciones pecuniarias de ninguna clase. En el hacer profesional, el aspecto económico no es tan preponderante como para decidir por sí mismo la creación de un cuerpo organizado. El profesionalista tiene necesidad de la remuneración de su trabajo, claro está, pero frente a los intereses financieros posee una completa independencia. El obrero necesita asociarse para defender su libertad económica; el profesional, en cambio, puede conservarla sin necesidad de agruparse. En nuestro medio, por ejemplo, se advierte en la actualidad una corriente ideológica en las masas hacia su organización en cuerpos con disciplina; estamos llegando, o nos encontramos ya, en un estado desarrollado de la industria que ha hecho que a nuestro obrero se le presenten problemas de carácter económico: salarios, riesgos, accidentes, horas de jornada, etc., que comprende que sólo puede resolverlos formando un cuerpo ordenado. Es muy digno de tomarse en cuenta el número de sindicatos obreros que de poco tiempo a esta fecha se han constituido en el país, y la conciencia que tienen ya nuestros trabajadores de la conveniencia de asociarse, por considerar que unidos en un cuerpo resuelven mejor sus problemas y representan una fuerza social de importancia.

En cambio, nuestros profesionales no sienten esa necesidad de asociarse. Ello se debe a que, como hemos explicado, una profesión proporciona una independencia financiera que puede ser más o menos amplia, pero que al fin es independencia, y los profesio

nistas de la República, en su mayoría, gozan de ella. No negaremos que pueden existir casos y que de hecho existen, en que el profesional pierde su libertad económica; pero cuando así ocurre, v. g. cuando se vuelve un empleado, se desnaturaliza el papel que debe cumplir en las ocupaciones sociales, y entonces ya no podrá buscar ni encontrar la solución de sus problemas dentro de una organización gremial profesionista.

Los profesionales confrontan, en verdad, problemas de variada especie, entre los cuales se encuentra el económico, pero éste no gravita sobre ellos en la forma en que pesa sobre la clase obrera, hasta el grado de que pretendan solucionarlo agrupándose organizadamente, debido a que, como dijimos, el profesional goza de libertad económica siempre. Esta libertad estriba, no en que le sea indiferente la obtención de sus honorarios, sino en que la riqueza no determina sus actos y en que todo lo que la constituye debe ser despreciado por el profesionista cuando por su medio se le solicitan actos que contrarían el correcto ejercicio de sus funciones. Y es que cuando el Abogado, y genéricamente todo profesional, se pone al servicio de un patrono en calidad de subordinado, accionando sólo movido por sus intereses pecuniarios o de otra índole, la Abogacía o la profesión liberal de que se trate, pierden el alto carácter jerárquico que ocupan en los quehaceres colectivos, y volviéndose un asalariado el profesional, se desvirtúa la elevada función que está llamado a prestar. Para desempeñar éste su cometido de manera perfecta, debe encontrarse colocado en una situación de libertad frente a su cliente, donde él sea el patrono y no el subalterno, o sea, dentro de un campo en el cual su actuación no se halle embarazada por obstáculos de

ninguna clase, tales como las ideas utilitarias, la fuerza de las pasiones, etc.

Así como el cirujano que opera a una persona dueña de su afecto, debe hallarse lo suficientemente sereno para poder mirar en el paciente sólo un cuerpo y no un ser querido, de la misma manera el Abogado que afronta el problema particular de un cliente suyo, debe de apreciarlo en su naturaleza intrínseca desde el punto de vista jurídico-social, sin referirlo a sus intereses individuales. Si así no ocurre, la solución del asunto se halla comprometida, por carecer entonces el Abogado de la serenidad necesaria que debe asistirle en todos los actos de su ministerio.

Existe, en nuestro ver, otra diferencia entre el Sindicato y el Colegio: en el primero, la protección del organismo sólo se otorga a quienes se encuentran agrupados; un obrero perteneciente al mismo gremio que los que forman el Sindicato, pero que no sea miembro suyo, no puede exigir el aparo de la institución. En cambio, la esfera protectora del Colegio es más amplia: en ella se comprende, no sólo a los que sean miembros del instituto, sino también a aquellos que sin tener ese carácter ejerzan las mismas actividades profesionales que los integrantes de la asociación; ello se debe a que en el colegio profesionalista importa más que la persona del profesional, y por consiguiente que sus intereses económicos, la buena fama de la profesión, la que, según se desprende del concepto de la organización colegiada que expusimos, es el objetivo principal que determina su razón de ser. Así es como el Colegio de profesionales, teniendo como principal mira la defensa de los intereses de una profesión -prestigio, independencia económica, independencia política, etc.- de

fiende los de quien, sin ser miembro suyo, la ejerce de manera activa.

Dicho lo anterior, estimamos que, dados los propósitos que persigue una asociación profesional, debe organizarse como Colegio y no como Sindicato, pues siendo dos organizaciones de naturaleza diferente deben desarrollar asimismo programas de acción también distintos. La obtención y el mantenimiento del prestigio profesional, causa eficiente de la organización profesionalista, se logran mejor adoptando la forma colegiada que la forma sindical. Entre nosotros, se ha llamado la atención sobre la urgencia de la organización gremial de los abogados y esa organización se ha propuesto en la forma de un Sindicato profesional de quienes ejercen la Abogacía. Por lo que anteriormente dejamos relatado, somos de parecer contrario al establecimiento de un cuerpo sindical de abogados en la República. Los problemas fundamentales de la Abogacía salvadoreña no se resuelven formando una Asociación que tenga los caracteres de un Sindicato profesional, pues esa corporación, estudiada su naturaleza, poco podría aportar a la solución de esas dificultades. Tenemos ya creado un organismo idóneo para confrontar las delicadas situaciones de nuestro Abogado: el Colegio de Abogados de El Salvador. Pero ha ocurrido que tal Institución no ha tenido desde que fundó, vida en nuestro medio. En artículo aparte exponemos los obstáculos que han embarazado las actividades de la Institución que nos ocupa y también daremos a conocer los medios con los cuales a juicio nuestro se remediarían los defectos que señalamos, lo que verificamos íntimamente convencidos de que el Colegio de Abogados de El Salvador, con una vida normal y con amplias atribucio-

nes que le hagan posible la vigilancia efectiva y la disciplina entre los profesionales de Abogacía, contribuirá a dignificar y a que se ejerza mejor esta profesión noble y de necesario desempeño en la vida de los pueblos.

b) BREVE HISTORIA DE NUESTRAS ASOCIACIONES PROFESIONISTAS

Cumple ahora a nuestro propósito, hacer una sucinta historia de las Asociaciones Profesionistas que se han formado en nuestro país con el objeto de investigar si han contribuido en algo al bienestar colectivo o a mantener y elevar el prestigio de las profesiones.

Cronológicamente han aparecido en nuestra República, las siguientes:

Primera Asociación. Por Ley de 8 de Mayo de 1893, se estableció la Facultad de Farmacia y Ciencias Naturales, compuesta "de todos los Doctores en Farmacia y Ciencias Naturales que fueren reconocidos y se reconocieran en lo sucesivo como tales por la Universidad de la República, conforme a las leyes" -Art. 1º Ley mencionada-. La Ley de Farmacias de 7 de Junio de 1920, llama a la establecida por la Ley de 1893 "Facultad de Química y Farmacia" y en su primer artículo establece que "se compone de todas las personas a quienes la Universidad Nacional haya extendido títulos en esa Facultad; las que hayan obtenido título profesional extendido por la antigua Facultad de Farmacia y Ciencias Naturales y la actual de Química y Farmacia, y las que hayan sido incorporadas legalmente en dichas Facultades." Por último, el Art. 1º de la Ley de Farmacias de 30 de Junio de 1927, que derogó a la de 1920 y en la actualidad se encuentra en vigor establece que "la Facultad de Química y Farmacia se compone de todas las personas a quienes la Universidad Nacional haya extendido título profesional en esa Facultad; la

que hayan obtenido título profesional en la antigua Facultad de Farmacia y Ciencias Naturales y la actual de Química y Farmacia, y las que hayan sido incorporadas legalmente en dichas Facultades."

Es de notoria importancia que en El Salvador, la Química-Farmacéutica es la única profesión liberal cuyos miembros, obligatoriamente, en virtud de una Ley, forman un cuerpo organizado. Ello equivale a una especie de colegiación forzosa, pues conforme a la Ley de 1893, se entraba a formar parte de la Facultad de Farmacia y Ciencias Naturales al ser reconocido como Doctor en esa Facultad; y según las otras dos leyes de 1920 y 1927, con sólo egresar de la Facultad de Química y Farmacia, o incorporarse legalmente en ella, se considera a los académicos como formando parte integrante de la misma, pudiendo dichos profesionales sufrir sanciones disciplinarias de parte de la Junta de Gobierno que establecen las leyes citadas. La Ley y el Reglamento de 8 de Mayo de 1893 establecieron que la predicha Junta estaba encargada de vigilar el buen servicio de las boticas y la conducta profesional de los miembros de la Facultad. Cuando ocurría una denuncia contra un farmacéutico, la Junta de Gobierno se constituía en tribunal para conocer de sus faltas, y podía imponerle penas de multas de cinco a veinticinco colones y hasta suspenderlo en su ejercicio profesionalista por un término prudencial. (1) También, para alentar la investigación científica, la misma Junta podía conceder premios en dinero a aquellos que presentasen algún descubrimiento útil a la Ciencia y proponer al Consejo de Instrucción Pública Primaria la conceción de títulos honoríficos a los profesores que

(1) Artos. 7, 8, 9, y 13 del Reglamento de la Facultad de Farmacia y Ciencias Naturales, de 8 de mayo de 1893.

se distinguieren por sus conocimientos en favor de la Facultad. (1) La Ley de 1927 estatuye en su artículo 5º que la Junta de Gobierno de la Facultad de Química y Farmacia tiene a su cargo la vigilancia de las Droguerías, Farmacias, etc. y sobre los profesionales, en lo que se refiere al ejercicio de su profesión de Farmacia. Dicha Ley establece que la ebriedad y la prestación del nombre hecho para la regencia nominal de un establecimiento, inhabilita al farmacéutico para su ejercicio profesional, en el segundo caso por el término de un año y que ningún farmacéutico podrá dirigir más de una droguería, farmacia o laboratorio químico, bajo pena de inhabilitación para ejercer su profesión durante seis meses y en caso de reincidencia, la inhabilitación será perpetua. Artos. 95, 96 y 39 de la Ley citada, respectivamente.

La Ley de Farmacias en vigor, que ha constituido a los farmacéuticos en una asociación profesionista, es sobremedera deficiente por cuanto no otorga a la Junta de Gobierno de la Facultad Químico-Farmacéutica los medios indicados para intervenir en forma efectiva sobre el control y vigilancia de la conducta de los académicos de Farmacia, ni señala a aquélla Institución ningún programa tendiente a divulgar el conocimiento de la profesión químico-farmacéutica, ni a mantener o aumentar su prestigio. No basta que los farmacéuticos formen parte de un cuerpo organizado, obligatoriamente por disposición de una Ley, para que su profesión realice el papel que debe realizar en la vida de nuestra sociedad. Es necesario además, darle una organización más técnica; que su Junta de Gobierno no sea designada por el Poder Ejecutivo como lo es hasta hoy, sino por los integrantes del gremio, que son quie-

(1) Art. 91 del Reglamento citado.

nes pueden elegir las personas más capacitadas para dirigirlos, descentralizando así administrativamente el gobierno de la Facultad, con una tendencia a la autonomía gremial; y que, actuando en un radio de acción más técnico y más amplio, a un mismo tiempo que vigile las Droguerías, Laboratorios, Herboristerías, etc. ponga más atención en la conducta de los farmacéuticos y en los medios que precisa adoptar para que la profesión de Farmacia rinda mejores servicios colectivos.

Como asociación profesional, la Facultad de Química y Farmacia tiene muchas deficiencias que a grandes rasgos indicamos: falta de control y vigilancia de la conducta de los profesionales de Farmacia; carencia de autonomía; falta de personal para distribuir las actividades de la Facultad; reglamentación mejor de las penas disciplinarias, etc. etc. Sin embargo, a continuación exponemos los beneficios colectivos que ha proporcionado tal asociación profesional para que se comprenda que una agrupación de esa índole, aunque se encuentre muy mal organizada, rinde grandes utilidades a la misma profesión y al cuerpo social. Ello nos sirve de estímulo para proponer la formación del Colegio de Abogados de El Salvador con base en nuevos principios y reglamentaciones, mediante los cuales puede actuar con eficiencia como adelante indicamos.

Con las Juntas de Gobierno de la Facultad de Farmacia y Ciencias Naturales creada por Ley de 8 de Mayo de 1893, y por las Leyes de Farmacias de 1920 y 1927 se han obtenido los siguientes beneficios en favor de nuestra sociedad:

1º - El servicio de Farmacia se ha moralizado y hecho más eficiente, por el ejercicio de las atribuciones de esas Juntas que

enseguida mencionamos: visitas a los establecimientos de Droguería, Farmacia, Laboratorios Químicos, etc.; implantación del servicio de "Turnos" de las farmacias; reglamentación de la importación y consumo del opio, morfina y demás drogas heróicas; formulación de listas de medicinas obligatorias a las farmacias; ordenación del análisis en sus laboratorios de especialidades farmacéuticas presentadas solicitando su importación y expendio en el país, con el objeto de comprobar si están preparadas de conformidad a la fórmula acompañada y si su expendio es o no conveniente; imposición de multas de cien colones cuando no se despachen las recetas facultativas conforme las reglas de la Farmacopea Francesa (Codex de 1908), cuando el farmacéutico no recoja aquellas recetas de tal modo venenosas que baste la primera dosis para ocasionar la muerte y cuando se falsifique una especialidad farmacéutica nacional, etc.

20.- Ha hecho permanecer separadas las Facultades de Medicina y de Farmacia, las que únicamente han estado unidas, según informe verbal que nos fué suministrado y que no pudimos verificar por varios motivos, durante la administración del Presidente de la República, Dr. Don Manuel Enrique Araujo. Tal separación se ha logrado por las disposiciones de las Leyes de que hemos hecho mérito que establecen que sólo los miembros de la Facultad de Química y Farmacia y las personas autorizadas legalmente pueden tener establecimientos farmacéuticos; que es incompatible el ejercicio de la Medicina con el de la Farmacia y que por consiguiente, los Médicos, aunque sean farmacéuticos, no podrán tener farmacias; que prohíben a los farmacéuticos recetar particularmente o hacer indicaciones officiosas de ninguna especie contraviniendo las del Mé

dico en las recetas que despachan, etc. (1) Esas medidas han ocasionado grandes beneficios sociales porque han evitado trastornos en la salud de las personas, pues es fácil concebir el caso de un Médico que teniendo Farmacia recetare a sus pacientes medicinas de mala calidad o ya descompuestas por efecto del tiempo y que tuviera en su establecimiento, sólo por venderlas, sin tomar en cuenta la salud de sus clientes; ni tampoco sería remoto imaginarse el caso del farmacéutico con Botica, que sin tener suficientes nociones clínicas perjudica la salud de una persona vendiéndole medicamentos que tiene en su Farmacia.

30.- Las Juntas de Gobierno de las Facultades de Farmacia y Ciencias Naturales y Química y Farmacia han prestado en muchas ocasiones ayuda a dichas Facultades. De sus rentas se ha tomado casi siempre para abastecer de instrumentos y de drogas los laboratorios de aquéllas y en muchas ocasiones, para aumentar el número de Cátedras en los estudios universitarios farmacéuticos.

Segunda Asociación. El "Colegio de Abogados de El Salvador", que fué fundado el 5 de Junio de 1937 y a quien el Poder Ejecutivo le confirió el carácter de persona jurídica el 17 de Enero de 1938. De esta Asociación hablaremos en capítulos especiales.

Tercera Asociación. El "Colegio Médico de El Salvador", fundado en esta ciudad el 14 de Julio de 1943, al cual el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación confirió personería jurídica el 24 de Enero de 1944. Según lo indican sus Estatutos es una Sociedad de ciencia y de cultura que tiene por objeto "fomentar la superación profesional y moral y la fraternidad entre los médicos de la República." Para ello, el Colegio Médico desarrolla actividades de distintas especie entre las cuales importa citar: la organiza-

(1) Artos. 31, 48 y 58 Ley de Farmacias de 1927.-

ción de ciclos de conferencias y el patrocinio de jornadas y congresos médicos, el logro del mejoramiento de la enseñanza médica, de la práctica y de la asistencia hospitalarias, la fundación de una biblioteca y de una revista médica, la adopción de un Código de Ética Médica y Moral Profesional, la definición de los derechos del Médico, el establecimiento de un arancel que fije el pago de sus servicios, etc.

La función que el Colegio Médico debe desempeñar está perfectamente determinada en los objetivos que persigue: "fomentar la superación profesional y moral médicas y expandir el sentimiento de fraternidad entre los médicos salvadoreños." Los lineamientos generales trazados, que deben completarse con elementos de detalle, procurarán, si dicha Asociación tiene suficiente empeño para realizar las actividades que se explican en sus Estatutos, un exacto conocimiento de la noble misión médica de parte de la Sociedad, y la obtención de un índice de prestigio, moralidad y fraternidad, de parte de sus miembros, que al mismo tiempo que acreditarán la profesión que ejercen, contribuirán al aumento del bienestar colectivo.

Cuarta Asociación. El "Sindicato de Médicos-Cirujanos de la República de El Salvador", fundado en la Escuela de Medicina de esta ciudad el 25 de Junio de 1944. Según una crítica periodística publicada en "La Prensa Gráfica" de 28 de junio de 1944, de don Francisco Lino Osegueda, "dentro del Sindicato estudiarán sus miembros todos aquellos problemas que afectan al ejercicio de la profesión médica -problemas morales, económicos y sociales- y se propugnará en el seno de la agrupación por defender los intereses substanciales de la clase médica; por el enaltecimiento del ejer-

cicio profesional en toda la República, mediante el progreso técnico de los asociados y con preferencia y particular interés, cuando tienda a llevar la asistencia médica a las clases obreras y campesinas." (1) No tenemos hasta hoy datos de las actividades del Sindicato de Médicos Cirujanos de la República, pero esperamos que éste procure como toda asociación profesionalista puede lograr, muchos beneficios a sus miembros y a la sociedad en general.

d).- EL COLEGIO DE ABOGADOS EXISTENTE EN EL SALVADOR.
SU HISTORIA. NUESTRA CRITICA AL RESPECTO.

El día 5 de Junio de 1937, se fundó en San Salvador el Colegio de Abogados de El Salvador, al cual el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación le confirió carácter de persona jurídica el 17 de Enero de 1938. (2) Los Estatutos que rigen la Asociación se encuentran divididos en seis partes, a saber: 1ª) Nombre, domicilio y objeto de la Asociación; 2ª) Miembros del Colegio; 3ª) Benefactores y Colaboradores; 4ª) Organos del Colegio; 5ª) Sanciones; y 6ª) Disposiciones Generales.

Sin entrar en pormenores sobre las que se refieren a detalles de gobierno, categorías de miembros, sanciones, etc., hablaremos de la primera parte de los Estatutos indicados, en la cual se concretan los fines que tiene por objeto realizar el Colegio. Estos fines son los siguientes: 1ª) Robustecer el sentimiento de solidaridad entre sus miembros y el prestigio de la profesión de Abogado y proteger a los familiares próximos de los socios en casos de extrema necesidad a juicio de su Junta Directiva; 2ª) Estimular el

(1) Osaguada, Francisco Lino. "Cuándo Fundado el Sindicato de Médicos de El Salvador". "La Prensa Gráfica" de 28 junio, 1944.

(2) Hemos tenido informes de que antes de 1937 se han fundado en El Salvador uno o dos Colegios de Abogados, pero no hemos podido, no obstante inquirirlo vehementemente, confirmar en forma fidedigna esa información.

progreso de las Ciencias Jurídicas y Sociales y el mejoramiento cultural del gremio; 3º) Propender al acercamiento con instituciones similares, principalmente en Centro América; 4º) Mediar, a solicitud de parte interesada, para que se eviten o concluyan litigios, por transacción o arbitramento; 5º) Prestar a la Corte Suprema de Justicia la cooperación posible en la obra dirigida a depurar el ejercicio de la profesión; y 6º) Proteger al gremio de abogados, así como a los miembros del Colegio, cuando fueren lesionados injustamente en sus derechos o se encontraren en situación difícil.

De lo transcrito, se advierte que el Colegio de Abogados de El Salvador es una Institución que persigue varios fines que pueden reducirse a dos esenciales: primero, el de fomentar los sentimientos de solidaridad entre los abogados (Art. 2, letras a), f) y g), y Art. 20, letras g) e i), ambos de los Estatutos citados), y segundo, el de fomentar el prestigio de la profesión de Abogacía (Art. 2, letras a), b), c), e), y f) de los mismos Estatutos).

Al crearse la Institución de que hablamos, en sesión que celebraron sus miembros fundadores en el Paraninfo de la Universidad de El Salvador, en San Salvador, el 5 de junio de 1937, se acordó que sus finalidades serían las siguientes: a) depurar y dignificar la profesión; b) procurar el mejoramiento cultural del gremio (órgano de publicidad, conferencias, concursos, edición de obras jurídicas y sociales, principalmente de autores pertenecientes a la agrupación, etc.); c) ser un cuerpo consultivo en materias jurídicas y sociales (comisiones técnicas de las distintas ramas del Derecho y las Ciencias Sociales); d) ejercer la función de arbitramento, en la forma y casos que determinarían los Estatutos;

e) proteger al gremio de abogados constituidos en asociación, contra daños y peligros exteriores; y f) proteger a los miembros de la agrupación cuando injustamente fueren atacados o dañados y cuando se encontraren en dificultades de orden económico. También en esa misma sesión, a propuesta de un Abogado salvadoreño, se hizo declaración de que a los fundadores del Colegio, al crearlo, "no los había inspirado otro deseo que el de elevar el nivel cultural y moral de los abogados del país, por el prestigio de la profesión, y para que en el ejercicio de ella, tanto los funcionarios encargados de administrar justicia como los profesionales que se encarguen de obtenerla cumplida para sus clientes, ofrezcan mayores garantías de corrección a la sociedad en general; persiguiendo en último término también, fines de beneficencia para los colegas necesitados." (1)

En Junta General de la Asociación, celebrada el 18 de Diciembre de 1937, se declaró también, que al establecerse en los Estatutos, como uno de los fines perseguidos, la protección del gremio de abogados, se tenía en mente "la protección del gremio de abogados en general, esto es, de la profesión misma y no sólo de quienes formen parte del Colegio, como tampoco, particularmente, de aquéllos que no pertenezcan a él".

Según puede observarse, con la fundación del Colegio de Abogados de El Salvador, se tuvo en mira elevar la cultura y la moralidad de nuestros abogados, persiguiendo el ofrecimiento de mayores garantías a la sociedad por parte de los profesionales que demandarían y administrarían justicia, al mismo tiempo que se consideró el propósito de estrechar entre sus miembros los lazos de

(1) Acta de Fundación del Colegio de Abogados de El Salvador.

la solidaridad.

Sin embargo, observando la actuación del Colegio, no hemos notado que esos fines esenciales se hayan cumplido. Hemos visto que el Abogado salvadoreño ha sufrido vejaciones injustas y que la Institución no ha vindicado su honor ultrajado; y no conocemos tampoco ningún caso en que la Junta Directiva de la Agrupación haya protegido económicamente a algún misabro suyo o a sus parientes, cuando se hayan encontrado en situaciones apuradas.

En nuestra opinión, los fines que persigue el Colegio de Abogados de El Salvador no pueden ser más adecuados a la naturaleza de un cuerpo colegiado, desde luego que procura como uno de sus primordiales fines afirmar el prestigio de la Abogacía salvadoreña. Es necesario, pues, revisar los obstáculos que hasta la fecha han impedido que cumpla sus elevados propósitos, a efecto de poder obtener frutos de su funcionamiento regular.

Inquiriendo los motivos que han impedido al Instituto de que hagamos mención rendir los beneficios que se esperan de una agrupación gremial de su índole, podemos señalar los siguientes que, en nuestro criterio, han obstaculizado su funcionamiento y su progreso. En primer término, el Colegio de Abogados de El Salvador, ha sido afectado por obstrucciones de origen político de regímenes pasados, quienes han visto en él, sin ningún fundamento, una asociación peligrosa por supuestas y temidas manifestaciones subversivas, y por medidas de apremio se impidió la reunión de su Junta Directiva y las sesiones de sus Juntas Generales.

Esa obstaculización perjudicó notablemente las labores del Colegio de Abogados de El Salvador. La libre asociación es causa de beneficios innumerables para los pueblos, por cuanto permite la organización de agrupaciones -como una corporación, en el caso

del Colegio de Abogados- que puedan cumplir tareas que no realizan los individuos aisladamente por serles muy onerosas, cuando no imposibles, en el tiempo y en el espacio. Coartado ese derecho que figura en todas las constituciones republicanas, el Colegio de Abogados de El Salvador se ha visto restringido en su iniciativa y en su empresa, y aunque en su seno se han propuesto algunos de los problemas de nuestros profesionales forenses, la cortapisa referida ha impedido que se delibere sobre ellos y consiguientemente, que se adopte una resolución frente a ellos. Felizmente, hoy día, las tendencias democráticas se propagan y arraigan cada vez más en las conciencias de los pueblos americanos y el nuestro, El Salvador, comprende que sólo afiliándose a esos ideales puede hacer obra progresiva y meritoria. Abrigamos la esperanza de que las últimas experiencias nacionales e internacionales que hemos tenido oportunidad de confrontar, han afirmado más sólidamente en las conciencias ciudadanas el concepto de la verdadera democracia y de que en lo sucesivo la Institución de que hacemos referencia, una vez restablecida a su vida regular, no será entorpecida por factores de índole política.

En seguida, existe en el temperamento de nuestro pueblo mucha abulia y mucha apatía que nos cohibe en las formas de obrar y de las cuales no pueden estar inmunes nuestros profesionales de Abogacía. De nada sirve que la Directiva del Colegio de Abogados intente hacer una mejora en cualquier aspecto de los problemas gremiales, si no cuenta con el respaldo de todos los abogados de la República. Es necesario que se atiendan sus sugerencias, que se participe en los certámenes o concursos que organice, en una palabra, que se le brinde cooperación desde todo punto de vista.

Las agrupaciones deportivas progresan, más que por una hábil dirección, por el entusiasmo que abrigan todos sus componentes, los que en muchísimos casos realizan sacrificios extremos y corren serios peligros en su vida por ver flotar sobre su equipo la suave y ondulante bandera del triunfo. Dice don José Ortega y Gasset que el deporte "es un esfuerzo que no nace de una imposición, sino que es impulso libérrimo y generoso de la potencia vital; en él el esfuerzo espontáneo dignifica el resultado y por ello la calidad del esfuerzo deportivo es siempre egregia, exquisita". (1) La buena voluntad es factor esencialísimo en el progreso y de ello puede darnos informes nuestra Historia Deportiva: años atrás, cuando el deportista jugaba por verdadero amor y por dar expansión a sus energías físicas desbordantes, costeándose por su cuenta los gastos de sus implementos deportivos, el deporte nuestro como esfuerzo vital, como exponente de la potencia córporea, alcanzó un nivel más alto que en la actualidad, en la que por lo general el jugador es remunerado económicamente o en alguna otra forma. Así como los deportistas de antaño de nuestra Patria, y en general como todo auténtico deportista, en lo que toca a entusiasmo, quisiéramos fueran los abogados en nuestro medio materia dispuesta aun al sacrificio por lograr la rehabilitación y el prestigio de la profesión forense. Ojalá que los trabajos que en alguna u otra forma les fueren encomendados por el Colegio, y aquéllos que sin serles confiados de manera expresa sintiéranse constreñidos moralmente a verificar por solidaridad para con aquel Centro, los ejecutaren convencidos de que su buena voluntad

(1) Ortega y Gasset, José.- "El tema de nuestro tiempo". Segunda Edición, Espasa-Calpe Argentina, S. A., página 84.-

es la mejor ayuda que pueden prestar a la Institución, la que solamente así puede progresar y ascender. Ojalá también que esas comisiones las consideren nuestros abogados como un verdadero esfuerzo deportivo, en el cual reside el mérito, como dijera el autor español citado "no en la finalidad de la obra" sino "en el esfuerzo espontáneo que dignifica el resultado." (1)

Después, es necesario volver la vista a la organización del Colegio de Abogados de nuestra República. Según lo determinan sus Estatutos, es solamente una agrupación que presta ayuda a la Corte Suprema de Justicia en la obra de depuración de la profesión de Abogacía. Mejor para los intereses gremiales abogadiles es que el Colegio sea quien lleve a efecto esa obra de depuración, por que es más capacitado técnicamente que aquel Augusto Cuerpo para realizarla.

La Corte Suprema de Justicia es el órgano del Estado por cuyo medio se cumple la función judicial y lo primordial de su misión es administrar justicia. Teniendo este principalísimo fin, como una actividad secundaria que le atribuye la ley, se encarga de controlar la Abogacía en la República; y por razones de tiempo y otras de diversa índole no puede prestar la atención que requiere esa segunda faena que mencionamos. En efecto, en el control de la Abogacía, el Supremo Tribunal de Justicia solamente se limita a practicar recibimientos de abogados, a suspenderlos en el ejercicio de su profesión, a imponerles multas, etc. pero en su seno nunca se ha discutido ningún problema relativo a la moral de nuestro Abogado, o a su bienestar económico, o a su -

(1) Ortega y Gasset, José.- Obra y páginas citadas ultimamente.

cultura jurídica; nunca se ha vigilado su conducta profesional, etc. Eso nos evidencia que la Corte Suprema de Justicia no es el órgano adecuado para elevar el prestigio de nuestra Abogacía. En cambio, en el Colegio de Abogados, el fin primordial perseguido es el logro de ese anhelado prestigio de la profesión abogadil, y se comprende que la entidad que nos ocupa utilizaría para obtener la finalidad perseguida, por razones de técnica, división del trabajo, orden, etc. medios que no ha puesto nunca en práctica la Corte Suprema de Justicia, por la poca solícitud que otorga a los problemas gremiales de los abogados.

Cabe hacer notar también, que el Colegio de Abogados no puede operar con éxito, si no se le atribuyen como facultades suyas la práctica del recibimiento y suspensión de abogados en el ejercicio de su ministerio, y el control de la conducta de quienes ejercen la Abogacía. Actualmente, según lo hemos apuntado ya, sus atribuciones estatutarias le otorgan solo una facultad secundaria de cooperación con la Corte Suprema de Justicia en la tarea que de por sí es en esencia propiamente suya: la depuración del ejercicio profesional abogadil. De allí, que el Colegio puede tener un juicio sobre la conducta de un Abogado y el Tribunal de Justicia indicado, por ser él quien resuelve en lo que atañe a los procedimientos de aquéllos, puede desestimar ese juicio y resolver contrariamente a él. Mientras las atribuciones de la Asociación Abogadil sean las que establecen sus actuales Estatutos, de qué servirá, nos preguntamos, cualquiera resolución que tome apreciando la conducta de un Abogado, sugiriendo a la Corte de Justicia su suspensión en el ejercicio de su ministerio o la imposición de una pena disciplinaria, cuando esa



resolución no tiene firmeza ni autoridad legal frente a ese Tribunal, quien puede desestimarla sin realizar ninguna violación de ningún precepto legislativo?. Por esa razón debe otorgarse al Colegio la vigilancia exclusiva de los actos de los abogados cuando atañen a sus menesteres profesionales y también a los de su vida pública y privada que tengan atinencia con el prestigio o desprestigio de la profesión forense, ya que ninguna entidad es más idónea para realizar eficazmente ese fin. Con el propósito de alcanzar esa meta, debe establecerse también por una ley fuerza obligatoria a las resoluciones de la Asociación Abogadil, a fin de que se observen sin la voluntad y contra la voluntad de abogados y particulares.

Además de concederle las dos atribuciones de que hemos hablado -el control de la conducta de los abogados y la fuerza obligatoria de sus resoluciones- debe ampliarse el radio de acción del Colegio, concediéndole otras atribuciones que no le han sido señaladas como de su competencia por sus Estatutos en vigor y de las que hablaremos en seguida. Por ese ensanche de sus actividades, la entidad colegiada de que hablamos propenderá a alcanzar con más posibilidades su principalísimo fin: la dignificación de la carrera forense.

Hase visto también, como un escollo para el activo funcionamiento del Colegio, la poca cantidad de abogados honorables que se dice hay, y el hecho de que a la dirección de ese cuerpo deben llegar abogados de intachable honestidad, respeto e ilustración. "Allí -nos dijo en una ocasión un Abogado- deben llegar personas honradas y entre nosotros somos muy pocos quienes pueden merecer ese adjetivo; y también los elegidos deben ser cul-

ción de los profesionales de la República, para mejor atender sus intereses. (Resolución tomada en la 1ª Sesión de la Junta Directiva del Colegio, celebrada en esta ciudad el 19 de junio de 1939).

A la Asociación le fué presentada una denuncia sobre perjuicios ocasionados por un Abogado en el otorgamiento de una escritura de venta de varios inmuebles. Resolviendo dicha queja, y entrando a conocer de la conducta del profesional ante quien se celebró esa escritura, la Junta Directiva acordó pasar la denuncia antes expresada a la Junta de Honor para los efectos del caso (Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Colegio, celebrada en esta ciudad, el día 30 de mayo de 1939).

También ante la misma Asociación, se presentaron peticiones referentes a la Etica de la Abogacía, tal como la formalada por un profesional abogadil salvadoreño sobre que el Colegio dictara un Código de Moral Profesional para normar la conducta de los abogados. (Junta General Ordinaria del Colegio, celebrada en esta ciudad el 15 de mayo de 1938).

Según pueda verse, varios de los problemas de nuestra Abogacía han sido considerados por el Colegio de Abogados. En muchas ocasiones, la Institución adoptó medidas para resolverlos, aunque, necesario es reconocerlo, las providencias acordadas no condujeron a ningún fin por cuanto ni siquiera se realizaron los medios propuestos. Pero lo consolador, es que como un hecho tangible, la Institución que nos ocupa ha contemplado algunas de las dificultades de nuestro Abogado y eso es ya muy revelador y muy importante. El fenómeno ha existido, eso es lo primordial; buscarle su causalidad, sus resultantes, sus proyecciones futuras, eso es secundario. Esos primeros pasos que se han dado, ponen de ma

górriamente, además de la naturaleza pública de la Institución, su plena autonomía, por cuanto en su composición, organización, gobierno y funcionamiento administrativo no estará sujeta a la voluntad oficial ni a influencias de la misma índole. Como una consecuencia lógica, esa Ley debe también estatuir sobre que sus miembros no participarán en ninguna forma en actividades políticas.

4^a) Nuevas atribuciones que han de concederse al Colegio de Abogados, de acuerdo con su nuevo carácter de Instituto Público, y que no le están asignadas por sus actuales Estatutos.

Después de resueltas las tres anteriores ponencias, en la forma que para cada una de ellas indicamos, deben ampliarse las atribuciones del Colegio en un número mayor al establecido para el actual Colegio de Abogados de El Salvador, según sus Estatutos aprobados por Junta General de 18 de diciembre de 1937 y publicados en el Diario Oficial de 29 de enero de 1938. Todas nuestras ideas sobre esa ampliación las concretamos en los proyectos de Ley y de Estatutos de dicha entidad, que hemos formulado y que en capítulos posteriores damos a conocer, donde exponemos nuestra opinión para obtener una mejor cooperación gremial abogadil, un mejor servicio social de la entidad que ha motivado nuestro estudio.

Unicamente nos resta tratar aquí, de una actividad del Colegio de Abogados que no ha sido ensayada hasta hoy y que ha dado magníficos resultados a asociaciones profesionales de otros países, v. g., España, Chile, etc. Nos referimos a la intervención directa del Colegio de Abogados en las relaciones puramente sociales. No desconocemos nuestro temperamento, apático para todos los asuntos

profesionistas; en nuestra República ningún Médico ni Abogado piensa en cooperar con su colega, en ayudarlo, y nunca hemos dudado que nuestra sociedad está organizada sobre un individualismo esencialmente egoísta. Pero en el terreno de la amistad, aún creemos que hay más ayuda y más comprensión. Meditando en ello, llegamos a pensar que el Colegio de Abogados debe ser también, además de una Sociedad de cultura y de fines exclusivamente gremiales, un Centro social donde los abogados tengan ocasión de estrechar los lazos solidarios que los unen, un lugar que brinde a sus miembros, al par que una buena biblioteca, equipos de deporte moderno, gimnasios, juegos de distracción variados, etc. El Colegio será entonces un Centro donde podrá departirse amablemente, donde se cambiarán puntos de vista sobre toda clase de problemas, inclusive los jurídicos y los sociales, donde en una forma gradual e inadvertida se obtendrá por medio de la Asociación de referencia un mejor entendido compañerismo entre los abogados. Hace pocos días, cuando la Delegación Diplomática Chilena pasó por esta República con destino a San Francisco, California, E. U. A., donde actualmente se discuten los problemas de la Paz, oímos hablar desde la tribuna universitaria a un Delegado de la Nación Sud-Americana sobre el influjo provechoso que el Colegio de Abogados de su país ejercía sobre el gremio abogadil chileno, con la participación de dicha Asociación en actividades de carácter social, tales como recepciones, banquetes, ágapes, etc., por cuyo medio se estrechan cada vez más los lazos de compañerismo y solidaridad entre sus elementos y obtenía sus fines de índole profesionalista, haciendo que aquéllos tomaran participación en actividades exclusivamente sociales.

No nos es ya posible desconocer la acción benéfica de entidades que hacen mucho bien a la colectividad, recurriendo como único medio al cultivo de las relaciones sociales. Un ejemplo lo tenemos en la Asociación Internacional de Clubs de Leones, quien en nuestro medio ha realizado muchas obras de beneficencia y que según raza el Editorial de su Revista de enero del año corriente se expone a nuevas fronteras cada vez más, debido "al carácter constructivo del Leonismo Internacional, su labor monumental por la familia, la comunidad, la nación y la humanidad; su idoneidad para la amistad, el mutuo entendimiento y el servicio desinteresado; su espíritu de buena voluntad hacia todos los hombres." (1)

e) LEY CONSTITUTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE EL SALVADOR. PROYECTO NUESTRO

Anteriormente hemos dicho que para que la Institución Profesional que nos ocupa nazca a la vida jurídica como Organismo Público, es necesaria una Ley que le otorgue ese carácter y, además, que le marque su radio de acción. En seguida incluimos un proyecto de Ley que al efecto hemos formulado.

PROYECTO DE LEY DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR.

La Asamblea Nacional Legislativa de El Salvador, en uso de sus facultades constitucionales, decreta la siguiente

LEY DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR.

Art. 1.- Para realizar los servicios públicos de vigilancia suprema y control de la conducta profesional forense, elevación del nivel cultural del Colegio de Abogados, afianzamiento del

(1) "El León". La Revista de los Leones. Enero de 1945. Editorial "Los Leones, los embajadores de buena voluntad."

11

prestigio de la Abogacía y cooperación de dicha profesión en el progreso general y solución de los problemas sociales, se establece una Institución Oficial que se denominará "Colegio de Abogados de El Salvador".

Art. 2.- El Colegio de Abogados de El Salvador será un Organismo Público, que gozará de las atribuciones de la autonomía en sus aspectos técnico, administrativo y económico y se le reconoce la calidad de persona jurídica.

Art. 3.- El Colegio y sus miembros no participarán en ninguna forma en actividades religiosas ni de Política Militante.

Art. 4.- El Colegio de Abogados de El Salvador trabajará por el perfeccionamiento de la legislación en el país, y para ello gozará de iniciativa de ley.

Art. 5.- Forman el Colegio de Abogados sus miembros activos, correspondientes y honorarios. Sus Estatutos determinarán quiénes se consideren como tales y las condiciones necesarias para que lo sean en el futuro.

Art. 6.- Son atribuciones del Colegio:

1ª - Realizar toda clase de actividades culturales, científicas y sociales, que tiendan a conseguir los objetivos a que se refiere el Art. 1 de esta Ley.

2ª - Mediar a excitativa de parte interesada a efecto de que, por transacción o arbitramento, se eviten o concluyan litigios.

3ª - Imponer penas disciplinarias a los abogados, sean o no miembros del Colegio, por faltas cometidas en el ejercicio de su ministerio, que no lleguen a constituir delitos, consistiendo aquéllas en reprensiones privadas y públicas, multas

hasta por veinticinco colones, suspensión temporal del ejercicio de la Abogacía hasta por un año y expulsión del Colegio si se tratare de miembros colegiados. Los Estatutos fijarán el Órgano por medio del cual el Colegio ejercerá esta jurisdicción disciplinaria y el trámite a seguir en su caso. También determinarán qué hechos se conceptúan como faltas para los fines de este número, y la pena que a cada uno corresponde, dentro de las que aquí se señalan.

4ª - Practicar recibimientos de abogados, inhabilitarlos o suspenderlos y rehabilitarlos en el ejercicio de su profesión, por los delitos de prevaricato, cohecho, fraude, falsedad o conducta notoriamente inmoral, con solo robustez moral de prueba, procediendo sumariamente para establecer los hechos.

5ª - Ejercer la facultad anterior en cuanto se refiera a la inhabilitación o suspensión y rehabilitación, respecto de los Notarios.

6ª - Prestar su colaboración a instituciones públicas, y principalmente a los Tribunales de Justicia, para que llenen cumplidamente sus respectivas finalidades.

7ª - Ejercer de manera directa la vigilancia suprema y el control de la conducta de los abogados en los actos referentes al ejercicio de su ministerio profesional, y aplicarles las penas disciplinarias que juzgue procedentes.

8ª - Denunciar a donde corresponda los defectos que note en la administración de Justicia.

9ª - Vigilar para que no sean ejercidos servicios propios de Abogacía, por personas no autorizadas legalmente para ello, y denunciar los delitos de que tenga conocimiento con

relación al ejercicio ilegal de la Abogacía.

10ª - Todas las demás que los Estatutos le confieren.

Art. 7.- El Colegio de Abogados estará obligado a emitir su opinión sobre asuntos jurídico-sociales, siempre que fuere consultado por algún Órgano del Estado o por instituciones de carácter público y por particulares, cobrando a los últimos honorarios por evacuar dichas consultas; en ambos casos la opinión emitida por el Colegio tendrá el carácter de ilustrativa. Podrá asimismo dar a conocer su criterio sobre cualquier materia que juzgue de importancia, por la prensa o por cualquier otro medio, pero en ningún caso opinará sobre asuntos religiosos o de Política Militante.

Art. 8.- Serán Órganos principales del Colegio: las Juntas Generales, un Consejo Directivo, un Tribunal de Honor y las Comisiones en que el Consejo Directivo distribuya las actividades de la Institución. La composición, funcionamiento y atribuciones de cada uno de éstos Órganos se regirán por los respectivos Estatutos.

Art. 9.- Forman el patrimonio del Colegio:

1ª) Las cuotas de ingreso de sus miembros, y las que paguen periódicamente conforme a sus Estatutos.

2ª) Las multas satisfechas por aquellos a quienes el Colegio las imponga como pena disciplinaria, de conformidad con el Art. 4º, fracción 5ª.

3ª) Los honorarios que devengue en el despacho de consultas particulares que se le hagan.

4ª) Los derechos que perciba por practicar exámenes previos al recibimiento de Abogados y por expedir los correspon-

dientes títulos o certificados.

5ª) Las herencias, legados, o donaciones de toda clase de bienes que se le hicieren.

6ª) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera para destinarlos a los fines que persigue.

Art. 10.- La vida administrativa, económica y cultural de la Institución se regirá por sus Estatutos. Corresponde la Junta General dictar y reformar los Estatutos del Colegio y establecer los reglamentos que estime oportunos para que la Asociación alcance los fines que persigue.

Art. 11.- La presente Ley será obligatoria después de transcurridos doce días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa, Palacio Nacional, San Salvador, (fecha).-

=====

f) HUESTRO PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE EL SALVADOR.

Hemos expresado también con anterioridad que al crearse el Colegio de Abogados como Institución Pública sus facultades se ampliarían como consecuencia de ese hecho; sus actuales Estatutos serían en ese caso deficientes y habría necesidad de descartar muchas disposiciones suyas, acordando por la nueva índole del Colegio, las que están de acuerdo con su nuevo carácter. Hemos propuesto formular un Proyecto de Estatutos, tomando en cuenta esa circunstancia de la Institución; en él figurarán disposiciones de las que actualmente rigen a la Asociación Profesionalista de Aboga-

dos existente en el país y los cuales, de cierto, nos merecen mucho respeto.

Nuestro Proyecto de Estatutos es el siguiente:

I - DEL COLEGIO.

Art. 1.- Los presentes Estatutos rigen al Colegio de Abogados de El Salvador, Institución de carácter público creada en esta ciudad, con los atributos de entidad autónoma y persona jurídica, por ley de (fecha).

Art. 2.- El Colegio de Abogados de El Salvador tiene por objeto realizar los fines siguientes:

- 1º) Mantener y elevar el prestigio de la Abogacía Salvadoreña, procurando se ejerza dentro de los preceptos estrictos de la Etica y con base en las Ciencias Jurídicas.
- 2º) Estimular el progreso de las Ciencias Jurídicas y Sociales y el mejoramiento cultural del gremio, mediante órganos de publicidad, círculos de estudio, conferencias, certámenes, edición de obras jurídicas y sociales, principalmente de autores que pertenezcan a la Asociación, mantenimiento de una empresa editora de producciones jurídicas nacionales, atención a la cultura del gremio por medio de becas en el extranjero adquiridas por el sistema de oposición, labor de extensión cultural de acuerdo con la Universidad autónoma de El Salvador y la Escuela de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, cuando esto fuere posible, etc.
- 3º) Propender al acercamiento con instituciones similares, principalmente en Hispano-América.

- 4º) Mediar a excitativa de parte interesada a efecto de que, por transacción o arbitramento, se eviten o concluyan litigios.
- 5º) Ejercer de manera directa la vigilancia suprema y el control de la conducta de los abogados en los actos referentes al ejercicio de su ministerio profesional, y aplicarles las medidas disciplinarias de que hacen relación estos Estatutos.
- 6º) Sustener y defender el prestigio de la administración de la Justicia, para lo cual impondrá las sanciones del caso a los profesionales forenses que falten de manera grave al respeto que merecen los Jueces y Tribunales; y defenderá a los Magistrados y Jueces que a juicio del Consejo Directivo sean vejados o atacados en cualquier forma injusta.
- 7º) Prestar a instituciones públicas, y principalmente a los Tribunales de Justicia, su colaboración para que alcancen los fines de utilidad social que persiguen.
- 8º) Practicar recibimientos de Abogados, inhabilitarlos o suspenderlos y rehabilitarlos en el ejercicio de su profesión por los delitos de prevaricato, cohecho, fraude, falsedad o conducta notoriamente inmoral, con sólo robustez moral de prueba, procediendo sumariamente para establecer los hechos.
- 9º) Denunciar a donde corresponda los defectos que note en la Administración de Justicia.
- 10º) Fundar una Academia para la enseñanza de la práctica forense a los bachilleres estudiantes de Jurisprudencia.
- 11º) Vigilar porque no sean ejercidos por personas que no sean

Abogados, servicios propios de la Abogacía.

- 12º) Ejercer la vigilancia suprema y el control de la conducta de los notarios.
- 13º) Elegir Abogados de su seno que deben patrocinarse asuntos de una persona pobre de solemnidad, cuando ésta lo solicite al Colegio y compruebe documentadamente aquella circunstancia.
- 14º) Publicar una lista de sus miembros anualmente en el Boletín Oficial y en su Revista, y enviar a cada uno de los Jueces y Tribunales del país una copia de la referida nómina de Abogados colegiados.
- 15º) Velar porque toda oficina jurídica se encuentre dirigida por un Abogado.
- 16º) Difundir obligatoriamente en forma universitaria conocimientos cívicos y políticos en la sociedad.
- 17º) Atender las consultas que se le hagan por cualquier Organismo del Estado o Instituciones Públicas, siempre que versen sobre temas jurídicos, teniendo en este caso las respuestas dadas el carácter de "opiniones ilustrativas".
- 18º) Despachar las consultas que le fueren solicitudes por particulares, verbalmente o por escrito, percibiendo por ellas los honorarios que establece el Arancel Judicial para un Abogado, teniendo la opinión dada el carácter de ilustrativa solamente.
- 19º) Robustecer los sentimientos de solidaridad entre los abogados, defendiendo a los colegiados y no colegiados que sean injustamente dañados en su reputación o derechos y ayudándoles económicamente cuando se encontraren en situa-

ciones precarias. También prestará ayuda el Colegio a los familiares próximos de los abogados colegiados que se encuentren en situaciones de necesidad graves, a juicio del Consejo Directivo.

20ª) Participar en actividades sociales, como recepciones, banquetes, ágapes, etc. que se ofrezcan en honor de uno o varios miembros de la Asociación, de cualquier categoría o por cualquier otro motivo que juzgue a propósito el Consejo Directivo.

Art. 3.- El Colegio no participará en ninguna forma en asuntos religiosos ni de política militante.

II- MIEMBROS DEL COLEGIO.

Art. 4.- Los miembros de la Asociación se dividen en tres categorías: activos, corresponsales y honorarios.

Para ser miembro activo se necesita ser Abogado, de nacionalidad salvadoreña, recibido en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la República o incorporado a la Universidad autónoma, mayor de veinticinco años de edad y de notoria buena conducta profesional, pública y privada. Se consideran como socios activos, en caso no carezcan de ninguna de las cualidades antes dichas, todos los profesionales que pertenezcan al Colegio de Abogados de El Salvador que fué fundado el 5 de junio de 1937, en esta ciudad. También son socios activos los abogados de nacionalidad salvadoreña que sean admitidos como tales. Para ello será necesario que voten secretamente la mitad más uno de los socios activos y que el solicitante obtenga a su favor los dos tercios de la totalidad de votos emitidos. El Decano

del Consejo Directivo de la Institución estará obligado a convocar a Junta General, siempre que la Secretaría le informe que existen diez o más solicitudes de abogados que solicitan su ingreso a la Corporación.

Son socios corresponsales, los abogados de cualquier nacionalidad residentes fuera del país, siempre que se les otorgue por petición escrita suya esa calidad por el Colegio, en la misma forma que se otorga a los socios activos.

Son socios honorarios los salvadoreños de relevantes méritos, aunque no sean abogados, a quienes la Junta General otorgue esa distinción a propuesta unánime del Consejo Directivo.

En todos los casos de que trata este artículo deberá preceder dictamen favorable del Tribunal de Honor.

Art. 5.- Los miembros activos y corresponsales que soliciten su ingreso al Colegio, presentarán al Consejo Directivo una solicitud en papel simple manifestando su deseo, juntamente con certificación de su partida de nacimiento y certificación de la Corte Suprema de Justicia o del Colegio de Abogados, de haber sido recibidos como tales.

Art. 6.- No pueden ser miembros del Colegio:

- 1º) Los que, exigiéndolo el Consejo Directivo, no prueben la legitimidad de los documentos acompañados a su solicitud de ingreso.
- 2º) Los condenados por los delitos ^{de} fraude, falsedad, cohecho y prevaricato, sino hasta después de haber transcurrido un término de cinco años después de haber cumplido la sentencia condenatoria o de haber prescrito la respectiva acción penal.

- 3ª) Los que hayan sido suspendidos por la Corte Suprema de Justicia o por el Colegio de Abogados en el ejercicio de la profesión de Abogacía, mientras no hayan sido debidamente rehabilitados.

Art. 7.- Una vez recibida la solicitud de ingreso, el Consejo Directivo practicará las diligencias que estime convenientes y la resolverá aceptando o rechazando al solicitante, quien podrá dentro de cinco días a partir del de la notificación del respectivo acuerdo, alzarse de él para ante la Junta General, la que deberá conocer del caso en su próxima sesión. De la providencia que dicte al respecto la Junta General no habrá ningún recurso.

Si la resolución del Consejo Directivo, o en el caso de que trata el inciso anterior, la de la Junta General, fuere favorable al solicitante, éste deberá satisfacer dentro de diez días a lo sumo, la cantidad de diez colones en concepto de derechos de ingreso a la entidad.

Art. 8.- Está prohibido a los socios activos:

- 1ª) Realizar todo trabajo que de manera mediata o inmediata menoscabe el prestigio de la Abogacía.
- 2ª) Prestar sus servicios profesionales por honorarios míseros o relativamente insignificantes en relación con la calidad del trabajo desarrollado, con los cuales se estima que no pueden mantener su decoro profesional. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación ética y legal de defender de manera gratuita a los pobres de solemnidad -Art. 59 Fr. 4- y en general a personas carentes de recursos económicos.
- 3ª) Los abogados colegiados podrán tomar la dirección de un a-

sunto profesional encomendado con anterioridad a otro colega, pero deberán darle noticia de ello, lo mismo que a la Secretaría del Colegio, considerándose la falta de ese aviso como motivo para que puedan imponérselo según el caso las sanciones de que hace mérito el Art. 29, ordinales 1º y 2º.

Llenado el requisito del aviso a que alude el inciso precedente, el abogado que tomare la dirección del asunto del que haya conocido el otro colegiado, deberá cesar en su conocimiento si su compañero se lo solicitare alegando no haber obtenido el pago de sus honorarios por las gestiones que ha verificado.

El Abogado sustituido acudirá en queja al Decano del Colegio, si su sustituto no cumpliere con lo dispuesto en el inciso anterior y adjuntará a su escrito una liquidación en papel simple de sus honorarios impagados. El Decano requerirá al Abogado sustituto para que exija al cliente los honorarios debidos a su antecesor, e no consiguiéndolo en el plazo prudencial que se le señale por el Colegio, le ordenará se abstenga de dirigir el asunto del cliente moroso, imponiéndole en caso de desobediencia la pena disciplinaria del Art. 29 que juzgue procedente.

Si los honorarios que reclama el Abogado sustituido fueren redarguidos por el sustituto, por ser exagerados, comprensivos de gestiones no verificadas, etc., lo manifestará al Decano por escrito, quien con vista del Arancel Judicial, o a su prudente arbitrio cuando se tratare

de gestiones fuera de juicio, los fijará de manera categórica. Fijados en esa forma los honorarios del Abogado sustituido, tendrán aplicación las reglas anteriores.

Art. 9.- Son obligaciones de los miembros activos:

- 1ª) Asistir a las Juntas Generales o hacerse representar en ellas por otro miembro activo.
- 2ª) Desempeñar los cargos que les encomiende el Consejo Directivo, salvo excusa atendible, y proponder a la realización de los fines del Colegio.
- 3ª) Pagar las contribuciones ordinarias o extraordinarias que se establezcan. Cuando el miembro activo no cubriere su cuota de ingreso dentro de los diez días que indica el inciso 2o. del Art. 7, se le dará una prórroga de treinta días, vencidos los cuales si aún estuviere en mora, quedará suspendido en su calidad de miembro activo de la Asociación. Igualmente, cuando un socio de esta categoría de ba a la entidad cuatro mensualidades consecutivas, de las que está obligado a pagar mensualmente para el sostenimiento del Colegio, éste le otorgará un plazo de treinta días a fin de que cancele su adeudo, y vencido dicho término, si aún no hubiere satisfecho su obligación quedará por el mismo hecho suspendido de la calidad de miembro activo del Instituto. Los abogados que se encuentren en las situaciones antes contempladas, podrán reincorporarse al Colegio en cualquier tiempo, mediante el pago total de lo debido a la Asociación.
- 4ª) Avisar al Colegio cuando cambien de domicilio o cuando se ausenten del país por más de seis meses.

Art. 10.- Son derechos de los miembros activos:

- 1º) Tomar parte en las deliberaciones de las Juntas Generales, emitir su voto y presentar iniciativas encaminadas al buen éxito de los trabajos del Colegio.
- 2º) Participar en las actividades culturales de la Asociación, v. g.: conferencias, concursos, círculos de estudios, etc.
- 3º) Ser apoyados para la publicación de sus obras jurídicas o sociales, en la forma que determine el Consejo Directivo, tomando en consideración su importancia y utilidad.
- 4º) Hacer uso de la biblioteca y demás enseres del Colegio y recibir gratuitamente las publicaciones que éste edite en forma periódica.
- 5º) Obtener la protección que le conceden estos Estatutos en su Art. 2, ordinal 1º.

Art. 11.- Los miembros correspondientes deberán perseguir el cumplimiento de los fines de la entidad como los miembros activos, ya sea con el envío de trabajos propios que estudien las dificultades de la Asociación o con el de literatura jurídico-social que trate cualquier tema referente a organizaciones análogas al Colegio de Abogados de El Salvador. Tendrán las mismas prohibiciones, obligaciones y derechos que los miembros activos, que sean compatibles con su calidad.

Art. 12.- A los miembros de todas las categorías del Colegio se les otorgará un diploma firmado por el Decano y el Secretario del Consejo Directivo del mismo, para que hagan valer su calidad de miembros de la agrupación. También se les otorgará una insignia consistente en una estrella de oro de seis picos, con el escudo de la República de El Salvador en el centro y las letras

"G.A.S." en los vértices de uno de los triángulos equiláteros que formen la estrella referida.

Art. 13.- La calidad de miembro del Colegio terminará en los casos de fallecimiento, renuncia aceptada y expulsión.

III- DE LOS ORGANOS DEL COLEGIO.

Art. 14.- Serán órganos del Colegio, tal como lo indica su Ley Constitutiva, las Juntas Generales, un Consejo Directivo, un Tribunal de Honor y las Comisiones en que el Consejo Directivo distribuya las actividades de la Institución.

1º) De las Juntas Generales.

Art. 15.- Las Juntas Generales serán constituidas por los miembros activos del Colegio.

Habrán dos Juntas Generales ordinarias anualmente, el primer día viernes hábil de los meses de abril y octubre de cada año.

Habrá Junta General extraordinaria siempre que lo acuerde el Consejo Directivo, o lo soliciten a éste no menos de la cuarta parte de la totalidad de los miembros activos, debiendo hacerse la solicitud por escrito y con expresión de los puntos a tratar. El Consejo Directivo calificará si dichos puntos son a propósito para ser discutidos en Junta General y según lo aprecie hará o no la respectiva convocatoria. De la resolución del Consejo Directivo no habrá ningún recurso.

Las Juntas Generales se convocarán con diez días de anticipación cuando menos, por medio de un aviso publicado en el Diario Oficial por tres veces consecutivas y suscrito por un Secretario, en el que se indicarán el lugar, el día y la hora en que deban tener ocasión. Cuando se tratere de una Junta Extraordinaria o

de la elección de uno o varios miembros del Consejo Directivo o del Tribunal de Honor, la convocatoria expresará el objeto de la sesión.

Para que haya quorum bastará la asistencia personal o por representación mediante carta o telegrama, de la mitad más uno de los miembros activos. Si no lo hubiere habido en la primera convocatoria se hará una segunda con las formalidades expresadas, y entonces la Junta se constituirá con los miembros que asistan personalmente y por representación.

Para que haya resolución bastará la mayoría de votos de los concurrentes, salvo los casos expresamente exceptuados.

Art. 16.- Son atribuciones de la Junta General:

1ª) Elegir en la sesión ordinaria que debe celebrarse en octubre de cada ^{dos} años, a los miembros del Colegio que deben formar el Consejo Directivo y el Tribunal de Honor, conocer de sus renunciaciones y nombrar a quien debe sustituirlos, y también, removerlos cuando haya justa causa.

2ª) Dar posesión de sus cargos a los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Honor que hayan sido electos para el próximo período, el día cinco de noviembre de cada dos años, ceremonia que deberá celebrarse en el Salón de Actos de la Institución.

3ª) Dictar y reformar los Estatutos del Colegio, y establecer los reglamentos que juzgue oportunos para que la Asociación alcance los fines que persigue.

4ª) Fijar el tiempo y la forma de la práctica forense necesaria para optar al título de Abogado, y determinar la forma en que debe hacer el recibimiento e incorporación.

5ª) Señalar las cuotas de ingreso y mensuales con que los miembros

bros deben contribuir para formar el fondo de reserva común del Colegio, y las contribuciones de carácter extraordinario que se establecieren para satisfacer un gasto o empresa no previstos.

6ª) Aprobar o improbar la memoria que anualmente debe presentar el Consejo Directivo de sus gestiones durante el año retro-próximo.

7ª) Aprobar o improbar la cuenta general de gastos e ingresos del año económico anterior.

8ª) Aprobar, improbar o reformar el presupuesto de gastos y entradas formulado por el Consejo Directivo para el año económico.

9ª) Conocer de las penas disciplinarias que se imponen a los miembros de la Entidad abogados en los casos de los ordinales 5ª y 6ª del Art. 29 de estos Estatutos.

10ª) Autorizar los gastos extraordinarios que excedan de un mil colones.

11ª) Declarar benefactoras del Colegio a toda persona natural o jurídica de cualquier nacionalidad que haga una donación valiosa o prestare servicios importantes a la Asociación.

12ª) Cualquier otra facultad que le concedan los presentes Estatutos.

2ª) Del Consejo Directivo.

Art. 17.- El Colegio de Abogados de El Salvador será regido por un Consejo Directivo, compuesto por un Decano, seis Vocales, un Síndico, un Tesorero y dos Secretarios.

La representación judicial o extrajudicial del Colegio en toda clase de asuntos, es exclusiva del Síndico, quien puede delegarla en miembros de su confianza del Consejo Directivo, los que en ca-

so de ser más de uno, actuarán conjunta o separadamente.

Los dos Secretarios actuarán conjunta o separadamente.

Para ser Decano se necesita ser mayor de treinta años y haber ejercido la profesión durante cinco años como mínimo; y para los demás cargos del Consejo Directivo es necesario ser mayor de veinticinco años y haber ejercido la profesión dos años por lo menos.

Art. 18.- Los miembros del Consejo Directivo serán electos por un período de dos años, a contar de la fecha en que tomaren posesión de sus cargos, acto para el cual se fija el día cinco de noviembre de cada dos años. Dichos miembros podrán ser reelectos solamente por una vez y no podrán ocupar algún puesto en el Gobierno del Colegio, sino hasta después de transcurrido un término de dos años.

En caso de ausencia indefinida, abandono de funciones o muerte de alguno de sus miembros, el Consejo Directivo designará el Abogado que haya de reemplazarlo temporalmente, debiendo dar cuenta a la Junta General en su inmediata sesión ordinaria, para la elección definitiva.

Sin embargo, si el número de miembros designados provisionalmente pasare de tres y no estuviere próxima la celebración de una de las Juntas Generales ordinarias, se convocará a Junta General Extraordinaria para la elección.

Los miembros sustitutos completarán el período correspondiente a los sustituidos.

Art. 19.- El Consejo Directivo se reunirá siempre que el Decano o alguno de los Vocales lo pida. Para que haya quorum basta la presencia de ocho de sus componentes, y para que haya resolu-

ción se necesita la concurrencia de seis votos, siempre que el asunto resuelto sea de carácter administrativo de la Institución. Cuando no se trate de asuntos de esa clase, serán necesarios para que haya acuerdo ocho votos unánimes cuando menos. Para los efectos de esta votación, se considerará doble el voto del Decano.

Art. 29.- La elección de miembros para que integren el Consejo Directivo, con excepción del Sexto Vocal, será libre entre los abogados que sean propuestos en Junta General por cualquiera de los asistentes a la sesión, siempre que reúnan los candidatos las cualidades que en estos mismos Estatutos se indican.

El sexto Vocal del Consejo Directivo será electo por la Asamblea General de los Estudiantes Universitarios de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, siempre que éstos se encuentren organizados, para lo cual se cruzarán notas entre ellos y la Secretaría del Colegio con quince días anticipados al de la elección. Cuando no haya organización entre los predichos estudiantes, la elección del Sexto Vocal corresponderá a la Junta General del Colegio. Cuando el Sexto Vocal sea electo por la Asamblea de Estudiantes de Derecho, velará de manera especial por los intereses de los futuros Abogados, y cooperará para que, en cuanto dependa del Colegio, tengan realización las aspiraciones del Órgano Estudiantil.

La votación será secreta y es necesaria mayoría absoluta de votos para que haya elección. Si al practicarse la votación no obtuviere mayoría absoluta de votos ninguno de los candidatos, se repetirá, tomando en cuenta únicamente a los dos que hubieren obtenido anteriormente mayor número de votos.

Art. 21.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- 1ª) Representar judicial y extrajudicialmente, por medio del Síndico, al Colegio en toda clase de asuntos. El Síndico puede ser sustituido en esta representación por cualesquiera otro miembro o miembros del Consejo Directivo a quienes él libremente la confíe.
- 2ª) Acordar la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y señalar día, hora y lugar en que hayan de verificarse.
- 3ª) Cumplir y hacer cumplir la Ley Constitutiva del Colegio, estos Estatutos y cualesquiera Reglamento o providencia que se dicten para la buena marcha de la Asociación.
- 4ª) Dirigir las actividades del Colegio y acordar y reformar los Reglamentos a que deba sujetarse.
- 5ª) Practicar recibimientos e incorporaciones de abogados, expidiendo los correspondientes títulos o certificados.
- 6ª) Imponer, previas las formalidades establecidas en el Capítulo V de estos Estatutos, las penas disciplinarias a que se hayan hecho acreedores los miembros de la Institución y que sean de su competencia.
- 7ª) Ejercer la jurisdicción arbitral, designando al Abogado o abogados que hayan de actuar como árbitros. Igual facultad se le concede con respecto de los servicios que se le soliciten para la transacción de algún litigio.
- 8ª) Dirigir las publicaciones periódicas del Colegio y nombrar y remover el Cuerpo de Redacción de ellas.
- 9ª) Examinar las cuentas del Tesorero y acordar toda erogación mayor de cien colones y menor de un mil colones.

- 10ª) Formular un presupuesto de gastos y entradas para el año inmediato entrante y presentarlo a la Junta General para los efectos que determinan estos Estatutos.
- 11ª) Nombrar los empleados necesarios para el despacho de la oficina, asignándoles los sueldos correspondientes; conocer de sus renunciaciones y licencias, y removerlos por causas justas; y nombrar en cada cabecera departamental un abogado como delegado del Colegio, señalarle sus atribuciones, conocer de sus renunciaciones y licencias y removerlo de su cargo por motivos fundados.
- 12ª) Hacer presente el duelo de la Asociación cuando muera un miembro suyo o un Abogado de notables ejecutorias que no fuere miembro del Colegio.
- 13ª) Acordar a los miembros activos o a sus familiares la protección a que se refiere el Art. 2, ordinal 19ª.
- 14ª) Velar porque los miembros del Colegio observen buena conducta con relación a los Jueces y Tribunales, compañeros y clientes, pudiendo imponerles por la violación de esta regla cualquiera de las tres primeras penas disciplinarias que establece el Art. 29 y que juzgue pertinente.
- 15ª) Formar el Escalafón Profesional de Abogados salvadoreños, de acuerdo con el sistema que elija al efecto.
- 16ª) Designar a los abogados el tiempo por el cual deberá prestar sus servicios profesionistas en un lugar determinado, de acuerdo con la distribución obligatoria que haga de esos profesionales en las poblaciones de la República, en relación con los principios del Escalafón Profesional de Abogados.

17ª) Todas las otras facultades que le confieran los presentes Estatutos.

Art. 22.- Son atribuciones especiales del Decano:

- 1ª) Presidir las Juntas Generales y las sesiones del Consejo Directivo.
- 2ª) Firmar la correspondencia oficial y toda clase de títulos y certificados que extienda la Asociación.
- 3ª) Nombrar entre los miembros del Colegio una comisión que anualmente gloce las cuentas del Tesorero y las comisiones de índole administrativa y técnica necesarias para lograr los fines de la Institución.
- 4ª) Proponer al Consejo Directivo la Comisión que tendrá a su cargo la redacción del Órgano de Publicidad Oficial del Colegio y las personas que deben sustituir temporalmente a los otros integrantes del Consejo Directivo en los casos contemplados en el Art. 18, inc. 2ª, de estos Estatutos.
- 5ª) Nombrar un Tribunal de Instrucción, compuesto de tres miembros activos del Colegio para que cuando se demuncie una acción inmoral de un Abogado, reciba el escrito de denuncia y el de contestación del acusado, las pruebas que indiquen las partes en esos escritos y las que crea oportuno practicar por iniciativa propia, dando cuenta dicho Tribunal con lo instruido a la Junta General o al Consejo Directivo en su caso, para los efectos señalados en los presentes Estatutos.
- 6ª) Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos y dirigir las discusiones.
- 7ª) Nombrar comisiones de estudiantes de los tres últimos años

de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales que se distingan por sus buenas costumbres y por su aplicación al estudio, quienes desempeñarán los trabajos que les señale el mismo Decano y tendrán acceso al Establecimiento y a los actos de toda clase que celebre el Colegio, lo mismo que a recibir gratuitamente las publicaciones periódicas suyas.

Art. 23.- Los Vocales serán asesores del Consejo Directivo y sustituirán por su orden al Decano cuando falte por licencia, enfermedad u otra causa justa.

Art. 24.- Son atribuciones especiales del Síndico:

- 1ª) Representar al Colegio en asuntos judiciales y extrajudiciales en que tenga interés.
- 2ª) Cuidar de los bienes del Colegio.

Art. 25.- Son atribuciones especiales del Tesorero:

- 1ª) Recaudar todas las rentas del Colegio, otorgar los recibos del caso y custodiar esos fondos.
- 2ª) Llevar cuenta en detalle de los ingresos y egresos de la Institución.
- 3ª) Percibir de orden del Consejo Directivo la suma de quince colones en concepto de honorarios por la práctica de un examen de recibimiento de Abogado y la de diez colones como derechos de expedición del correspondiente certificado.
- 4ª) Rendir cuenta detallada de su actuación al final de cada año a la Junta General para los efectos del Art. 16, fracción 7a.

Art. 26.- Son atribuciones especiales de los secretarios:

- 1ª) Llevar un libro de actas de Juntas Generales y otro de ac-

tas de sesiones del Consejo Directivo, y también, todos los otros que creyeren oportunos para el control de las distintas actividades de la Institución.

- 2ª) Autorizar las providencias, títulos y certificados que expida el Decano.
- 3ª) Formar una memoria de los trabajos del Consejo Directivo durante el año y someterla a consideración de éste, para su aprobación, improbación o rectificación.
- 4ª) Desempeñar las funciones anexas a su cargo de conformidad con estos Estatutos y las que les encomiende el Decano.

IV- Del Tribunal de Honor.

Art. 27.- Integran el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, un Presidente, tres Vocales y un Secretario. Su elección será como lo indica el Art. 18 de los presentes Estatutos y lo previsto en el inciso 3º de la disposición estatutaria citada tendrá lugar cuando los miembros designados provisionalmente fueren más de dos.

Art. 28.- Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- 1ª) Hacer las investigaciones privadas que juzgue convenientes para emitir con mayor acierto el informe de que trata el inciso último del Art. 4 de estos Estatutos.
- 2ª) Llevar el historial de los miembros del Colegio.
- 3ª) Proponer al Consejo Directivo las distinciones honoríficas que considere justas para los miembros activos que realicen sobresaliente labor científica o se distingan por su celo en el cumplimiento de los fines que persigue la Institución.
- 4ª) Señalar en cada caso, las sanciones que merezcan los in-

culpados, de las establecidas en el Art. 29.

- 5a.) Resolver la procedencia del reingreso por rehabilitación de los miembros del Colegio y comunicar su resolución al Consejo Directivo para los efectos consiguientes.
- 6a.) Todas las otras que le concedan estos Estatutos.

V- De la Jurisdicción Disciplinaria.

Art. 29.- Podrán imponerse a los abogados colegiados, las siguientes penas disciplinarias:

- 1a.- Reprensión privada.
- 2a.) Reprensión pública, informando de ella a Jueces y Tribunales.
- 3a.) Multas de cinco a veinticinco colones.
- 4a.) Suspensión del ejercicio de la Abogacía por un plazo que no exceda de seis meses.
- 5a.) Suspensión del ejercicio de la Abogacía por más de seis meses hasta un año.
- 6a.) Expulsión definitiva del Colegio.

Art. 30.- La imposición de las cuatro primeras sanciones se hará por el Consejo Directivo, por los actos que realicen u omisiones en que incurran los miembros colegiados, en el ejercicio o con motivo de su profesión, por el incumplimiento de los presentes Estatutos y por cualquiera otra acción u omisión contrarias a la honorabilidad del gremio y al respeto debido a sus colegas, a los Tribunales de Justicia y a personas particulares.

Art. 31.- La reprensión privada la hará el Decano del Consejo Directivo verbalmente o por escrito.

Art. 32.- La reprensión pública se hará por medio de la prensa y por oficios librados a todos los Jueces y Tribunales de la Repú

plica.

Art. 33.- Las multas que se perciban ingresarán a la Tesorería del Colegio y formarán parte de su patrimonio.

Art. 34.- La imposición de las correcciones indicadas en los números 5o. y 6. del Art. 29 se hará por la Junta General, previo informe emitido por el Tribunal de Honor, quien dará a conocer en él su punto de vista ético sobre la responsabilidad del acusado. La Junta General resolverá en votación secreta y para que haya resolución en este caso se necesitan la asistencia personal o por representación de la mitad más uno de los miembros activos del Colegio y que la unanimidad o mayoría que exceda de los dos tercios de los asistentes voten por la aplicación de la respectiva pena disciplinaria.

Art. 35.- La imposición de las correcciones de que hace relación el artículo anterior tendrá efecto:

1o.) Cuando el colegiado ha sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito considerado como deshonesto a juicio del Tribunal de Honor, a quien se le pedirá opinión al efecto.

2o.) Cuando el colegiado haya cometido algún acto deshonesto que en el concepto público disminuya de manera notable el prestigio del gremio o sea transgresor de la Etica Profesional, siempre que se le hubieren impuesto con anterioridad cualquiera de las cinco primeras penas correctivas de que hace referencia el Art. 29 o cometa cualquier otro hecho de notoria gravedad, considerado desde los puntos de vista indicados.

Art. 36.- Siempre que ocurriere una denuncia contra cualquier

el Art. 34 de los presentes Estatutos.

Art. 39.- Mientras el colegiado no haya cumplido totalmente las penas disciplinarias que se le han impuesto de acuerdo con las reglas anteriores, no podrá ejercer ninguno de los derechos que le reconoce el Colegio como miembro activo suyo.

Art. 40.- Cumplida la pena disciplinaria, el colegiado podrá pedir su reingreso a la Asociación, por medio de solicitud escrita a la Secretaría de la misma y resolverá el Consejo Directivo, previo dictamen favorable del Síndico de la Entidad.

VI - De las Comisiones.

Art. 41.- El Consejo Directivo, por medio del Pecano, nombrará distintas comisiones para llevar a cabo las finalidades perseguidas por el Colegio, las cuales estarán presididas por cada uno de los Vocales del Consejo Directivo. Dichas comisiones son las siguientes:

1a.- Comisión de Vigilancia de la Administración de la Justicia. Estudiará todo lo relacionado con las mejoras posibles de nuestra Administración de Justicia, tomando como punto de partida la observancia de la forma en que ésta se administra y haciendo las observaciones del caso a Jueces y Tribunales.

2a.) Comisión de Vigilancia de los Centros Penales y de Corrección de Menores. Tendrá como atribuciones visitar los establecimientos penitenciarios y de corrección de menores, sugiriendo, verbalmente o por escrito, las reformas o medidas que alivien la situación de los penados y las medidas que deben tomarse para la enmienda del delincuente infantil. Estudiará los problemas del medio en relación con las nuevas doctrinas del Derecho Penal, con el

profesionales que se han distinguido en el ejercicio de su carrera, acordar la impresión de tesis de estudiantes universitarios que por sus méritos merezcan ser conocidas por estudiantes y profesionales de Derecho, etc.

6a.) Comisión de Enseñanza Jurídica. Estudiaré los medios de mejorar la enseñanza del estudiante universitario, tanto desde el punto de vista teórico como desde el práctico.

Dado en el Salón de Sesiones del Colegio de Abogados de El Salvador: San Salvador, (fecha).-

g) EL COLEGIO DE ABOGADOS Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Con la creación del Colegio de Abogados en la forma propuesta en esta Tesis y dadas las atribuciones que le otorgamos, perseguimos que se le encomienden varias atribuciones que competen actualmente a la Corte Suprema de Justicia y que, en propiedad, no deben estarle encomendadas por razones de orden y división del trabajo.

La Corte Suprema de Justicia es un cuerpo colegiado que debe tener por objeto de manera exclusiva y particular, el desempeño de la función judicial en la vida nacional. Lo que no atañe a esa actividad cuya importancia y amplitud hemos explicado ya, no es materia propia de su consideración, y aquel Augusto Cuerpo sólo llena su cometido natural cuando realiza aquello que es necesario para declarar y hacer cumplir el Derecho.

La Constitución Política de 1896 y la de 1939, en todo lo que respecta al Poder Judicial, -que rigen actualmente la vida ciudadana salvadoreña- otorgan a la Corte Suprema de Justicia nuestra,

varias atribuciones que tienen siempre como fin, mediate o inmediato, pero exclusivo, realizar la justicia; y que clasificamos en cinco categorías, así:

- 1a.) Facultad de organizar el sistema judicial en el país -de signación de jueces inferiores y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la vida judicial: procuradores de pobres, fiscales, médicos forenses, conjuces, etc., y recibimiento de la protesta legal respectiva a dichos funcionarios-.
- 2a.) Facultad de formar su Reglamento Interior y el de las Cámaras de Altas Instancias, y el presupuesto anual de sueldos y demás gastos de la Administración de Justicia.
- 3a.) Ejercicio de la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado -resolución de competencias, decreto de la procedencia o improcedencia del amparo constitucional, conocimiento de las causas de presas y de los suplicatorios de extradición, declaración de constitucionalidad o inconstitucionalidad de proyectos de ley, etc.-.
- 4a.) Facultad de vigilancia para que la justicia se cumpla y de inspección a los Tribunales y Juzgados, para corregir los defectos advertidos.
- 5a.) Facultad de iniciativa de ley. Ejercitando esta atribución no ayuda la Corte a la administración de justicia de una manera directa, puesto que su labor es, como hemos dicho, la de declarar el Derecho, y no la de formarlo; pero de una manera indirecta sí sirve a aquella Administración, por cuanto que al adoptarse a propuesta suya una regla legal más perfecta -debe suponerse que el órgano Superior del Estado encargado de aplicar el Derecho, al

hacer uso de la iniciativa de ley, propicia innovaciones que se orientan en el sentido del progreso jurídico- las controversias y litigios, evidentes escollos para la armonía social e inequívoca revelación de la inevitable im perfección del Derecho, disminuirán; la justicia será una realidad más factible y la vida social un fin más haccedero.

6a.) La facultad de establecer, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, en las cabeceras departamentales o de distrito, judicaturas de Primera Instancias de los ramos Civil y Criminal. Esta atribución se la concede a la Corte Suprema de Justicia el Art. 107 de la Constitución Política de 1936, vigente en la actualidad, y no le fué concedida por la de 1939. Nunca hemos visto que dicho Tribunal la haya ejercido, creando una jurisdicción por medio de un acuerdo de su seno, ni tenemos tampoco informes de que haya ocurrido ese caso. La creación de jurisdicciones judiciales ha sido siempre realizada en nuestra vida administrativa y pública, por la Asamblea Nacional, con apoyo en la fracción 10a. del Art. 68 del Estatuto Fundamental citado y mientras estuvo vigente la Constitución Política de 1939 se concedió esa atribución a la Asamblea por el Art. 77, fracción 17a. de dicha Constitución Política. Este artículo, en su fracción enunciada, otorga a la Corte el derecho de proponer al Poder Legislativo la creación de jurisdicciones judiciales, y en consecuencia a dicho Tribunal solamente se le confiere una facultad de mera iniciativa de ley. Al respecto opinamos que la Constitución Política de 1939 esté más en armonía, en este aspecto, con la

técnica del Derecho Constitucional, que la de 1888, puesto que el acto de crear una jurisdicción sobrepasa las posibilidades del acto administrativo puro, que puede ser ejercido por un órgano del Estado en las gestiones de su competencia, para el caso, la Corte Suprema de Justicia. El acto que nos ocupa envuelve en su contenido la materia intrínseca propia de la ley, al engendrar en un nuevo órgano, unipersonal si se quiere, pero que recibe al surgir a la vida del Estado determinada cantidad (dosis) de potestad soberana, afectando así a todos los gobernados con la necesidad general de su obligatoria obediencia. En el fondo de tal acto, se encuentra así una verdadera norma general de conducta y la formulación de una regla de Derecho.

Esas seis atribuciones de que hablamos, son aptas para ser ejercidas por nuestro Tribunal de Justicia y cualquiera otro órgano del Estado haría de ellas un empleo inidóneo y en consecuencia, de resultado menos eficaces, cuando no negativos.

También pensamos que la atribución de orden docente que realiza dicho Tribunal en la actualidad, consistente en practicar recibimientos de abogados, está fuera de la esfera de su acción auténtica y no debe encomendársele. El recibimiento de un Abogado es un acto por el cual una persona egresada de la Universidad, donde ha cursado estudios de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, es autorizada por el Estado para el ejercicio profesional de la Abogacía y esa autorización la presta en nombre de aquél, la Corte Suprema de Justicia después de someter al aspirante a un examen teórico-práctico sobre legislación nacional. Al practicar

ese examen no ejerce la Corte ninguna de las atribuciones que hemos indicado como características de su actividad. Los actos realizados por ella deben tener afinidad con la administración de justicia siempre, pues su objeto es juzgar, dirimir controversias, declarar el derecho desconocido o violado y cuando más, realizar aquellos actos administrativos que, aunque extraños a la índole de la función jurisdiccional, tienen por objeto asegurar la independencia moral, económica y política del Poder Judicial como órgano del Estado, dentro del mecanismo de la Administración Pública. El examen de que hemos hecho mención se reduce a comprobar los conocimientos teóricos y prácticos que de la legislación patria posee el aspirante a la investidura abogadil, y ello no es materia de la competencia bien entendida de la Corte, sino de un cuerpo colegiado y técnico, instruido en los conocimientos que constituyen la materia del examen. Con la anterior afirmación no queremos negar que los miembros del Tribunal Supremo de Justicia tengan la instrucción jurídica suficiente para practicar un examen teórico-práctico de Jurisprudencia, antes al contrario, cabe suponer en ellos esa preparación, ni menos sostener que los integrantes de un Colegio de Abogados son jurídicamente más cultos que ellos. Lo único que afirmamos es que cuando aquel augusto cuerpo practica un examen de los especializados, no realiza un acto compatible con la naturaleza de la función que le es propia, sino un acto extraño a su debido momento. Es por eso que somos de parecer que esos exámenes no deben practicarse por la Corte Suprema de Justicia, sino por un organismo técnico creado por el Estado, al que debe otorgársele esa facultad y quien podrá realizarla operando dentro del campo

de sus atribuciones propias, que le serán conferidas de acuerdo con su naturaleza e idiosincrasia.

A propósito de este punto, debe tenerse presente que la legislación disciplinaria a que aludimos, tiende a proteger principalmente los intereses de un gremio, el de abogados, y por ende interesa en un plano preferente a ese gremio; y sólo de un modo secundario, si bien importante, a los miembros todos de la colectividad. De ahí se sigue que el órgano público que tiene por misión la protección de esos intereses gremiales sea el llamado a ejercer la facultad disciplinaria; y esa conveniencia se acentúa cuando el Instituto aludido cuenta con los elementos morales necesarios para hacerse obedecer, y con el respaldo del Estado y de la ley para hacer posible una potestad de mando.

Proponemos, pues, a la consideración del público especializado, así como también a los dirigentes del Estado, la idea de llevar a cabo las reformas y derogaciones legislativas y aún constitucionales que sean necesarias, para que, guardando armonía con la Ley y Estatutos del Colegio, cuyos proyectos presentamos en otro lugar de esta Tesis, se supriman las facultades conferidas actualmente a la Corte Suprema de Justicia, con relación a la materia que estudiamos.

Para mayor claridad, recopilamos a continuación las atribuciones que en la actualidad tiene la Corte, en la Constitución Política y distintas leyes vigentes:

la.) La que le concede el Decreto Legislativo de 8 de marzo de 1890, de suspender a los abogados, escribanos y procuradores en el ejercicio de su profesión, cuando cometieren prevaricato, falsedad, cohecho, fraude, observaren conducta notoriamente violada o inmoral, dieren firmas en blanco, promovieren, dirigie-

ren o siguieren pleitos notoriamente injustos o de todo punto insostenibles, presentaren pruebas conocidamente falsas o acostumbraren promover articulaciones puramente moratorias. (1)

2a.) La que le otorga el Decreto Legislativo de 23 de abril de 1904, de suspender provisionalmente a los abogados, escribanos públicos y procuradores, por delitos cometidos en el ejercicio de su profesión u oficio. (2)

3a.) La establecida en el Art. 112, fracción 6a. de la Constitución Política de 20 de enero de 1939, por cuyo medio puede inhabilitar o suspender y rehabilitar en el ejercicio de su profesión, a los abogados, notarios y procuradores, por los delitos de prevaricato, cohecho, fraude, falsedad o por conducta notoriamente inmoral, con sólo robustez moral de prueba, procediendo sumariamente para establecer los hechos. Esta misma atribución se concede al Supremo Tribunal de Justicia en el Art. 30, fracción 6a. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 15 de mayo de 1939.

4a.) La que le asigna el Art. 4 de la Ley de Notariado de 5 de Septiembre de 1939, de no incluir en la nómina que formula en los primeros diez días de diciembre de cada año de las personas autorizadas para ejercer la Notaría durante el año próximo siguiente, a los abogados que fueren de mala conducta profesional, pública o privada; a los que no dieran suficiente garantía de acierto en el ejercicio de la función, etc.

5a.) La que se determina en el Art. 21 de esa Ley, que otorga a la Corte Suprema de Justicia la facultad de imponer a los nota-

(1) Apéndice del Código Penal. Recopilación de Códigos de 1926, páginas 856 y 857.

(2) Apéndice del Código Penal. Recopilación de Códigos de 1926, páginas 857 a 859.-

rios multas de diez a veinticinco colones cuando incurrieren en infracción de ese mismo Artículo 21.

6a.) La que le otorga el Art. 23 de la Ley citada, de excluir de la precitada Nómina a los notarios que hubieren incurrido en alguna de las falsedades o nulidades que establece su Art. 21 y que consisten en infracciones contra dicha Ley de Notariado o de otras disposiciones legales que no produzcan la nulidad del instrumento otorgado ante sus oficios, o en infracciones que dieren lugar a declarar dicha nulidad.

7a.) La que le concede el Art. 24 de la misma Ley de Notariado, de suspender a un Notario en el ejercicio de sus funciones, cuando sospeche con rebustes moral y por las pruebas de un juicio civil o criminal que aquél ha cometido una falsedad punible.

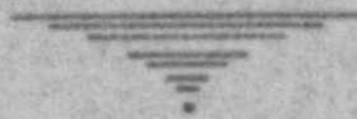
IV.- CREACION DE UNA CATEDRA DE ETICA PROFESIONAL

LA ESCUELA DE DERECHO DE NUESTRA UNIVERSIDAD

Nuestra Universidad proporciona a sus alumnos disciplinas de naturaleza intelectual únicamente, y así, a los que se dedican a la carrera forense se preocupa de instruirlos en forma científica, imponiéndoles el curso de diferentes asignaturas en los siete años que se establecen para el estudio de la profesión. Pero al estudiante de Abogacía le es tan importante como instruirse científicamente, instruirse moralmente; tener un exacto conocimiento de los criterios éticos a que deben ceñirse quienes dedican sus energías a servir al derecho y a la justicia. Para salvar los frecuentes riesgos a que está expuesto en el ejercicio de su actividad, donde puede naufragar su honradez, si ésta no se encuentra asentada sobre conceptos firmes, debe forjarse



un carácter y adquirir una fortaleza de espíritu a prueba de toda corrupción. El Abogado es de todos los profesionales, quien más necesita conocer los principios fundamentales éticos de la función que desempeña socialmente; y desde cuando su espíritu es educable y susceptible de tomar una sana orientación, se le deben enseñar los principios en que inspira la actuación profesional decente. Las reglas de conducta que debe observar el abogado en el ejercicio de su ministerio no se encuentran escritas, ni menos recopiladas en ningún texto, pero no por eso dejan de tener una existencia real, pues, como normas morales, existen en la conciencia social y con más precisión, en la de todos y cada uno de los miembros de la profesión forense. No debe ser indiferente que el conocimiento de esas normas ocurra como un fenómeno del azar en la vida del futuro Abogado, sino que deben enseñársele cuando aún es estudiante universitario, a fin de que desde temprano conozca los elevados y dignos preceptos que deben orientar le en su actuación profesional. Para impartir esa enseñanza, esperamos se establezca en la Escuela de Derecho de nuestra Universidad una Cátedra de Ética Profesional, servida por un Abogado honesto, que propenda, con la ayuda de la idea y del ejemplo, a la formación de la personalidad de nuestros jóvenes, quienes deben ser hombres de carácter y completa solvencia moral para desempeñar debidamente, cuando se les autorice para su ejercicio, el digno ministerio de la Abogacía.



BIBLIOGRAFIA

- 1- Arboleya Martínez, M. "El Sindicato y su acción sobre la sociedad", del libro Problemas Sociales Gaudentes.
- 2- Bujarín, Nicolás. El Materialismo Histórico.
- 3- Calamandrei, Piero. Demasiados Abogados.
- 4- Cornejo, Mariano M. Sociología General.
- 5- Escriche, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.
- 6- Espasa, Hijos de J. Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana.
- 7- Estatutos del Colegio Médico de El Salvador, de 12 febrero de 1944.
- 8- Lafargue, Pablo. La Justicia y el Bien.
- 9- Martínez Sierra, Gregorio. Cartas a las Mujeres de España.
- 10- Nelsen, Ernesto. Hacia la Universidad Futura.
- 11- Ossorio, Angel. El Alma de la Toga.
- 12- Ortega y Gasset, José. España Invertebrada.
- 13- " " " " El Libro de las Misiones.
- 14- " " " " La Rebelión de las Masas.
- 15- Ochoa, Francisco. La Misión del Abogado. Rev. Judicial de 1903.
- 16- " " " La Misión del Defensor de los acusados. Revista Judicial de 1903.
- 17- " " " La Misión del Juez. Rev. Judicial 1903.
- 18- Pérez, Juan L. Derecho de Asociaciones.
- 19- Parry, Adolfo B. Ética de la Abogacía.
- 20- Sosa, Enrique A. La Misión del Abogado como Profesional del Derecho.
- 21- Spencer, Herbert. Origen de las Profesiones.
- 22- Tatarinov, V. I. "La mujer, eterno enigma". Revista de Revistas Ultra.
- 23- Vanni, Icilio. Filosofía del Derecho.

24- Ward, Lester F.- Compendio de Sociología.

25- Wiggan, Albert Edward. Las Características de un Hombre.

=====

I N D I C E

Página.

PARTE PRIMERA

Palabras iniciales 1

TITULO I.- DE LAS PROFESIONES LIBERALES.

Capítulo I- Concepto de las profesiones liberales 4

" II- Constituyen las profesiones liberales un trabajo en el concepto económico de la palabra? 12

" III- LA actividad desarrollada al ejercer las profesiones liberales es un trabajo de invención. 13

" IV- Las profesiones liberales son una especie de industria 17

" V- Origen y evolución de las profesiones liberales 20

" VI- Origen de las profesiones liberales: sus factores psicológicos 30

" VII- Evolución de las profesiones liberales. El Especialismo. 36

TITULO II.- LA PROFESION DE ABOGADO EN PARTICULAR.

Capítulo I- En qué consiste la actividad profesional llamada Abogacía. 38

" II- El Abogado y el Jurisconsulto 44

" III- El Abogado como Legislador 49

" IV- El Abogado como Juez 52

" V- El Notariado y la Abogacía. ¿Es el Notariado función propia del Abogado? 56

" VI- La mujer Abogado 63

" VII- En qué estado de evolución social aparece la Abogacía plenamente perfilada: el Talión, la Justicia Retributiva y la Justicia Distributiva 69

" VIII- LA Etica de la profesión de Abogacía 74

Capítulo IX- La función social del Abogado	90
" X- El medio ambiente. Hacia una reivindicación del prestigio de la Abogacía	105

PARTE SEGUNDA

Palabras preliminares necesarias sobre la segunda parte de este estudio	110
---	-----

TITULO I.- LA DECADENCIA MORAL DE LA ABOGACIA EN EL SALVADOR.

Capítulo I- El mercantilismo de las profesiones y en particular de la Abogacía	112
" II- La poca preparación teórica y práctica que en nuestro medio se da al profesional de Abogacía	118
" III- El poco estudio y la poca atención que el Abogado dedica a sus asuntos	137
" IV- La designación de estudiantes de Derecho para el servicio de Judicaturas de Paz	140
" V- En El Salvador no existe superproducción de Abogados	149
" VI- Datos estadísticos	155

TITULO II.- MEDIDAS PARA MANTENER Y REIVINDICAR EL PRESTIGIO DE LA ABOGACIA EN LA REPUBLICA.

capítulo I- Establecimiento de un sistema de distribución obligatoria de profesionales de Abogacía en la República; El Escalafón Profesional	160
" II- Crítica de la Doctrina y la Jurisprudencia Nacionales	164
" III- Creación del Colegio de Abogados de El Salvador, según lo proponemos en este estudio.	
a) Las asociaciones profesionistas. De su necesidad para alcanzar por su medio el prestigio de las profesiones	167
b) Breve historia de nuestras Asociaciones Profesionistas	173
c) El Colegio de Abogados existente en El Salvador. Su historia. Nuestra crítica al respecto	185
d) El Colegio de Abogados de El Salvador como Instituto Público	193

e) Ley Constitutiva del Colegio de Aboga-- des. Proyecto nuestro	205
f) Nuestro proyecto de Estatutos del Cole- gio de Abogados de El Salvador, tomando en consideración el carácter público - del Instituto	209
g) El Colegio de Abogados y la Corte Supre ma de Justicia	234
Capítulo IV- Creación de una cátedra de Etica Profesio- nal en la Escuela de Jurisprudencia y Cien- cias Sociales de nuestra Universidad	241
-- Bibliografía	243.

FE DE ERRATAS.

<u>Página.</u>	<u>Línea.</u>	<u>DICE.</u>	<u>DEBE DECIR.</u>
57	15	ella	él
68	24	considraciones	consideraciones
146	26	concedido	concedido
200	16	ocurre	ocurriría
200	16	entran	entraren
214	3	abogacs	abogados
215	10	compñero	compañero.

Hecanografía:

-RIGARDO PASTOR SOL.-

13a. Avenida Sur 80.

San Salvador.-